**SESIÓN ORDINARIA 059-2017**



**MUNICIPALIDD DE HEREDIA**

**SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL**

MUNICIPALISecretaríaConcejo

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las dieciocho horas con quince minutos el día lunes 16 de enero del 2017 en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal “Alfredo González Flores”.

**REGIDORES PROPIETARIOS**

Lic. Manrique Chaves Borbón

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

Sra. María Isabel Segura Navarro

**VICE PRESIDENTE MUNICIPAL**

Señora Gerly María Garreta Vega

Señor Juan Daniel Trejos Avilés

Señora María Antonieta Campos Aguilar

Señor Nelson Rivas Solís

Licda. Laureen Bolaños Quesada

Señor Minor Meléndez Venegas

Señor David Fernando León Ramírez

**REGIDORES SUPLENTES**

Señor Carlos Enrique Palma Cordero

Señora Elsa Vilma Nuñez Blanco

Señor Eduardo Murillo Quirós

Señorita Priscila María Álvarez Bogantes

Señor Pedro Sánchez Campos

Señor Álvaro Juan Rodríguez Segura

Señora Maribel Quesada Fonseca

Señora Nelsy Saborío Rodríguez

Arq. Ana Yudel Gutiérrez Hernández

**SÍNDICOS PROPIETARIOS**

Señor Antonio Martín Gómez Ramírez Distrito Primero

Señora Maritza Sandoval Vega Distrito Segundo

Señor Alfredo Prendas Jiménez Distrito Tercero

Señora Nancy María Córdoba Díaz Distrito Cuarto

Señor Rafael Barboza Tenorio Distrito Quinto

**SÍNDICOS SUPLENTES**

Licda. Viviam Pamela Martínez Hidalgo Síndica Suplente

Señor Rafael Alberto Orozco Hernández Síndica Suplente

Señora Laura de los Ángeles Miranda Quirós Distrito Tercero

Señora Yuri María Ramírez Chacón Distrito Quinto

**AUSENTES**

Señor Edgar Antonio Garro Valenciano Síndico Suplente

**ALCALDE MUNICIPAL. ASESORA LEGAL Y SECRETARIA DEL CONCEJO**

MBA. José Manuel Ulate A. Alcalde Municipal

Sra. Marcela Benavides Orozco Secretaria Concejo Municipal a.i.

Licda. Priscila Quirós Muñoz Asesora Legal

**ARTÍCULO I:** Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

**Alt N° 1**. La Presidencia solicita alterar el Orden del día, para que se proceda a nombrar a la Sra. Marcela Benavides Orozco, como Secretaria del Concejo Municipal a.i., en sustitución de la Máster Flory Álvarez Rodríguez, a quien se le aprobó vacaciones en la Sesión N° 058-2017.

**//EN VISTA DE QUE EN LA SESIÓN N° 058-2017, SE LE APROBÓ LAS VACACIONES A LA MÁSTER FLORY ALVAREZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, LOS DÍAS 16, 17, 18, 19 Y 20 DE ENERO DE 2017, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: NOMBRAR A LA SRA. MARCELA BENAVIDES OROZCO, COMO SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL A.I, EN SUSTITUCIÓN DE LA MÁSTER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, LOS DÍAS 16, 17, 18, 19 Y 20 DE ENERO DE 2017. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO II: APROBACIÓN DE ACTAS**

1. Acta de la Sesión N° 57-2017, del 05 de enero del 2017.

**// ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. N° 057- 2017 CELEBRADA EL JUEVES 05 DE ENERO DEL 2017.**

1. Acta de la Sesión N° 58-2017, del 09 de enero del 2017.

**// ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. N° 058- 2017 CELEBRADA EL LUNES 09 DE ENERO DEL 2017.**

**ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA**

1. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal

Asunto: Remite DAJ-888-2016, referente a Observaciones al Convenio Marco de cooperación MOPT-MUNI. **AMH-1500-2016**

**Texto del AMH-1500-2016**

**ASUNTO:** **Documento Nª 502 Oficio SCM-1912-2016**,del 02 de noviembre del 2016 referente a “Observaciones al convenio Marco de cooperación MOPT-MUNI”.

Atendiendo solicitud y en cumplimiento del acuerdo tomado por el estimable Concejo,

adjunto copia oficio DAJ-0888-2016, suscrito por la Licda. María Isabel Sáenz Soto-Directora de Asesoría y Gestión Jurídica, en el cual emite el informe solicitado.

**Texto del DAJ-0888-2016**

Esta Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica recibió el traslado **SCM-1912-2016** con fecha del 02 de noviembre de presente año, de la sesión ordinaria cero cuarenta – dos mil dieciséis referente a “Observaciones al Convenio Marco de Cooperación MOPT – MUNI”, mediante el cual se solicita a la Ing. Lorelly Marin Mena y la suscrita, a comparecer a una audiencia (no dice cuándo), para aclarar dudas con respecto al convenio MOPT- MUNI.

Con la finalidad de atender el acuerdo municipal, le solicito comunicarle al Concejo Municipal que en el momento que tengan a bien, notifiquen para proceder a asistir a la sesión con el fin de esclarecer las dudas que tengan los señores Regidores.

**CONVENIO MARCO DE COORPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA Y EL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO**

Nosotros, **José Manuel Ulate Avendaño**, mayor, divorciado, Magíster en Administración de Negocios, cédula de identidad número nueve- cero cuarenta y nueve- trescientos setenta y seis, (9-049-376) vecino de Mercedes Norte de Heredia, en mi condición de Alcalde de la **Municipalidad de Heredia**, cédula jurídica tres- cero uno cuatro- cero cuatro dos cero nueve dos, (3-014-042092), declarado así mediante la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 1311-E11-2016 de diez horas

con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, juramentado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria Solemne N° 01-2016 celebrada el 01 de mayo del 2016, en adelante

denominado **LA MUNICIPALIDAD**, y **MARIO HUMBERTO ZÁRATE SÁNCHEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, portador de la cédula de identidad cuatro – ciento cuarenta y seis – quinientos nueve, domiciliado en San José, en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO** y Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, según nombramiento realizado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público mediante acuerdo contenido en el Artículo 1.1 de la Sesión Ordinaria 09-2015 del 18 de febrero del año 2015**,**  con las facultades establecidas en el Artículo 12 inciso a) de la Ley N° 7969 “*Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi*, en representación del **Consejo de Transporte Público,** con domicilio en **SAN JOSE, República de Costa Rica**, cédula de persona jurídica número tres cero cero siete dos siete cero cinco cero cero (**3-007-270500**), en adelante y para efectos del presente convenio denominado el **CONSEJO**, acordamos suscribir el presente convenio marco de cooperación, con las consideraciones que se indican a continuación:

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante la Ley Reguladora del Servicio Público del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad Taxi, No. 7969 del 22 de diciembre de 1999, se creó el CTP como órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con competencias exclusivas en materia del servicio público de transporte remunerado de personas en sus diversas modalidades.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley No. 3503, denominada Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, es competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través del Consejo de Transporte Público, lo relativo al tránsito y transporte automotor de personas en el país, el cual, podrá tomar a su cargo la prestación de estos servicios públicos ya sea en forma directa o mediante otras instituciones del Estado, o bien conceder derechos a empresarios particulares para explotarlos. Para esto, dichas instancias, ejercerán la vigilancia, el control y la regulación del tránsito y del transporte automotor de personas. El control de los servicios de transporte público concesionados o autorizados, se ejerce conjuntamente con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para garantizar la aplicación correcta de los servicios y el pleno cumplimiento de las disposiciones contractuales correspondientes.

**TERCERO**: Que para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Transporte Público, podrá adoptar las medidas para que se satisfagan, en forma eficiente, las necesidades del tránsito de vehículos y del transporte de personas y realizar los estudios técnicos indispensables para la mayor eficiencia, continuidad y seguridad de los servicios públicos.

**CUARTO:** Que como parte de la Administración Pública, el **CONSEJO** está sujeto en su funcionamiento diario, a los principios básicos de los servicios públicos que potencian su eficiencia, continuidad, adaptabilidad e igualdad, como elementos de garantía de la satisfacción de los ciudadanos, en los términos expresados por el artículo 5 de la Ley General de la Administración Pública.

**QUINTO:** Que el artículo 169 de nuestra Constitución Política, establece que la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado por un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley, en la figura del Alcalde Municipal.

**SEXTO:** Que la materia municipal puede abarcar tanto obras, como el sector de intervención en el ámbito económico, mediante la utilización de instrumentos privados, como la participación en sociedades.

**SÉTIMO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley No. 3503, al CONSEJO le corresponde el señalamiento para cada concesión, de las rutas, estaciones terminales y sitios de parada intermedias, lo mismo que la determinación de los sitios de parada de vehículos de servicio público en sus diferentes modalidades.

**OCTAVO:** Que mediante el artículo 9 de la Ley No. 3503, se declara de interés público el establecimiento por parte de las municipalidades, de estaciones que sirvan de terminales a las rutas de transporte de personas en ruta regular. Para tal fin, las municipalidades acondicionarán los terrenos y locales apropiados y atenderán la administración y explotación de dichas estaciones conforme a las tarifas que autorice la Contraloría General de la República, previa consulta con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**NOVENO:** Que con la finalidad de dotar a la Administración Pública de mecanismos ágiles y expeditos que le permita satisfacer los fines que deben cumplir, se han incorporado a la gestión administrativa una serie de herramientas o figuras legales propias del derecho privado, como las sociedades anónimas.

**DÉCIMO:** Que mediante la Ley No. 8828, se define la naturaleza jurídica de las Sociedades Públicas de Economía Mixta, con las que se otorga a las Corporaciones Municipales una herramienta que permite agilizar el desarrollo del cantón, mediante la colaboración o alianza entre los sujetos del derecho privado y la Municipalidad en específico.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que mediante el oficio No. 014484 (DJ-1906-2015), la Contraloría General de la República, concluyó que existe un claro interés público intrínseco a todo servicio de transporte público, pues constituye un servicio esencial para todos los administrados quienes requieren desplazarse, de forma ágil y segura, para satisfacer necesidades vitales como salud, alimentación y trabajo, por consiguiente, la infraestructura que se requiere para brindar dicho servicio público, se identifica como un elemento medular dentro de la satisfacción de las necesidades esenciales de los munícipes. Y que conforme al artículo 9 de la Ley No. 3503, se establece la obligación, a cargo de las municipalidades, de brindar los terrenos y la infraestructura necesarios que permitan la prestación adecuada del servicio público de transporte.

**DÉCIMO SEGUNDO**: Que para asegurar la satisfacción de las necesidades esenciales de los munícipes y cumplir con la obligación legalmente establecida, las corporaciones municipales pueden elegir el mecanismo, para adecuar y desarrollar la infraestructura necesaria para la prestación de servicio público de transporte, siendo uno de los mecanismos previstos por el Ordenamiento Jurídico, la constitución de una Sociedad Pública de Economía Mixta en adelante SPEM, para la edificación y/o administración de los inmuebles que sirvan de terminales para dicho transporte.

**DÉCIMO TERCERO**: Que para la suscripción del presente convenio marco, el **CONSEJO** y la **MUNICIPALIDAD**, expresan los más nobles principios que regulan la Función Pública, en la búsqueda de un máximo aprovechamiento de instrumentos jurídicos y/o alianzas económicas, a fin de lograr una mayor satisfacción del interés público y del servicio público que se presta a través de los instrumentos jurídicos que resulten procedentes.

**DÉCIMO CUARTO:** Que las partes consideran fundamental que el **CONSEJO** y **LA MUNICIPALIDAD**, coordinen y promocionen el procedimiento de contratación administrativa necesario, para la constitución de la SPEM y lograr así, el cumplimiento de la obligación establecida hacia la **MUNICIPALIDAD** en el artículo 9 de la Ley No. 3503, contando para esto, con la necesaria intervención técnica del **CONSEJO**.

**DECIMO QUINTO:** Que el presente convenio fue debidamente aprobado por el Concejo Municipal de la **MUNICIPALIDAD,** según Artículo \_\_\_\_ de la Sesión Ordinaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y debidamente aprobado por el **CONSEJO,** según Artículo \_\_\_\_ de la Sesión Ordinaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del 2015.

**POR LO TANTO:**

Acordamos suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD y el CONSEJO, el cual se regirá por las disposiciones atinentes del artículo dos inciso b) de la Ley de Contratación Administrativa No 7494, en relación con el numeral setenta y siete del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO**.

Coordinar y brindar el acompañamiento necesario dentro de aquellas gestiones que permitan cumplir con las funciones en comendadas a ambas partes suscribientes, en todos los aspectos intervinientes para construir la infraestructura y paradas intermedias y terminales necesarias para el transporte público remunerado de personas en sus diferentes modalidades, pero principalmente en ruta regular, que son propias dentro del ámbito de competencia de cada una de las partes en el presente convenio, que pueden atenderse con la ayuda y aporte mutuo de las partes.

**SEGUNDA: DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS.**

El CONSEJO y la MUNICIPALIDAD deberán definir a través del convenio específico que resulte pertinente, aquellas condiciones o especificaciones técnicas necesarias, para lograr el objeto del presente convenio.

Para la puesta en operación del presente convenio, las partes actuarán bajo la modalidad de contratos específicos, y en cada uno de ellos se indicarán los aspectos concretos e individualizados atinentes al ámbito de competencia tanto de la MUNICIPALIDAD como del CONSEJO, en relación al procedimiento para la selección del socio privado de la SPEM, y las consecuentes definiciones o aspectos técnicos, necesarios para la infraestructura de las terminales del transporte remunerado de personas en la modalidad autobús, y cualquier otro aspecto que se relacione con la prestación y la ejecución del transporte público.

Los Contratos Específicos que se generen a partir del presente Convenio Marco, serán de conocimiento y aprobación tanto de la MUNICIPALIDAD como del CONSEJO y deberán consignar todos los detalles que delimiten con precisión las acciones a ejecutar para el cumplimiento de los mismos.

**TERCERA: COMPROMISOS GENERALES.**

Las partes aquí signatarias se comprometen a brindarse la mayor y mejor colaboración posible, actuando en apego a la normativa nacional vigente y las correctas prácticas administrativas.

Las acciones de ejecución del presente Convenio tendrán como elemento final, el cumplimiento de los cometidos asignados por imperativo legal a la MUNICIPALIDAD y el mejoramiento de los servicios públicos de transporte remunerado de personas modalidad autobús, que regula el CONSEJO, así como la mayor satisfacción del servicio público en beneficio de los usuarios.

**CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONSEJO.**

Serán obligaciones específicas del CONSEJO, que se desprenden del presente Convenio:

a) Coordinar y acompañar a la MUNICIPALIDAD en actividades propias del gobierno local, dirigidas a la satisfacción del servicio público (entre otros aspectos técnicos), en el transporte público remunerado de personas.

b) Proporcionar a la MUNICIPALIDAD, en tiempo y forma, la colaboración que resulte procedente y necesaria, para el logro de los cometidos de la MUNICIPALIDAD, en el cantón correspondiente, y que guarden relación con el transporte remunerado de personas.

**QUINTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.**

Serán obligaciones de la MUNICIPALIDAD, que se desprenden del presente Convenio:

1. Promover a través del procedimiento pertinente, la satisfacción del servicio público que le ha sido encomendado por medio del artículo 9 de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, que establece la obligación de brindar los terrenos y la infraestructura necesarios que permitan la prestación adecuada del servicio público de transporte.
2. Incentivar y promocionar, como uno de sus objetivos fundamentales aquellos contratos específicos para la edificación de la terminal de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús, en apego y concordancia a las especificaciones técnicas definidas por el **CONSEJO.**
3. Coordinar con el CONSEJO, cualquier aspecto de orden técnico vinculado con el transporte remunerado de personas.

**SEXTA: COMISIÓN DE ENLACE Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN.**

Ambas partes involucradas designarán un representante que conformará una comisión de enlace, encargada de verificar el correcto cumplimiento de las presentes disposiciones y acciones que se deriven de las mismas.

Para efectos de poner en práctica este convenio y como parte de los mecanismos de coordinación, se celebrarán por ambas partes reuniones periódicas en las cuales-se tratará de conocer las necesidades específicas, ubicar las posibilidades de respuesta de acuerdo con los tiempos y recursos y coordinar la ejecución de las actividades según las responsabilidades establecidas en los respectivos acuerdos que deberán contar de previo, con la aprobación del Consejo Municipal de la MUNICIPALIDAD y la Junta Directiva del CONSEJO.

**SETIMA: VIGENCIA.**

Este Convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su firma, existiendo la posibilidad de prorrogarlo. Dicha prórroga deberá hacerse por escrito y tomando en cuenta la conveniencia institucional, acto que deberá realizase con al menos un mes de anticipación a su vencimiento.

Transcurrido el plazo original o si la prórroga no se produce por voluntad de alguna de las partes, de pleno derecho y sin necesidad alguna, los bienes involucrados en la ejecución del presente Convenio, volverán a la institución propietaria de los mismos. En todo caso, los planes, programas, proyectos u otras actividades que se encuentren en ejecución al momento de rescisión del convenio, continuarán desarrollándose hasta su normal conclusión, salvo que las partes estimen otra cosa.

Ambas partes podrán por mutuo acuerdo dar por rescindido el presente convenio sin responsabilidad para ninguna de ellas. Además, tanto el CONSEJO como la MUNICIPALIDAD podrán dar por terminado el presente convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte, con al menos tres meses de anticipación.

**OCTAVA: CUANTÍA.**

Dada la naturaleza y alcances del presente convenio, se considera inestimable, por no existir compromiso de erogación económica a cargo del CONSEJO ni de la MUNICIPALIDAD.

NOVENA: LEGITIMACIÓN.

Mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria número \*\*\*-2016, celebrada el \*\* de marzo de 2016, Artículo \*\*, el Concejo Municipal autorizó al Alcalde Municipal para la suscripción el presente convenio.

Mediante el artículo \_\_\_ de la Sesión Ordinaria \_\_\_, la Junta Directiva del CONSEJO, autorizó al Director Ejecutivo, para la suscripción del presente convenio.

ES CONFORME.

De común acuerdo firmamos en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en tres tantos iguales, el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_\_ del año dos mil quince.

|  |  |
| --- | --- |
| **MARIO HUMBERTO ZÁRATE SÁNCHEZ** | **JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO** |
| **DIRECTOR EJECUTIVO**  **CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO** | **ALCALDE**  **MUNICIPALIDAD DE HEREDIA** |

**//EN VISTA QUE EN LA SESIÓN N° 058-2017, DEL 09 DE ENERO DEL 2017, SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD APROBAR EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA Y EL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO, TAL Y COMO HA SIDO PRESENTADO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: AUTORIZAR AL MÁSTER JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO – ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO CORRRESPONDIENTE.**

Votan negativamente la declaratoria como Acuerdo Definitivamente aprobado, los regidores David León, Laureen Bolaños, Nelson Rivas y Mainor Meléndez.

1. Licda. Sonia Hernández Campos – Auditora Municipal a.i.

Asunto: Remisión de Informe sobre el reglamento de la Utilización de Espacios Públicos con o sin participación Municipal. AIM 114 -2016. B) Solicitud de autorización del Editorial FILU, para realizar campo ferial y desarrollo de actividades académicas y culturales.

***Texto del informe AIM 114-2016, suscrito por la Licda. Sonia Hernández Campos, Auditora Municipal a.i, el cual dice:***

“Mediante oficio SCM-2182-2016 del 14 de diciembre 2016, se transcribe acuerdo adoptado en la Sesión 051-2016 del 12 de diciembre de 2016, en el cual se dispuso:

*“Instruir a la Auditoria Municipal para que valore la situación en los términos expuestos por la Licda. Priscila Quirós, en el sentido de que se debe hacer la consulta a la auditoria interna, porque ella dice que debe haber un reglamento, producto de una auditoría que se hizo en su momento sobre las actividades que se realizaban en los espacios públicos, de manera que es importante que la auditoría valore si en el marco de esta organización, el Municipio podría votar un permiso en ausencia de ese reglamento, para los cual la señora auditora podría valorar lo que se hizo y lo que se quiere hacer.”*

Al respecto de previo a referirme a antecedentes y otros pormenores relacionados le indico lo siguiente:

**I.- Disposiciones Generales de la Auditoría Interna**

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley General de Control Interno, Ley 8292 (LGCI), la auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones.

En las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público se refieren a la auditoría en el Sector Público de la siguiente manera:

“ *En términos generales, la auditoría es un proceso sistemático, independiente y profesional para obtener y evaluar objetivamente evidencia en relación con hechos y eventos de diversa naturaleza, comprobar su grado de correspondencia con un marco de referencia de criterios aplicables y comunicar los asuntos determinados, así como las conclusiones y disposiciones o recomendaciones a la respectiva Administración, con el fin de mejorar la gestión y la toma de decisiones y fortalecer el marco de responsabilidades.”*

En ese orden de ideas, como parte de sus funciones, a la auditoría interna le corresponde elaborar estudios dentro del marco de sus competencias los cuales pueden generar recomendaciones dirigidas a

la Administración, entendidas éstas como las “Acciones correctivas que se emiten y que son sugerencias dirigidas a la Administración para subsanar las debilidades determinadas durante la auditoría”.

(Normas Generales de Auditoria para el Sector Público R-DC-64-2014).

Así las cosas, las recomendaciones que emita el auditor (a) interno (a) en sus informes están dirigidas a subsanar las debilidades encontradas, siempre en apego a las normas que regulan la administración pública.

Por otra parte, en su Capítulo IV, Sección III, la Ley General de Control Interno establece los deberes, potestades y prohibiciones de los funcionarios de auditoría interna.

El artículo 34, de esa misma ley, dispone que el auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, en el inciso a) tendrán prohibido, realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia. Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso a) de este artículo es necesario ampliar sobre el significado del término y cuáles son las funciones de la administración activa.

Según lo dispuesto en el artículo 2 inciso a) de LGCI

***Administración activa****: Desde el punto de vista funcional, es una función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia*.

Asimismo la Contraloría General de la República en el oficio Nro. 5421-99 indica “generalmente *conlleva una declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento, de deseo realizada por la Administración vía actos administrativos cuando su alcance es concreto, y vía reglamento o actos generales de contenido no normativo, cuando su alcance es general*”. *De lo expuesto se infiere que la administración activa efectúa dos funciones esenciales, decide y ejecuta, siendo decisoria o deliberante cuando determina la voluntad de la administración, y ejecutiva cuando realiza o lleva a la práctica esa voluntad*[[1]](#footnote-1)*.*

De lo expuesto se deriva la prohibición que tiene la auditoría interna de realizar funciones y actuaciones de la administración activa, según lo establecido en artículo 34 inciso a) de la Ley 8292 y demás normativa citada.

**II.- Informe AI-14-14 sobre la Supuesta Participación de la Vice Alcaldía Municipal en Diversas Situaciones Anómalas Concernientes a la Coordinación de Actividades**

Con relación a las recomendaciones del informe AI-14-14 sobre la Supuesta Participación de la Vice Alcaldía Municipal en Diversas Situaciones Anómalas Concernientes a la Coordinación de Actividades que fueron aprobadas en la Sesión 392-2015 del 23 de febrero de 2015, a continuación se transcribe la recomendación 4.2.1 de este informe

“*Girar instrucciones al Director de Servicios y Gestión de Ingresos que establezca un manual de procedimiento y un reglamento de eventos, deportivos y culturales de entes privado como públicos, en los cuales se establezca claramente las pautas y directrices que se debe seguir en el procesos de contratación de este tipo de eventos, el trámite para su autorización o permiso, los parámetros de participación de la Municipalidad de Heredia, el proceso de pagos de los bienes y servicios por medio de donaciones, los tramites en caso que se requiera alimentación*

*o servicios adicional en el momento del evento, selección del registro de proveedores, los tramites de entrega de donaciones y beneficios a entes sociales, municipio o la comunidad y los puntos que estime necesarios de acuerdo a la legislación vigente” Subrayado nuestro.*

Esta recomendación emitida para atender el apartado de resultados del informe que se refiere a las debilidades encontradas como: la Falta de procedimientos y regulaciones en materia de eventos deportivos, costo que implicaba organizar a la Municipalidad eventos deportivos y culturales, así como las deficiencias detectadas en pago de algunas facturas por los eventos realizados.

Sobre esa recomendación a continuación se detallan las acciones que se han realizado:

1.- Oficios remitidos por el Lic. Francisco Javier Sánchez Gómez, Director de Servicios y Gestión de Ingresos al MBA. José Manuel Ulate Avendaño Alcalde Municipal.

* Oficio DSI-129-2015 del 14 de julio de 2015, *Reglamento de utilización de espacios públicos* del *Cantón Central de Heredia con o sin participación del Municipio*, realizando la aclaración que no se contemplaron los procesos de contratación por estar regulados por la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa.
* Oficio DSI-185-2015 del 23 de setiembre de 2015, que se refiere al oficio SCM-931 -2015 donde el Concejo Municipal dispuso realizar una reunión entre la Vicealcaldesa y la representante del Ministerio de Cultura para coordinar la elaboración del reglamento, el Lic. Francisco Javier Sánchez Gómez, Director de Servicios y Gestión de Ingresos comunica que el reglamento fue traslado mediante el oficio DSI-129-2015.
* Oficio DSI-151-2016 del 13 de abril de 2016, el Lic. Francisco Javier Sánchez Gómez, Director de Servicios y Gestión de Ingresos remite Manual de Procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en espacios públicos propiedad o bajo la administración de la Municipalidad de Heredia con o sin aporte municipal.

2.- Oficios remitidos por MBA. Jose Manuel Ulate Avendaño Alcalde Municipal al Concejo Municipal.

* Oficio AMH-1022-2015 del 25 de setiembre de 2015 la Alcaldía Municipal remite al Concejo Municipal el oficio DSI-129-2015 y el Reglamento de Utilización de Espacios Públicos con o sin participación Municipal.
* Oficio AMH-0498-2016 del 14 de abril de 2016, el Alcalde Municipal remitió al Concejo Municipal el oficio DSI-151-2016 y el *Manual de Procedimientos para el otorgamiento de Permisos Públicos propiedad o bajo la administración de la Municipalidad de Heredia.*

3.- Oficios remitidos por la Licda. Licda. Priscila Quirós Muñoz Asesora Legal al Lic. Manuel Zumbado Araya Presidente del Concejo Municipal.

* Oficio CM-AL-038-2016 del 06 de abril de 2016, remite el Reglamento de uso de Espacio Público con las observaciones pertinentes a efecto que pueda ser revisado e incluso aprobado.

4.- Concejo Municipal lo trasladada a la Comisión de Gobierno y Administración

Oficio SCM-720-2016 del 28 de abril de 2016, se remite el acuerdo 086-2016 a la Comisión de Gobierno y Administración que transcribimos:

“*Visto el informe CM-AL-038-2016 suscrito por la Licda. Priscila Quirós- Asesora Legal del Concejo Municipal, se acuerda por unanimidad: trasladar el proyecto de Reglamento de uso de espacio público, con las observaciones pertinentes a la Comisión de Gobierno y Administración, a efecto de que pueda ser revisado.”*

5.- Mediante correo electrónico solicitamos a la Srita. María José González Vargas, secretaria de las comisiones, las actas de la Comisión de Gobierno y Administración, informando que no han sido transcritas por lo que limitó la verificación para obtener información de la fecha que se inicia la revisión del reglamento por esta Comisión.

De acuerdo a los oficios desde la fecha de presentación del Reglamento por parte de la Dirección de Servicios y Gestión de Ingresos (DSI-129-2015 del 14 de julio de 2015) a la Comisión de Gobierno y Administración (SCM-720-2016 del 28 de abril de 2016) transcurrieron nueve meses.

La Srita. González Vargas comunicó verbalmente que la Comisión inició con la revisión del *Manual de*

*Procedimientos para el otorgamiento de Permisos Públicos propiedad o bajo la administración de la Municipalidad de Heredia* y luego continuaron con el Reglamento de Uso de espacios públicos del Cantón Central de Heredia con o sin Participación del Municipio.

Sobre el particular la Contraloría General de la República en el criterio DI-CR-259 del 30 de junio de 2003, manifiesta:

*“Específicamente, en relación con las recomendaciones contenidas en un informe de la auditoría interna, se establecen dos momentos:*

1. *Cuando las recomendaciones son conocidas, analizadas y se giran las instrucciones pertinentes, por parte del jerarca o el titular subordinado. Al respecto, lo correspondiente debe ejecutarse dentro de los diez o treinta días hábiles siguientes a su recibo, según sean dirigidas a un titular subordinado o al jerarca (artículos 36 y 37 de la LGCI); y,*
2. *Cuando propiamente se acatan las instrucciones giradas, mediante la ejecución de las acciones que correspondan. Sobre este particular, se distinguen varias situaciones. Por una parte, para el caso de las evaluaciones del sistema de control interno a que se refiere el artículo 17 de la LGCI, consiste en la realización de las acciones necesarias para la implantación de los resultados de las evaluaciones, lo cual debe llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, es decir, a partir de que se giran las instrucciones por parte del jerarca o titular subordinado. Por otra parte, en los demás casos el plazo correspondiente dependerá de la naturaleza, complejidad y otros factores propios de las acciones que se requieran, para lo cual se fijará un plazo razonable.*

*En cuanto a los plazos con respecto a las observaciones, recomendaciones y disposiciones, por parte de esta Contraloría General, las auditorías externas y otros órganos de control, así como las observaciones de las propias auditorías internas, la LGCI no previó expresamente plazo alguno, con excepción de lo dispuesto en cuanto al seguimiento del sistema de control interno (artículo 17, inciso c.); no obstante, la administración activa en cumplimiento de sus deberes con respecto al sistema de control interno institucional, deberá observar los plazos que para cada caso, y con fundamento en sus potestades, le señale la Contraloría General de la República u otro órgano competente, o bien en los otros casos, el que razonablemente se convenga de acuerdo con la naturaleza, complejidad y otros factores inherentes a la acción por ejecutar.*

*En todos los casos debe prevalecer la toma de acciones por parte del responsable, en forma diligente, otorgándose un trámite prioritario, en el orden correspondiente y con una duración razonable, según la naturaleza, complejidad y otros factores propios de la acción por implementar, todo ello atendiendo a principios de lógica y conveniencia para la debida implementación de las observaciones, recomendaciones o disposiciones. En ese sentido, la LGCI en su artículo 39 previó causales de responsabilidad “contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna...”*

# III. CONCLUSIONES

La recomendación 4.2.1 emitida en el informe AI-14-14, se estableció para mejorar aspectos de control interno, como se ha expuesto se encuentra en proceso las acciones para implementarla, no obstante; se reconoce que esta recomendación es de naturaleza compleja, pero dado al tiempo transcurrido y a la conveniencia de contar con este reglamento, le solicitamos definir el plazo para la aprobación del Reglamento de Utilización de Espacios Públicos con o sin participación Municipal.

De conformidad con el artículo 2 de la LGCI, la función decisoria o deliberante, ejecutiva, resolutoria le corresponde a la administración *Municipal*, y teniendo prohibición la Auditoría de participar en la toma de decisiones so pena de incurrir en la prohibición prevista en el inciso a) artículo 34 de la Ley de Control General de Control Interno Nro.8292.

**El Regidor Nelson Rivas** señala que le parece que la recomendación de la Auditoría está bien, de acuerdo a la lectura que se hizo, le parece que lo que se pide al Concejo Municipal es que se le defina quien tiene que autorizar el permiso con o sin reglamento y la auditoría no contesta en forma directa , dice que es la administración que le corresponde y queda en vacío, la auditoría dio vuelta a este punto, y se debe concientizar que el Sr. Francisco Sánchez presentó al Concejo Municipal hace 9 meses el reglamento para estos casos que dice la Auditoría y que fue trasladado a la Comisión de Gobierno y no se ha resuelto y considera que esta situación debería ser aclarado por el coordinador de la comisión, reitera que no tiene conocimiento y es interesante en este documento que envía, haciendo y como parte de definición, manifestando que es una unidad de prevenir debilidades y de someter a funcionarios públicos en caso de no acatamiento a responsabilidad. Indica que donde está la respuesta del Palacio de los Deportes, de los permisos de construcción con fiscalizadora de la administración, reitera donde sentó responsabilidad en estos dos casos, han encontrado contradicciones en términos y en la administración hay responsabilidad y contradicciones.

**El Regidor David León** indica que los reglamentos que mandan al Concejo Municipal surgen, y que ningún departamento de la administración podría señalar plazos a los regidores, y que no se interprete como defensa, no es así, la comisión indica que han visto en Jurídicos, cuanto tiempo tienen los regidores debates parlamentarios y tener resultados oportunos, esto no quiere decir que no exista responsabilidad política, en relación a los reglamentos cuando tienen mayoría en comisiones en el Concejo Municipal ,la norma necesaria para necesidades de labor de aprovechamiento de espacios y no se incluye el reglamento , hay un desinterés político, este asunto surge por informe de anomalías de eventos y no hubo sentencia en contra de la Vicealcaldesa Municipal, es algo que viene arrastrando.

Señala que desde el 2015, en el mes de setiembre, se dieron reuniones con un representante del Ministerio de Cultura, por otro lado indica que el asunto se trasladó desde abril del 2016 y hasta enero de 2017 ha tenido la Comisión de Gobierno y Administración el reglamento, esto supone que si para cada reglamento se tienen unos diez meses, pues entonces para la Comisión de Jurídicos serían 60 meses o más, aunque resalta, que ve que a la Comisión de Jurídicos se le mandan notas cada vez que se puede de control interno sobre los reglamentos. En cuanto al informe de la Auditoría dice que valora el informe pero que bajo la norma de auditoria interna, se dice que deben señalarse los responsables, lo que no se hace en el informe de permisos de construcción, o al informe del palacio de los deportes, y aunque el no sea auditor, como lo señaló la auditoría, pero sí, como responsables de la auditoría de este lugar y no puede explicar porque no se están estableciendo las responsabilidades. Comenta que como ejemplo, cuando alguien es malo dando vueltos se equivoca al azar, pero si es deshonesto, esos errores son muy comunes, señala que como no se establecen las responsabilidades, no puede decir que sea deshonestidad pero a algo huele y preocupa, y aunque valora los informes de la Auditora, es extraño que los errores de la Administración de la Municipalidad siempre han venido a beneficiar las posiciones políticas de un determinado grupo de este Concejo Municipal.

**El Regidor Mainor Meléndez** hace incapié de porque se hizo este esfuerzo que estaba enfocado en el festival del FILU, y la idea era precisamente abrir una posibilidad de hacer este festival pero con este informe se le está poniendo una tapa, porque la auditora dice que como está el reglamento. Se dice que el borrador ya está listo, solo falta el informe de Comisión, y que se debe definir algo a la UNA, para efectos prácticos, por lo que solicita que se le de alguna otra vía de dar un sí o no y lo único que pediría es que se haga el informe final de Comisión por lo que pide que por mientras tanto se pueda tener un informe legal de la Asesoría del Concejo y de la Asesoría Legal de la Administración, porque el reglamento requiere dos publicaciones y parece que no daría tiempo de dar una respuesta.

**La presidencia** indica el Informe de Auditoría deja a la expectativa de que se apruebe el reglamento lo más pronto posible por lo que pide al Regidor Daniel Trejos que informe como está el avance del Informe de Gobierno, para que se pueda ser aprobado por el Concejo Municipal lo más pronto posible.

**El regidor Daniel Trejos** señala que según lo que dijo don Nelson, y la crítica del proceso que ha llevado el proceso del reglamento, don Nelson estuvo el lunes 26 de diciembre donde vieron el último informe. Manifiesta que envió un correo a doña Olga Solís, para que le dé prioridad al reglamento pero que María es humana, tiene varios informes, esta medio día en comisiones, y tiene muchos informes por hacer, por lo que no se ha podido sacar ese informe. En cuanto al Reglamento, dice, fue claro en decir delante del Rector que la Comisión vio punto por punto el contenido del informe, se vio despacio pero a la vez, se ha sacado otros informes como las contrataciones y obras públicas. Indica que esa es una comisión eficiente y no puede esperar menos de los compañeros, se ha atrasado por no por intereses políticos, ni por negligencia, se cumplió su promesa de terminar la revisión del reglamento antes del 2016, ya no es un tema de comisión sino de trámite del concejo Municipal.

**// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL INFORME AIM-114-2016, SUSCRITO POR LA LICDA. SONIA HERNÁNDEZ CAMPOS, AUDITORA MUNICIPAL A.I, SE ACUERDA POR MAYORÍA: APROBAR LAS RECOMENDACIONES PRESENTADAS EN DICHO INFORME TAL Y COMO HAN SIDO PRESENTADAS.**

Votan negativamente la declaratoria como Acuerdo Definitivamente aprobado, los regidores David León, Laureen Bolaños, Nelson Rivas y Mainor Meléndez.

3. Karla Serrano Ardón

Asunto: Solicitud de permiso para realizar concierto en el Palacio de los Deportes el día 24 de

febrero de 2017 “Jean Carlos Canela”, el 25 de febrero del 2017 “Alex Campos” y el 26 de febrero , la Campaña G 316 de 7:00pm a 10:00pm**. Email:** [**vkmproduc@gmail.com**](mailto:vkmproduc@gmail.com)

**// ANALIZADA Y DISCUTIDA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA KARLA SERRANO ARDÓN, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: OTORGAR PERMISO A LA SEÑORA SERRANO ARDÓN, PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES CONCIERTOS EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES: EL 24 DE FEBRERO DEL 2017, CON JEAN CARLOS CANELA, EL 25 DE FEBRERO DEL 2017, CON ALEX CAMPOS Y EL 26 DE FEBRERO DEL 2017, LA CAMPAÑA G: 316, DE 7:00 PM A 10:00 PM. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Votan negativamente la declaratoria como Acuerdo Definitivamente aprobado, los regidores Nelson Rivas, Mainor Meléndez y David León.

4. Juan Carlos Campos Hernandez

Asunto: Solicitud de permiso para realizar concierto en el Palacio de los Deportes el día 18 de febrero de 2017 “Pandora” de 7:00pm a 11:00pm. **Email:** [**vkmproduc@gmail.com**](mailto:vkmproduc@gmail.com)

**// ANALIZADA Y DISCUTIDA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN CARLOS CAMPOS HERNÁNDEZ, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: OTORGAR PERMISO AL SEÑOR CAMPOS HERNÁNDEZ PARA REALIZAR CONCIERTO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2017 CON “PANDORA” DE 7:00PM A 11:00PM.** **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Votan negativamente la declaratoria como Acuerdo Definitivamente aprobado, los regidores Nelson Rivas y David León.

# MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal

Asunto: Remite DST-263-2016, referente al estudio de actualización de la tasa para el servicio de mantenimiento de parques y ornatos. **AMH-1659-2016**

*Texto del documento AMH 1659-2016, suscrito por el Máster José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal, el cual dice:*

*“Por este medio les saludo y remito copia del oficio DST-263-2016, suscrito por el Lic. Francisco Sánchez Gómez-Director de Servicios y Gestión de Ingresos, correspondiente al estudio de actualización de la tasa para el Servicio de Mantenimiento de Parques y Ornato, la cual sufrió una variación en la forma de cobrar. Debido a que anteriormente se cobraba por metro lineal el frente de la propiedad y ahora partiendo de una reforma realizada al Código Municipal se cobrara según el valor de la propiedad.*

*Por lo que si a bien lo tienen los señores regidores solicito se tome el acuerdo de aprobación, según recomendación formulada por el Lic. Sanchez. “*

*Texto del documento DST 263-2016, suscrito por*  el Lic. Francisco Javier Sánchez Gómez, Director de Servicios y Gestión de Ingresos, el cual dice:

“Le remito para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, Estudio de Actualización de la Tasa para el Servicio de Mantenimiento de Parques y Ornato, dicha tarifa sufrió una variación en la forma de cómo se cobra, ya que anteriormente se cobraba por metro lineal de frente a la propiedad y ahora debido a una reforma al código municipal este se cobra según el valor de la propiedad, por ejemplo una propiedad que tenía un frente de 10 metros pagaba la suma de 1100 colones por trimestre por concepto de mantenimiento de parques, en cambio suponiendo que esta casa está valorada en 30 millones ahora pagará 1.131.30 colones, ya que la tasa propuesta es de 0.0000.3771 colones por colon del valor de la propiedad.

**MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y GESTIÓN TRIBUTARIA**

**CALCULO DE LA TARIFA POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES**

**1. PRESENTACION**

Las zonas verdes y parques municipales se podrían decir que son la cara de una ciudad, por eso es fundamental un buen mantenimiento de estos, situación que se debe considerar como fundamental, ya que la realización de proyectos pequeños como lo son el mejoramiento de nuestros parques y zonas verdes ayudará a una

mejor percepción de la gestión municipal, logrando con esto una mayor confianza de los ciudadanos en el municipio.

El mejoramiento de los parques y zonas verdes, es un servicio que beneficia a toda la ciudadanía tanto a la residente como a la visitante y ayuda a la mejora del esparcimiento y calidad de vida de todos.

**2. OBJETIVO DEL ESTUDIO**

Determinar la tarifa a cobrar por el servicio de mantenimiento de parques y zonas verdes públicas para el Cantón Central de Heredia.

**3. FUNDAMENTO LEGAL**

El Código Municipal en el Artículo Nº 74, faculta a las municipalidades para la creación y actualización de una tarifa de mantenimiento de parques y zonas verdes, y establece que dicho monto se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del cantón, y se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad.

Este procedimiento para establecer el cobro, tuvo una variación con respecto a la forma en que se venía cobrando, ya que anteriormente se cobraba por metro lineal de frente de propiedad y ahora el cobro va ligado al valor de la propiedad, es decir se cobra de una forma igual al impuesto de bienes inmuebles, se establece un factor de ponderación por cada colon en que este valorada la propiedad.

**4. DESCRIPCION DEL SERVICIO**

El servicio se brinda en los cuatro distritos del cantón central de Heredia bajo dos modalidades, una mediante la contratación de empresas y la otra de forma directa por medio de peones municipales, el trabajo consiste en chapea de las zonas verdes, parques, parques infantiles, áreas comunales, poda de árboles, barrido de aceras, y recolección y tratamiento de los desechos que se generen y encuentre en las áreas antes detalladas. En el distrito primero en sus parques principales el servicio es diario, ya que en estos lugares convergen la mayor cantidad de usuarios por lo que su mantenimiento y limpieza requiere mayor dedicación, Además también se realizan obras de mejora de infraestructura como reparación y colocación de juegos infantiles, mejoras en la iluminación, construcción de aceras, colocación de maquinas de ejercicios, estas obras no se financian ni se contemplan en ese estudio tarifario

**5. TARIFA ACTUAL**

La tarifa vigente rige desde el tercer trimestre de 2014 y se establecía su cobro por metro lineal de frente de propiedad, la cual se detalla en el siguiente cuadro:

**Municipalidad de Heredia**

**Cuadro N°1**

**Tarifa Trimestral vigente**

|  |  |
| --- | --- |
| **Tipo de Usuario** | **Tarifa Trimestral por metro lineal de frente de propiedad**  **colones** |
| **Residencial, gobierno, comercio, servicios e industria** | **110,00** |

***Publicación La Gaceta N° 106. Miércoles 4 de junio del 2014***

**6. DETERMINACIÓN DEL IMPONIBLE**

Para poder determinar se determina este rubro se utiliza la misma base imponible que se utiliza para el cobro del impuesto de bienes Inmuebles ya que en esta se determina el valor de las propiedades ubicadas en el Cantón Central de Heredia según se refleja en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 2**

**MUNICIPALIDAD DE HEREDIA SERVICIO DE PARQUES Y ORNATO**

**TOTAL IMPONIBLE**

**COLONES**

|  |  |
| --- | --- |
| Total imponible | Derechos |
| 1,796,317,423,312.00 | 74.416 |

**7. DETERMINACION DE LOS COSTOS DEL SERVICIO**

En el cuadro Nº 3 se presenta el resumen de los elementos que se consideraron para llegar a calcular el

costo total del servicio durante el período. Para determinar este costo total anual de ¢270,968,887.76, colones se deben tomar en cuenta lo siguiente:

* Servicios Personales: Corresponde a los salarios de los funcionarios encargados de brindar el servicio, así como de sus cargas sociales, este costo asciende a la suma de ¢98,773,860.72 colones, de los cuales ¢ 75,125,770.64 colones corresponden a salarios fijos y ¢23,648,090.08 colones, a cargas sociales. (Ver Anexo Nº 1)
* Servicios Contratados: Comprende los costos de los contratos de servicio de mantenimiento de parques, dichos contratos se han firmados con tres empresas diferentes, Representaciones Pizarro y Apu quien se encarga del mantenimiento de los parques en los distritos, Ecoterra que se encarga del mantenimiento de los parques y bulevares en el casco central de la ciudad, así como de la poda de árboles en todo el cantón y de Zona Verdes Gabelo, que ejecuta la limpieza y mantenimiento de las zonas verdes del parque central. El costo total anual por este rubro es de ¢ 101,998,028.84 colones
* Materiales y Suministros: Se refiere a elementos tales como machetes, rastrillos y herbicida, combustible, uniformes, insumos para la salud ocupacional entre otros, necesarios para realizar las labores propias del servicio. El monto por este rubro es de ¢ 15,169,340.00 colones (Ver Anexo Nº 2)
* Bienes Duraderos: Este rubro se refiere a la compra de bancas de concreto que se instalaron en diferentes parques del cantón y ascendió a la suma de ¢ 8.000.000,00 colones
* Total, Costos Directos: es la suma de los costos anteriores, y el total de este monto es de ¢223,941,229.56
* Gastos Administrativos: corresponde a un 10% del total de los costos directos., este rubro es el aporte de la tarifa a la administración general, para los procesos contables, de tesorería, servicio al cliente etc. El monto por este apartado es de ¢22,394,122.95 colones
* Utilidad para el Desarrollo: corresponde a un 10% de la suma de los costos directos más gastos administrativos, según lo dispone el artículo 74 del Código Municipal. Este rubro puede ser utilizado como un aporte a los proyectos de restauración de los parques de la ciudad de Heredia. El total por este concepto es de ¢24,633,535.25 colones
* Costos Totales: El costo total del servicio de mantenimiento de parques y zonas verdes, que se compone de todos los costos anteriores, asciende a la suma de ¢270,968,887.76

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Municipalidad de Heredia Cuadro N° 3 Costos Totales** | | | | |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  | |  |  |  |  |
|  |  | |  |  |  |  |
| **A.- COSTOS DIRECTOS** |  | |  |  |  |  |
|  |  | |  |  |  |  |
| **Servicios Personales** |  | |  |  |  | **¢98,773,860.72** |
| Salarios (anexo 1) | |  |  |  |  | 75,125,770.64 |
| Cargas Sociales, Seguros, Fondo de Capitalización y Pensiones (Cuadro N°1) | | | |  |  | 23,648,090.08 |
|  |  | |  |  |  |  |
|  |  | |  |  |  |  |
| **Servicios Contratados** |  | |  |  |  | **101,998,028.84** |
| Servicio de Mantenimiento en Parques (anexo) | | |  |  |  | 101,998,028.84 |
|  |  | |  |  |  |  |
|  |  | |  |  |  |  |
| **Bienes Duraderos (Cuadro N°3)** | | |  |  |  | **8,000,000.00** |
| Compra de Bancas |  | |  |  |  | 8,000,000.00 |
|  |  | |  |  |  |  |
|  |  | |  |  |  |  |
| **Materiales y Suministros (Cuadro N° 2)** | | |  |  |  | **15,169,340.00** |
|  |  | |  |  |  |  |
| ***SUBTOTAL*** |  | |  |  |  | ***223,941,229.56*** |
|  |  | |  |  |  |  |
| **B.- COSTOS INDIRECTOS** |  | |  |  |  |  |
|  |  | |  |  |  |  |
| **Gastos Administrativos** |  | |  |  |  | **22,394,122.95** |
| 10 % sobre costos directos |  | |  |  |  |  |
|  |  | |  |  |  |  |
| ***SUBTOTAL*** |  | |  |  |  | ***246,335,352.51*** |
|  |  | |  |  |  |  |
| **C.- OTROS COSTOS** |  | |  |  |  |  |
|  |  | |  |  |  |  |
| **Utilidad para el Desarrollo** |  | |  |  |  | **24,633,535.25** |
| 10% sobre sub-total |  | |  |  |  |  |
|  |  | |  |  |  |  |
| ***TOTAL*** |  | |  |  |  | ***270,968,887.76*** |

**8. CALCULO DE LA TASA TRIMESTRAL POR METRO LINEAL**

En el cuadro Nº 4 se observa que la tasa trimestral a cobrar por el servicio de mantenimiento de Parques y Ornato, que se obtiene al dividir los costos totales para brindar el servicio que son ¢270,968,887.76 entre el valor de todas las propiedades que se le cobre el servicio a esto se le llama imponible el cual asciende a la suma de 1,796,317,423,312.00 colones, esto nos daría el monto anual de la tarifa por cada colon de valor de la propiedad, el cual se divide entre cuatro con el fin de sacar la tarifa trimestral por colon de valor de la propiedad . Así tenemos que la tasa anual resultante es de ¢0.00015085 colones por colon de valor de la propiedad, lo que equivale a ¢0.00003771 colones por trimestre,

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Cuadro No 4**  **MUNICIPALIDAD DE HEREDIA** | | | | | |
| **CÁLCULO DE LA TASA DEL SERVICIO** | | | | | |
| **DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES** | | | | | |
|  |  | Costo total a recuperar | |  | |
|  |  |  | | | |
|  |  | Metros lineales | |  | | |
|  |  |  |  | |  | | |
|  |  |  | |  | | |
|  |  |  | | |
|  |  |  | | |
|  |  |  | | |
|  |  | ¢270,968,887.76 | |  | | |
|  |  | |  | | --- | |  | |  | |  | | |
|  |  | ¢1,796,317,423,312.00 | |  | | |
|  |  |  |  | |  | | |
|  |  |  | |  | | |
|  |  |  | | |
|  |  |  | | |
|  |  |  | | |
|  |  | ¢0.00015085 | |  | | |
|  |  | **TASA ANUAL** | |  | | |
|  |  |  |  | |  | | |
|  |  |  |  | |  | | |
|  |  |  |  | |  | | |
|  |  |  |  | |  | | |
|  |  |  |  | |  | | |
|  |  |  |  | |  | | |
|  |  | ¢0.00003771 | |  | | |
|  |  | **TASA TRIMESTRAL** | |  | | |

**9. TARIFA PROPUESTA**

Una vez establecidos los cálculos totales y determinada la tarifa, se propone al honorable concejo Municipal, la aprobación de la tarifa trimestral, según se detalle en el siguiente cuadro:

**MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**

**TARIFA PROPUESTA**

**SERVICIO DE PARQUES Y OBRAS DE ORNATO**

**CUADRO No 5**

|  |  |
| --- | --- |
| **Usuario** | **Tarifa Trimestral propuesta, por colon del valor de la propiedad** |
|
| **Residencial y comercial** | ¢0.00003771 |
|
|

**9. TARIFA PROPUESTA**

Una vez establecidos los cálculos totales y determinada la tarifa, se propone al honorable concejo Municipal, la aprobación de la tarifa trimestral, según se detalle en el siguiente cuadro:

**MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**

**TARIFA PROPUESTA**

**SERVICIO DE PARQUES Y OBRAS DE ORNATO**

**CUADRO No 5**

|  |  |
| --- | --- |
| **Usuario** | **Tarifa Trimestral propuesta, por colon del valor de la propiedad** |
|
| **Residencial y comercial** | ¢0.00003771 |
|
|

**El Lic. Francisco Sánchez** explica que esa actualización de tasas son los que ha venido año a año por particularidad, que la tarifa cambia a un carácter progresivo y no regresivo de acuerdo a un cambio en la normativa del Código Municipal y hay que tomar en cuenta que no se ajusta los costos más allá del mantenimiento, no de inversiones ni de mejoras, porque se ha venido financiando con bienes inmuebles, por lo que no se traslada el costo doblemente al usuario.

**El Regidor Mainor Meléndez**, indica que siempre don Francisco los sorprende porque tiene mucha habilidad frente a costos. Asimismo pregunta por los rubros.

**El Lic. Francisco Sánchez** dice que son dos modalidades, un servicio externo contratado a Ecoterra, APU, Gabelo y los funcionarios de la municipalidad. Dice que los montos están muy equiparados.

Señala que en todos los servicios (80%) gasta 100 millones y con el otro se gasta el 20% para que vean la diferencia y lo que han venido ganando, porque ahí está el tema de empleo público.

**El Regidor Minor Meléndez** pregunta sobre el rubro de capacitaciones, si hay forma de que los señores de trabajo de peón personas que está en trabajos más humildes, tengan capacitación como jardinería, estas personas ya casi se pensionan, y pregunta cuánto, se invierte en capacitaciones en ese personal.

Indica que siente que no tienen mayor posibilidad de crecimiento y es mano de obra, que si es el 20% en que se va un montón de dinero, que si se puede hacer esa belleza de jardines que Heredia, se deberían tener, ya que los parques de Heredia no tiene flores y se habla de Heredia Ciudad de las Flores, e indica que esta inquietud le surgió hace como dos años, cuando visitó EPA, que si se compran productos ahí se les capacita en el uso de esto, para así tener una ciudad más bella.

**El Lic. Sánchez** informa que este año asume esta área de servicios, y se tiene contemplado programas de capacitación y mayor participación en proyectos, como jardines verticales, aparte de compostaje, en otros lados serán huertas verticales, y esos proyectos ya están caminando y ahí se puede incluir.

**La Regidora Ana Yudel Gutiérrez** pregunta sobre este proyecto de Jardines Verticales porque quisiera involucrarse en mayor forma, más activamente, en cuanto al cosmpostaje, manifiesta que ella se comunicó y la respuesta que recibió fue, que si quería comprar el sistema o que si quería integrarse al proyecto de la Municipalidad. Dice que el objetivo principal no debería ser el lucro de la empresa, y luego le contestaron de forma general, sin despertar mayor el interés de la persona. Incluso en el texto

dice que se exige perseverancia o una palabra parecida, ya que se hace esta inversión, considera que debería fiscalizarse la forma en que se está trabajando hacia lo externo. En cuanto al mecanismo del cobro propuesto, le parece el mecanismo adecuado.

**El Lic. Francisco Sánchez** dice que ya mañana se pone en marcha la publicidad desde la Municipalidad, son 100 familias que se van a capacitar, y luego se van a trabajar la Compostela para convertirla en abono, y se les va a dar seguimiento.

**El Regidor David León** indica que en cuanto a la actualización de tasas, dice que pese a la propuesta no siempre le convence, esta es una actualización del método no un aumento en sí mismo, dice que lo que no comparte es el tema de la tercerización de servicios, posiblemente el tercero ganará el servicio mínimo, aunque ese se diga que el debate del salario mínimo sea del gobierno central, pero la municipalidad tiene una seria responsabilidad como patrono cuando deja de contratar como patrono y contrata servicios externos. Cuanto le ingresa a las familias y cuánto gasta el empleado del sector público, se dice que el empleado público dinamiza más la economía, porque tiene un trabajo fijo, y entonces se endeuda más, puede proyectarse a mas plazo por la seguridad laboral que tiene frente al trabajador del servicio privado, y dinamiza la economía porque da mejor calidad de vida a sí mismo o a su familia.

Indica que sí lo que dice don Minor, a lo mejor se necesita que esos trabajadores tengan más títulos, más capacitación, pero necesitan quien haga ese trabajo, porque no están robotizados, y ese alguien tiene derecho a una vida digna y que su ingreso sea digno aunque sea barriendo calles, y si bien estos trabajadores tercerizados empleados indirectos del municipio tengan un salario mínimo, lo cierto es que esas personas no son personas que viven dignamente, cómo vivía la trabajadora tercerizada que lo denunció entre cuatro latas. Señala que como realice la función tiene que ver con la administración, tiene que ver con quien tiene a cargo la gerencia, si se tiene que tercerizar es porque se prefiere un grupo de personas que tienen un salario mínimo y porque la administración reconoce que no es capaz de ser eficiente con trabajadores de la propia municipalidad. Indica que él no puede defender un sistema que precariza a los empleados, porque los guardas están con miedo, porque plaza que se desocupa, plaza que queda se terceriza, entonces si esto si es cierto, la tercerización es más barata, pero lo es porque precariza, entonces no puede estar de acuerdo con eso, pero que apoya la propuesta progresista que se plantea esta noche del cobro, y lo que quiero es administradores capaces de ser motivadores a la lealtad de la Institución no al jerarca de paso, y talvez lo que necesita este país es un cambio en los altos jerarcas y su cultura que promueve la charanga en las instituciones públicas, un trabajador que tenga un buenos días y muy bien hecho, podría estar motivado.

**El Lic. Francisco Sánchez** expone que no va a exponer una discusión ideológica, que no está opinando sobre ella sino sobre cuánto le cuesta a la Institución el servicio público.

**La Presidencia** manifiesta que no es abrupto el monto que se les está cobrando, que si quieren una minisabana en el botadero de basura, y que tengamos lugares bonitos, la democracia, la seguridad, la paz tiene un costo que a veces no nos gusta pagar, pero hay que pagar impuestos, y es importante el análisis que hace el Regidor León, y que la Municipalidad siga brindando el servicio.

**// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO AMH 1659-2017, SUSCRITO POR EL MÁSTER JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO- ALCALDE MUNICIPAL, Y EL DST 263-2016, SUSCRITO POR RL LIC. FRANCISCO JAVIEDR SÁNCHEZ GÓMEZ, DIRECTOR DE SERVICIOS Y GESTIÓN DE INGRESOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

#### a) APROBAR LA TARIFA TRIMESTRAL, SEGÚN SE DETALLE EN EL SIGUIENTE CUADRO:

**MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**

**TARIFA PROPUESTA**

**SERVICIO DE PARQUES Y OBRAS DE ORNATO**

**CUADRO No 5**

|  |  |
| --- | --- |
| **Usuario** | **Tarifa Trimestral propuesta, por colon del valor de la propiedad** |
|
| **Residencial y comercial** | ¢0.00003771 |
|
|

**b. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**El Regidor David León vota negativamente.**

# Órgano Director del Procedimiento Administrativo en contra de María Isabel Segura Navarro

Asunto: Informe de recomendaciones ODMSN 14-2016.

**La Regidora Elsa Vilma Núñez, sube a sustituir a la regidora Maritza Segura Navarro , para analizar este tema.**

**MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE HEREDIA**

|  |  |
| --- | --- |
| **EXPEDIENTE:** | **PA-0013-2016** |
| **CONTRA:** | **MARITZA SEGURA NAVARRO** |
| **ASUNTO:** | **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO** |

**INFORME DE RECOMENDACIÓN**

**O.D.M.S.N.-14-2016**

**ÓRGANO DIRECTOR. A LAS DOCE HORAS DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

Los suscritos, actuando en calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario seguido contra **MARÍA ISABEL SEGURA NAVARRO**, conocida como Maritza Segura Navarro, cédula de identidad seis – cero doscientos cinco – cero doscientos cuarenta y ocho, regidora propietaria, declarada así en resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 1380-E11-2016 de las quince horas con diez minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, juramentada en sesión ordinaria solemne uno, celebrada el primero de mayo de dos mil dieciséis, nombrados mediante acuerdo de la sesión ordinaria veintitrés, celebrada el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, artículo IV, inciso 6, transcripción de acuerdo SCM-1467-2016, en este acto emitimos las siguientes valoraciones y recomendaciones para que esa Alcaldía Municipal, como jerarquía competente, dicte el acto final (debidamente motivado) que considere procedente.

1. **ANTECEDENTES.**

Los números de folio al que hace referencia este apartado, corresponden al expediente de la Sección de Control Fiscal y Urbano.

**PRIMERO:** El cinco de febrero de dos mil catorce, la Sección de Desarrollo Territorial concedió al señor Justo Chaves Marchena, cédula de identidad seis – cero ciento treinta y dos – cero veintitrés, propietario del terreno matrícula de folio real ciento veintiséis mil trescientos cincuenta y nueve – cero cero cero, plano catastrado H – ochocientos ochenta y dos mil doscientos treinta – mil novecientos noventa, con una medida de ciento veinte metros cuadrados, ubicada en Urbanización San Francisco, casa 4-M, una licencia para ampliación de su vivienda en segundo nivel (folio 4).

**SEGUNDO:** Con oficio DIP-DT-0132-2014, el entonces Topógrafo Municipal Ing. Javier Leitón Pérez comunicó al Arq. Alejandro Chaves Di Luca, Encargado de Control Fiscal y Urbano, que inspeccionó (entre otros) el lote 4-M de la Urbanización San Francisco y determinó que existe una invasión del área verde 7, con cerramiento en verja y estructura metálica techada en un total de 56.1 m2 (folio 13).

**TERCERO:** La Sección de Control Fiscal y Urbano mediante resolución CFU-102-2014 de las quince horas del once de febrero de dos mil catorce comunicó el trece de febrero del mismo año al propietario del lote 4-M de la Urbanización San Francisco, señor Justo Chaves Marchena, que se determinó que existen cerramientos y demás obras, sin licencia constructiva y que invaden área pública en una dimensión de 56.1 m2, por lo que en un plazo de diez día hábiles debía demoler y eliminar la parte de la vivienda existente sin licencia y que invade el área pública municipal (folio 22).

**CUARTO:** El veintiuno de febrero de dos mil catorce, el señor Justo Chaves Marchena solicitó a la Sección de Control Fiscal y Urbano una prórroga de un año para demoler las obras existente, ya que no contaba con el dinero necesario para acondicionar el frente de su casa como garaje y asegurar la parte trasera de la vivienda para que no quedara expuesta a todo tipo de circunstancias delictivas (folio 24).

**QUINTO:** El Arq. Alejandro Chaves Di Luca, a través del oficio CFU-0137-2014 entregado el veintiuno de febrero de dos mil catorce, pidió a la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica un criterio jurídico sobre la procedencia de la prórroga requerida por el señor Chaves Marchena (folio 25).

**SEXTO:** La Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica en oficio AJ-198-14, comunicado el veintiocho de febrero de dos mil catorce, concluyó que la unidad técnica consultante era la competente para

determinar el plazo razonable y proporcional que debía conceder al administrado para que derribara las obras sin licencia y que se situaban dentro del área pública (folio 29).

**SÉTIMO:** La Sección de Control Fiscal y Urbano en oficio CFU-166-2014, notificado el tres de marzo de dos mil catorce, otorgó al señor Justo Chaves Marchena un plazo improrrogable de sesenta días naturales para cumplir con el derribo de las obras, caso contrario, la Municipalidad procedería a hacerlo, teniendo el administrado que pagar los gastos del trabajo que se realizara (folio 30).

**OCTAVO:** El seis de mayo de dos mil catorce, el señor Justo Chaves Marchena solicitó al Alcalde Municipal una prórroga del plazo concedido por la Sección de Control Fiscal y Urbano, toda vez que materialmente estaba imposibilitado a cumplir con lo ordenado por carecer del dinero necesario para realizar las obras requeridas (folio 33).

**NOVENO:** El veintiuno de mayo de dos mil catorce, la Sección de Control Fiscal y Urbano comunicó al señor Justo Chaves Marchena el oficio CFU-369-2014 otorgó al administrado un plazo improrrogable de sesenta días a partir del comunicado de ese acto, para cumplir con la demolición ordenada, le advirtió la imposibilidad de acondicionar el frente de su vivienda como garaje; ya que, las alamedas son exclusivamente de uso peatonal y si transcurrido el tiempo concedido se determina desacato, el Departamento de Obras realizaría la demolición a costas del contribuyente (folio 38).

**DÉCIMO:** El diecisiete de marzo de dos mil quince, se realizó una inspección ocular al sitio en la que se determinó que el señor Justo Chaves Marchena no cumplió con lo ordenado en las notificaciones CFU-102-2014, CFU-166-2014 y CFU-369-2014 (folio 59).

**UNDÉCIMO:** La Sección de Control Fiscal y Urbano mediante oficio CFU-0095-2015, comunicado el diecisiete de marzo e dos mil quince, informó al señor Luis Felipe Méndez López, Asistente de la Unidad Técnica de Gestión Vial, que habiéndose seguido el debido proceso y constatándose que el señor Justo Chaves Marchena no realizó la demolición de las obras que están sin licencia e invaden área pública, se requería la colaboración de la Sección de Obras para que a la mayor brevedad programara el derribo de las obras constructivas del lote 4-M de la Urbanización San Francisco que invadían el área verde 7 de ese conjunto habitacional (folio 63).

**DUODÉCIMO:** El servidor Luis Méndez López, a través del oficio DIP-DGV-0131-2015, comunicó al Alcalde Municipal que veintidós de junio de ese año inspeccionó el sitio para verificar las obras que se debían eliminar; por consiguiente, el veintidós de agosto de dos mil quince se ejecutó la demolición de las rejas, gradas, construcciones como bodega y rampas, limpieza de basura que al veinticuatro de ese mismo mes y año aún se estaba realizando con una cuadrilla municipal (folio 76).

**DÉCIMO TERCERO:** La Sección de Servicios Tributarios mediante oficio SST-1150-15 del cuatro de setiembre de dos mil quince, informó al señor Justo Chaves Marchena que se incluyó en la facturación un monto de ₡307.535,80, con fecha de vencimiento al treinta de setiembre del mismo año, por concepto de demolición de las obras que invadían área pública (folio 77).

**DÉCIMO CUARTO:** El dieciséis de octubre de dos mil quince, el señor Justo Chaves Marchena canceló el monto por concepto de demolición y sus respectivos intereses moratorios.

1. **HECHOS.**

Los números de folio al que hace referencia este apartado, corresponden al expediente administrativo aportado como prueba documental.

**PRIMERO:** La División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Denuncias e Investigaciones, de la Contraloría General de la República a través del oficio 1478, DFOE-DI-0279, del doce de febrero de dos mil catorce, trasladó a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Heredia una denuncia anónima en los siguientes términos:

*“(…) solicitamos se investigue (…) la construcción de apartamentos por parte de la regidora del partido Liberación Nacional Maritza Segura, cuyo acceso es un área pública, el Depto de Ingeniería no ha clausurado o demolido, ya que consideramos que es imposible que cuente con permisos de construcción, pues sería una clara violación a la ley, ya que es ilegal que tengan acceso por un lote municipal*…” (folio 424)

**SEGUNDO:** La Auditoría Interna Municipal en conjunto con el Ing. Héctor Chaves, Profesional Externo, realizó un estudio sobre la supuesta invasión de área pública por parte de la señora regidora María Isabel Segura Navarro en cumplimiento del traslado de la denuncia por parte de la Contraloría General de la República, concluyéndose que el caso es atendido por el Arq. Alejandro Chaves Di Luca,

Encargado de Control Fiscal y Urbano, que efectivamente hay una invasión, que la Administración ya tomó las acciones para recuperar el área pública y por tanto sólo resta darle seguimiento al caso (folio 429).

**TERCERO:** La Auditoría Interna Municipal, a través del oficio AIM-92-2014, el dieciocho de junio de dos mil catorce trasladó al Concejo Municipal el informe AI-05-2014 denominado “Atención de denuncias supuesta diferenciación de clases e invasión de áreas públicas”, en el que recomendó, entre otros, instruir a la Administración Municipal para que informara al Concejo Municipal el cumplimiento de los plazos otorgados para la recuperación de las áreas públicas invadidas o las acciones que tomara la Municipalidad para la efectiva recuperación de estas, lo anterior en relación con el caso de la zona verde 7 del Conjunto Habitacional San Francisco, en la que figuraba con denunciada la señora Maritza Segura Navarro (expediente de la Sección de Control Fiscal y Urbano a nombre de Justo Chaves Marchena) (folio 70).

**CUARTO:** El Concejo Municipal en sesión trescientos treinta y nueve – dos mil catorce, celebrada el treinta de junio de dos mil catorce, artículo III, inciso 1), transcripción de acuerdo SCM-1294-2014, conoció el informe de Auditoría Interna AI-05-2014 y acordó “***TRASLADAR EL INFORME A LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO, PARA QUE VALORE Y PRESENTE UN INFORME***” (folio 83).

**QUINTO:** El doce de noviembre de dos mil catorce la Licda. Priscila Quirós Muñoz, Asesora del Concejo Municipal, presentó ante el Concejo Municipal el informe CM-AL-00117-2014, en respuesta a lo ordenado en sesión trescientos treinta y nueve – dos mil catorce, celebrada el treinta de junio de dos mil catorce, artículo III, inciso 1), transcripción de acuerdo SCM-1294-2014. Sobre el tema de interés, la Licda. Quirós Muñoz recomendó:

“*I. ACOGER EL INFORME DE LA AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL AI-05-2014 E INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PROCEDA A VERIFICAR SI YA SE RECUPERARON LAS ÁREAS PÚBLICAS INVADIDAS, ENTIÉNDASE RESPECTO DE LA PROPIEDAD DEL SEÑOR JUSTO CHAVES MARCHENA (DENUNCIADA DOÑA MARÍA ISABEL SEGURA NAVARRO), ASÍ COMO LA DE LA SEÑORITA REBECA RIBERA, DEBE VERIFICARSE LA NO AFECTACIÓN DEL LIBRE USO DE ÁREA PÚBLICA DESTINADA A ZONA VERDE 7 DEL CONJUNTO HABITACIONAL SAN FRANCISCO; Y DE LA PROPIEDAD A NOMBRE DE LA FAMILIA A.S. ARCE SOLIS & O.S. S.A (DENUNCIADA DOÑA OLGA SOLIS) DEBE VERIFICARSE EL ESTADO DEL ÁREA PÚBLICA DESTINADA A ACERA EN EL EXTREMO NORESTE DE LA PROPIEDAD.*

*II. EN CASO DE NO HABERSE RECUPERADO DICHAS ÁREAS, DEBERÁ LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PROCEDER DE FORMA INMEDIATA A DICHA RECUPERACIÓN, PARA LO CUAL SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO AL EFECTO POR CONTROL FISCAL & URBANO*…” (folio 102)

**SEXTO:** El Concejo Municipal en sesión ordinaria trescientos setenta y dos – dos mil catorce, celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, artículo III, inciso 4), transcripción de acuerdo SCM-2561-2014, con fundamento en el informe CM-AL-00117-2014 acordó en lo que interesa:

“***a. ACOGER EL INFORME DE LA AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL AI-05-2014 E INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PROCEDA A VERIFICAR SI YA SE RECUPERARON LAS ÁREAS PÚBLICAS INVADIDAS, ENTIÉNDASE RESPECTO DE LA PROPIEDAD DEL SEÑOR JUSTO CHAVES MARCHENA (DENUNCIADA DOÑA MARÍA ISABEL SEGURA NAVARRO), ASÍ COMO LA DE LA SEÑORITA REBECA RIBERA, DEBE VERIFICARSE LA NO AFECTACIÓN DEL LIBRE USO DE ÁREA PÚBLICA DESTINADA A ZONA VERDE 7 DEL CONJUNTO HABITACIONAL SAN FRANCISCO…***

***B. EN CASO DE NO HABERSE RECUPERADO DICHAS ÁREAS, DEBERÁ LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PROCEDER DE FORMA INMEDIATA A DICHA RECUPERACIÓN, PARA LO CUAL SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO AL EFECTO POR CONTROL FISCAL & URBANO…***

***F. INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE INFORME A ESTE CONCEJO SOBRE EL PROCESO CON RESPECTO A LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS QUE SE INDICAN Y SUS RESULTADOS*.**” (folio 120).

**SÉTIMO:** El tres de setiembre de dos mil quince, los entonces regidores propietarios Gerardo Badilla Matamoros, Samaris Aguilar Castillo y regidores suplentes Minor Meléndez Venegas, Catalina Montero Gómez y José Alberto Garro Zamora presentaron una moción para que:

“*I. Se presente en QUINCE DÍAS NATURALES, a partir de la toma de este acuerdo, un informe*

*detallado de todo lo actuado por las diferentes dependencias municipales respecto al criterio emitido por la Auditoría Interna y las recomendaciones de la Asesora Legal del Concejo Municipal, según acuerdo tomado en la sesión 372-2014. Así mismo se incluya en este informe lo pendiente de ejecutar a la fecha.*

*II. Se rindan las explicaciones del caso al Concejo Municipal, de las razones por las cuales se envía la maquinaria para el desalojo del área invadida, en el caso de la Regidora Maritza Segura un día sábado (o más días si así fuere) y se invierte en horas extras en que incurrió la Administración y se informe si existe un acto motivado que justificara la aplicación de un procedimiento de emergencia como el dispuesto en la demolición efectuada.*

*III. Se detallen los costos de la inversión en los trabajos de desalojo realizados por la municipalidad de Heredia con ocasión de la desatención de la recomendación de la auditoría municipal y se informen los trámites de cobro dirigidos a la regidora Maritza Segura Navarro.*

*IV. Se solicite un criterio a la Dirección Jurídica a efecto de determinar las responsabilidades que podrían atribuirse por el supuesto incumplimiento del acuerdo municipal y se determine en ese informe si se está ante una eventual falta al deber de probidad por parte de funcionarios y funcionarias, por la desatención de un acuerdo del Concejo Municipal que avaló un informe de la*

*Auditoría Interna municipal.*

*V. Se solicite un criterio a la Asesoría Jurídica del Concejo Municipal a efecto de determinar las responsabilidades que podrían atribuirse por el supuesto incumplimiento del acuerdo municipal y se determine en ese informe si se está ante una eventual falta al deber de probidad por parte de las regidoras denunciadas, por la desatención de un acuerdo del Concejo Municipal que avaló un informe de la Auditoría Interna municipal*…” (folio 162).

**OCTAVO:** El Concejo Municipal en sesión ordinaria cuatrocientos treinta y siete – dos mil quince, celebrada el siete de setiembre de dos mil quince, artículo VI, inciso 1), transcripción de acuerdo SCM-1863-2015, conoció la moción presentada por los regidores propietarios y suplentes de ese momento y acordó:

“***a. SE PRESENTE EN QUINCE DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA TOMA DE ESTE ACUERDO, UN INFORME DETALLADO DE TODO LO ACTUADO POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPECTO AL CRITERIO EMITIDO POR LA AUDITORÍA INTERNA Y LAS RECOMENDACIONES DE LA ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN ACUERDO TOMADO EN LA SESIÓN 372-2014. ASÍ MISMO SE INCLUYA EN ESTE INFORME LO PENDIENTE DE EJECUTAR A LA FECHA.***

***b. SE RINDAN LAS EXPLICACIONES DEL CASO AL CONCEJO MUNICIPAL, DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE ENVÍA LA MAQUINARIA PARA EL DESALOJO DEL ÁREA INVADIDA, EN EL CASO DE LA REGIDORA MARITZA SEGURA UN DÍA SÁBADO (O MÁS DÍAS SI ASÍ FUERE) Y SE INVIERTE EN HORAS EXTRAS EN QUE INCURRIÓ LA ADMINISTRACIÓN Y SE INFORME SI EXISTE UN ACTO MOTIVADO QUE JUSTIFICARA LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA COMO EL DISPUESTO EN LA DEMOLICIÓN EFECTUADA.***

***c. SE DETALLEN LOS COSTOS DE LA INVERSIÓN EN LOS TRABAJOS DE DESALOJO REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA CON OCASIÓN DE LA DESATENCIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE LA AUDITORÍA MUNICIPAL Y SE INFORMEN LOS TRÁMITES DE COBRO DIRIGIDOS A LA REGIDORA MARITZA SEGURA NAVARRO.***

***d. SE SOLICITE UN CRITERIO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA A EFECTO DE DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES QUE PODRÍAN ATRIBUIRSE POR EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MUNICIPAL Y SE DETERMINE EN ESE INFORME SI SE ESTÁ ANTE UNA EVENTUAL FALTA AL DEBER DE PROBIDAD POR PARTE DE FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS, POR LA DESATENCIÓN DE UN ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE AVALÓ UN INFORME DE LA AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL.***

***e. SE SOLICITE UN CRITERIO A LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL A EFECTO DE DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES QUE PODRÍAN ATRIBUIRSE POR EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MUNICIPAL Y SE DETERMINE EN ESE INFORME SI SE ESTÁ ANTE UNA EVENTUAL FALTA AL DEBER DE PROBIDAD POR PARTE DE LAS REGIDORAS DENUNCIADAS, POR LA DESATENCIÓN DE UN***

***ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE AVALÓ UN INFORME DE LA AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL***…” (folio 211)

**NOVENO:** La Alcaldía Municipal remitió, a través del oficio AMH-1009-2015, el oficio SST-1150-2015 suscrito por la Licda. Hellen Bonilla Gutiérrez, Encargada de Servicios Tributarios, en el que informa al señor Justo Chaves Marchena que se incluyó en la facturación un monto de ₡307.535,80, con fecha de vencimiento al treinta de setiembre del mismo año, por concepto de demolición de las obras que invadían área pública (folio 219).

**DÉCIMO:** El treinta de setiembre de dos mil quince el señor Justo Chaves Marchena presentó ante el Concejo Municipal una copia del oficio destinado a la Encargada de Servicios Tributarios para que le concediera un arreglo de pago sobre la suma por concepto de demolición de las obras que invadían área pública (folio 222).

**UNDÉCIMO:** La Licda. Priscila Quirós Muñoz, Asesora del Concejo Municipal, mediante oficio CM-AL-00136-2015, presentó el informe requerido por el Concejo Municipal en sesión ordinaria cuatrocientos treinta y siete – dos mil quince, celebrada el siete de setiembre de dos mil quince, artículo VI, inciso 1), transcripción de acuerdo SCM-1863-2015, recomendando:

“*Conocido y debatido el presente informe, el Concejo Municipal deberá valorar al amparo de la Ley de Control Interno, artículos 40, 41 y 42: la legitimación de la regidora como obligada respecto de la denuncia analizada en el Informe AI-05-2014 por invasión de áreas y determinada ésta, si remite el documento adjunto denominado Relación de Hechos, al Tribunal Supremo de Elecciones para su estudio*.” (folio 227).

**DUODÉCIMO:** La Presidencia del Concejo Municipal a través del traslado directo SCM-2067-2015, el quince de octubre de dos mil quince remitió a la Administración Municipal la solitud de arreglo de pago por el cobro de los trabajos de demolición (folio 223).

**DÉCIMO TERCERO:** La Alcaldía Municipal en oficio AMH-1081-2015 remitió los informes AJ-0694-15, CFU-0395-2015 y DIP-DGV-0145-2015, los cuales atienden lo solicitado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria cuatrocientos treinta y siete – dos mil quince, celebrada el siete de setiembre de dos mil quince, artículo VI, inciso 1), transcripción de acuerdo SCM-1863-2015 (folio 272). Al respecto, los informes incluyeron:

1. **AJ-0694-15 de la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica:**

“*Del elenco fáctico expuesto se logra apreciar que los funcionarios de las dependencias involucradas actuaron en las etapas del procedimiento que les correspondían. El plazo de prórroga otorgado por la Sección de Control Fiscal y Urbano lo consideró esa sección razonable de acuerdo a la magnitud de los trabajos que se deberían realizar para acondiciones los inmuebles que eventualmente quedarían expuestos. Nótese que en este particular el procedimiento iniciado por la Sección de Control Fiscal y Urbano también culminó produciendo el objetivo impuesto que es la recuperación de las áreas invadidas, en esta última etapa con la participación del Departamento de Gestión Vial cuando le fue solicitada. Las acciones se adoptaron apegadas al procedimiento seguido, en los momentos oportunos, respetando el debido proceso y derecho de defensa de los notificados.*

*En consecuencia tampoco se generó infracción a dicho principio, toda vez, que los funcionarios actuaron de manera regular, eficiente, continua y de acuerdo con los objetivos de la institución tal y como lo mandan los preceptos del Principio de Probidad*.” (folio 192)

1. **CFU-395-2015 de la Sección de Control Fiscal y Urbano:**

“***Invasión de Área Pública por parte de Justo Chaves Marchena, Conjunto Habitacional San Francisco de Heredia.***

***PRIMERO:*** *Que* ***Justo Chaves Marchena****, es el dueño de la finca inscrita en el registro público de la propiedad partido de Heredia, matricula folio real número* ***126359****, plano catastrado numero H-****088223-1990****, lote M-4 del Conjunto Habitacional San Francisco de Heredia, Distrito de Ulloa de Heredia.*

***SEGUNDO:*** *El señor Justo Chaves Marchena, tramita con la solicitud de permiso de construcción número 18507 el día 21 de diciembre del 2012 y obtiene la licencia de construcción número* ***16608****, el día 09 de enero del 2013 para la ampliación de vivienda en segundo nivel. El profesional responsable es el ingeniero Jose Rene Mayorga Angulo, IC-7015, contrato de consultoría OC-593253.*

***TERCERO:*** *Atendiendo denuncia presentada a mediados de enero del 2014, a la Contraloria de*

*Servicios a relativo a una supuesta invasión de la zona verde de la Urbanización de San Francisco en las alamedas M-7 y M-8, el Departamento De Inversión Pública instruye al topógrafo municipal Javier Leitón a que realice la inspección en sitio y verificación de la aparente invasión de área pública de la Urbanización San Francisco.*

***CUARTO:*** *El ingeniero Javier Leitón procede a programar dentro de su trabajo y programación la inspección y verificación de la aparente invasión.*

***QUINTO:*** *Con oficio* ***DIP-DT-132-2014*** *del 11 de febrero del 2014, Javier Leitón determina la situación de los lotes 4M y 8M de la Urbanización San Francisco, asunto del cual se indica lo siguiente:*

*- Se efectúa medición con cinta en campo y posteriormente se procede a hacer un montaje por medio de dibujo topográfico.*

*- Se determina invasión por parte del lote 4-M al área verde 7 con cerramiento en verja y estructura metálica techada de un total de 56.1 m2. Dicho lote pose el plano H-882230-90*

*- Se determina invasión por parte del lote 8-M al Área Verde 7 con cerramiento de latas en un total de 57.60m2. Dicho lote pose el plano H-866390-1989.*

*El área Verde 7 pertenece a Urbanización San Francisco y posee plano H-866390-1989.*

*Se adjunta croquis respectivo para que se proceda como corresponda.*

***SEXTO:*** *Ese mismo día 11 de febrero del año 2014 se confecciona el oficio* ***CFU-101-2014****, en el cual se le previene a la señora* ***Rebeca Elena Valerio Rivera****, dueña de la finca folio real número 125708, plano catastrado número H-0866390-1989, Casa 8-M, el día 12 de febrero del 2014, que proceda a demoler y eliminar la parte de la vivienda existente, que según inspección y levantamiento de campo se encuentra ocupando y disponiendo ilegítimamente de un área de dominio público destinada a área verde 7 del Conjunto Habitacional San Francisco De Ulloa De Heredia, La Cual Es Propiedad De La Municipalidad De Heredia, por lo que con fundamento en el artículos 261 y 262 del Código Civil, se le confiere un plazo de diez días hábiles, a partir del recibo de la presente notificación para que proceda a demoler y eliminar la parte de la vivienda que se encuentra disponiendo del área pública mencionada, dejándola completamente libre de escombros y cualquier otro material*

***SÉPTIMO:*** *De igual manera, mediante el CFU-102-2014 de las quince horas del once de febrero del dos mil catorce, y notificado el día 13 de febrero del 2014 se le previene* ***Justo Chaves Marchena****, que según inspección y levantamiento de campo se encuentra ocupando y disponiendo ilegítimamente de un área de dominio público destinada a área verde 7 del Conjunto Habitacional San Francisco De Ulloa De Heredia, La Cual Es Propiedad De La Municipalidad De Heredia, por lo que con fundamento en el artículos 261 y 262 del Código Civil, se le confiere un plazo de diez días hábiles, a partir del recibo de la presente notificación para que proceda a demoler y eliminar la parte de la vivienda que se encuentra disponiendo del área pública mencionada, dejándola completamente libre de escombros y cualquier otro material*

***OCTAVO:*** *El lunes 17 de febrero la señora Valerio solicita en misiva un plazo de un año para cumplir con la notificación CFU-101-2014, en vista que es madre soltera, sin recursos económicos, con niños pequeños y al quitar la cerca de latas su casa queda expuesta y la zona es muy peligrosa.*

***NOVENO:*** *El señor Justo Chaves Marchena, en atención al oficio CFU-102-2014, con misiva de fecha 20 de febrero del 2014, solicita de igual manera una prórroga de un año para demoler la zona invadida. Esto con el fin de acondicionar mi casa de habitación para que esta y mi familia quedemos resguardados de cualquier situación que se nos pueda presentar en el futuro.*

***DÉCIMO:*** *En atención a la solicitudes de un plazo adicional de un año presentada por los señores Chaves y Valerio, mediante el oficio* ***CFU-0137-2014*** *de fecha 21 de febrero del 2014, se solicita criterio legal a la Asesoría de Gestión Jurídicos, con el fin de ver si procede o no otorgar una prórroga de un año, toda vez no poseen los recursos económicos para acondicionar el área, dar seguridad a la viviendas y las mismas quedarían expuestas.*

***UNDÉCIMO:*** *El día 28 de agosto del 2014, se recibe el criterio legal* ***AJ-198-2014****, de la asesoría da legal en la cual se indica que la administración puede dar plazos razonables y proporcionales con el fin de que el administrado realice los ajustes necesarios dentro de su propiedad para salvaguardad su patrimonio y sobre todo la seguridad de la familia.*

***DUODÉCIMO:*** *Tal y como se le ha dado el plazo en otras oportunidades y casos a otros administrados con situaciones similares de invasión de área pública, con el oficio* ***CFU-162-2014 y CFU-166-2014*** *del 28 de febrero del 2014, se le otorga respectivamente a Rebeca Valerio y Justo Chaves, el plazo adicional solicitado con el fin de cumplir con lo señalado en las prevenciones realizadas, no sin antes advertirle que una vez trascurrido el plazo se verificara lo ordenado y de no*

*cumplir personal de departamento de obras procederá con la demolición a costas del infracto sin responsabilidad alguna del municipio.*

***DECIMOTERCERO:*** *Transcurrido el plazo otorgado de un año dado por la administración, se realizado la inspección ocular al sitio mediante acta número 12246, con fecha 17 de marzo del 2015, y se detecta no se ha cumplió a cabalidad con lo dictado, se determina que todavía se está ocupando y disponiendo ilegítimamente de parte del área de dominio público…*

***DECIMOCUARTO:*** *Por lo anterior, mediante el* ***CFU-95-2015*** *de fecha 17 de marzo del 2015, se solicita la colaboración al Departamento de Obras para que dentro de su programación y carga de trabajo procedan a programar el derribo de las obras que se encuentran invadiendo y disponiendo del área de dominio público, dejándola completamente libre de escombros y cualquier otro material, objeto o escombros. Una vez ejecutados los trabajos de demolición, se presente informe de las acciones realizadas y costo total de las obras realizadas, esto con la finalidad de trasladar al infractor los costos incurridos por la municipalidad y cargarlos en el sistema municipal.*

***DECIMOQUINTO:*** *El día 22 de junio del 2015, el departamento de obras procedió a programar la inspección y se verifica que se eliminó parte del cercado y latas que están invadiendo el área pública asimismo.*

***DECIMOSEXTO:*** *el 24 de junio del 2015 se programa el derribo de latas, cercado y limpieza de área municipal…*

***DECIMOSÉPTIMO:*** *Para el día 22 de agosto del 2015, el departamento de obras procedió a programar la demolición de las demolición restantes de una bodega pequeña y rampas y limpieza y recolección de basura y escombros…*

***DECIMOCTAVO:*** *Con* ***DIP-DGV-0131-2015*** *de fecha 24 de agosto del 2015, el departamento de obras informa de que procedió con la demolición de las obras pendientes realizado una limpieza y recolección de escombros y materiales, del área publica invadida del Conjunto Habitacional San Francisco de Ulloa de Heredia, quedando libre para su uso público. Cabe mencionar que los trabajos ejecutados se contabilizaran para ser informados al Departamento de Control Fiscal y Urbano para que se cobre lo correspondiente por las obras y trabajos realizados a la municipalidad.*

***DECIMONOVENO:*** *Con correo electrónico de fecha 28 de agosto del 2015, Luis Mendez traslada a los costos totales de la demolición de Justo Chaves y Rebeca Valerio que ambos suman un total de ₡615.071,50 colones.*

***VIGÉSIMO:*** *El mismo día 28 de agosto de 2015, se traslada a la Sección De Servicios Tributarios los costos de las obras y trabajos de demolición realizados, con el fin de incluir en la brevedad del caso dentro del sistema municipal los siguientes cobros por concepto de demolición y trabajos en área pública invadida realizados por la municipalidad por un monto cada uno de ₡307.535,80 colones. Asimismo se generen los cobros para notificarse a los dueños de los inmuebles.*

***VIGÉSIMO PRIMERO:*** *De acuerdo al sistema municipal el cobro ya se generó a los señores Justo Chaves y Rebeca Valerio en el sistema y se pasó a cobro administrativo de servicios tributarios con el fin se realice el tramite respectivo y la cancelación del mismo.*

***VIGÉSIMO SEGUNDO:*** *Con los oficios SST-1151-2015 y SST-1150-2015, la Sección De Servicios Tributarios notifica y pone en conocimiento a los señores Chaves y Valerio del cobro generado en los sistemas municipales con el fin que procedan a realizar el pago respectivo, caso contrario una vez vencido generada los intereses correspondientes.*

***No esta demás hacer la aclaración que la señora Maria Isabel Segura Navarro, no consta en los expedientes administrativos y no existe, ni ha sido parte de ningún proceso administrativo llevado por este departamento, la misma no es ni propietaria, ni se tiene como acredita en el expediente en marras como invasora de alguna área pública en San Francisco***…” (folio 167)

1. **DIP-DGV-0145-2015 del Departamento de Gestión Vial:**

“*En referencia a SCM-1863-2015 y en ampliación a informe DIP-DGV-131-2015 le informo:*

*Caso de las invasiones y demoliciones de los inmuebles de la Urbanización San Francisco específicamente la casa número 4-M y 8-M en área municipal le comunico:*

*1-Para el día 22 de junio del 2015 se realizó inspección y se verifica que se eliminará una sección de*

*cercado y latas que están invadiendo el área pública que colinda con las propiedades mencionadas así como la programación del derribo de lo restante invadido y limpieza profunda del área adicionalmente se solicita que se proceda con la eliminación de las latas y el cercado, que se hizo el 24 de junio del 2015. (Informe semanal).*

*2-Para el día 22 de agosto del 2015 se ejecuta demolición de rejas, gradas, construcciones como bodega pequeña y rampas y limpieza de basura, estos trabajos al día de hoy se están ejecutando con la cuadrilla municipal.*

*Cabe mencionar que los trabajos ejecutados se contabilizaran para ser informados al Departamento de Control Fiscal y Urbano para que se cobre lo correspondiente a los gastos incurridos por la institución*…” (folio 179)

**DÉCIMO CUARTO:** El diecinueve de octubre de dos mil quince se aportó una copia del comprobante de recibo 134866 en el que se acredita que el señor Justo Chaves Marchena canceló el monto correspondiente a demolición de las obras (folio 225).

**DÉCIMO QUINTO:** La Alcaldía Municipal en oficio AMH-1132-2015 remite al Concejo Municipal el criterio AJ-0754-2015 que amplía el AJ-0694-2015 (folio 318); por cuanto:

“*es necesario ajustar la conclusión del memorial AJ-0694-2015, toda vez, que en informe CFU-395-2015 la Sección de Control Fiscal y Urbano señaló que mediante los oficios CFU-162-2014 y CFU-166-2014 del 28 de febrero del 2014, le otorgó a los señores Chaves Marchena y Valerio Rivera el plazo de prórroga solicitado por estos (1 año). Sin embargo, en realidad con el oficio CFU-166-2014 se concedió un plazo de 60 días naturales. El documento CFU-162-2014 no se ubicó en el expediente administrativo, que para los efectos lleva el departamento de Control Fiscal y Urbano.*

*Al respecto cabe aclarar, que esta Asesoría emitió las valoraciones antes señaladas partiendo de que los datos consignados en el informe CFU-395-2015 eran precisos, esto se estila de ese modo por cuanto en el marco de las relaciones interdepartamentales sería contrario a los principios de celeridad, economía procesal e incluso de presunción de validez de los actos administrativos, entrar a revisar cada insumo informativo que se nos brinda.*

*Ahora bien, se hace necesario precisar algunos hechos ocurridos con posterioridad a la prórroga concedida con el oficio CFU-166-2014, esto tomando en consideración los documentos que constan en el expediente administrativo del caso:*

*Mediante escrito presentado el 6 de mayo del 2014, el señor Justo Chaves Marchena solicitó se le extendiera un plazo razonable y prudente, es decir una nueva prórroga.*

*Con el oficio CFU-369-2014 del 16 de mayo del 2014, la Sección de Control Fiscal y Urbano, le otorgó al señor Chaves Marchena un nuevo plazo de 60 días naturales.*

*Por medio del memorial CFU-424-2014 del 6 de junio del 2014, se le otorgó a la señora Rebeca Valerio Rivera un último plazo hasta el 21 de julio del 2014.*

*El 17 de marzo del 2015, se realizó una inspección al sitio consignándose en el Acta N° 12246, el incumplimiento a lo ordenado.*

*Mediante el oficio CFU-95-2015 de fecha 17 de marzo del 2015, se solicitó la colaboración al Departamento de Obras para que dentro de su programación y carga de trabajo procedieran a programar el derribo de las obras que se encontraban invadiendo y disponiendo del área de dominio público, dejándola completamente libre de escombros y cualquier otro material u objeto.*

*Con el oficio DIP-DGV-0131-2015 del 24 de agosto del 2015, el Departamento de Obras informó que el 22 de junio del 2015, realizó una inspección en el lugar y se programó el derribo. Que dos días después (24/06/2015) se eliminaron latas y cercado. Además que el día 22 de agosto de ese mismo año se ejecutó la demolición restante de una bodega pequeña y rampas y limpieza y recolección de basura y escombros.*

*Que el día de hoy se presentó en esta Asesoría copia del recibo de depósito N° 134866 del señor Justo Chaves Marchena por la suma de ₡319.380,71, por causa de demolición de edificios.*

*De acuerdo a la precisión de hechos realizada se denota que una vez vencidos los plazos de 60 días el 21 de julio del 2014, hasta la realización de la inspección el 17 de marzo del 2015 transcurrieron ocho meses en los que no se aprecia acción alguna de parte de la Sección de Control Fiscal y Urbano. Esto podría generar un quebranto al Principio de Probidad y eventuales responsabilidad a la jefatura de esa sección. No obstante es necesario que la Alcaldía, como jerarca legitimado para ejercer la potestad disciplinaria sobre esa dependencia, requiera de la misma una aclaración sobre la dilación de los meses en mención. Una vez que cuente con las explicaciones del caso, corresponderá a esa Alcaldía determinar el mérito de un eventual procedimiento disciplinario*.” (folio 264).

**DÉCIMO SEXTO:** El Concejo Municipal en sesión ordinaria cuatrocientos cuarenta y ocho – dos mil quince, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil quince, artículo IV, transcripción de acuerdo SCM-2208-2015, conoció el informe CM-AL-00136-2015 suscrito por la Licda. Priscila Quirós Muñoz, Asesora del Concejo Municipal, y acordó:

“***a. REMITIR EL PRESENTE DOCUMENTO DENOMINADO RELACIÓN DE HECHOS, AL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES PARA SU ESTUDIO.***

***b. INSTRUIR A LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE ENVÍE EL EXPEDIENTE COMPLETO AL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.***” (folio 325).

**DÉCIMO SÉTIMO:** El Concejo Municipal en sesión ordinaria cuatrocientos cincuenta – dos mil quince, celebrada el dos de noviembre de dos mil quince, artículo III, inciso 1), transcripción de acuerdo SCM-2209-2015, se conoció los informes de la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica AJ-0694-2015 y AJ-0754-2015 y acordó:

“***INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PROCEDA CONFORME SE RECOMIENDA EN EL PRESENTE INFORME AJ-0754-2015 Y SE PRESENTE UN INFORME EN UN PLAZO DE 22 DÍAS A ESTE CONCEJO MUNICIPAL, SOBRE LO ACTUADO AL RESPECTO***.” (folio 337).

**DÉCIMO OCTAVO:** La Alcaldía Municipal mediante oficio AMH-1248-2015 traslada al Concejo Municipal el informe de la Sección de Control Fiscal y Urbano CFU-515-2015, en atención al acuerdo de la sesión ordinaria cuatrocientos cincuenta – dos mil quince, celebrada el dos de noviembre de dos mil quince, artículo III, inciso 1), transcripción de acuerdo SCM-2209-2015, en el que se describe lo siguiente:

“• *El día 11 de febrero del año 2014 se confecciona el oficio* ***CFU-101-2014****, en el cual se le previene a la señora* ***Rebeca Elena Valerio Rivera****, el cual se notifica el día 12 de febrero del 2014, se le confiere*

*un plazo de* ***diez días hábiles****, que proceda a demoler y eliminar la parte de la vivienda que se encuentra disponiendo del área pública mencionada, dejándola completamente libre de escombros y cualquier otro material*

*• Mediante el* ***CFU-102-2014*** *de las quince horas del once de febrero del dos mil catorce, y notificado el día 13 de febrero del 2014 se le previene* ***Justo Chaves Marchena****, se le confiere un plazo de* ***diez días hábiles****, para que proceda a demoler y eliminar la parte de la vivienda que se encuentra disponiendo del área pública mencionada, dejándola completamente libre de escombros y cualquier otro material*

*• El lunes 17 de febrero la señora Rebeca Valerio Rivera presenta misiva en la cual solicita un permiso de 8 meses para poder quitar la tapia de latas (…) ya que vivo hace 8 años y la casa cerca y también se presta para que los ladrones se metan. Tanto mariguanos como asaltantes. Les solicito comprender aparte vivo con dos niñas pequeñas y soy madre soltera, y la zona es muy peligrosa. Por favor déjeme acomodarme con un lapso de 8 meses a un año, ya que tengo que ver como hago para hacer una tapia ya que mi casa va quedar expuesta al peligro.”*

*• El señor Justo Chaves Marchena, en atención al oficio CFU-102-2014, con misiva de recibida con el 21 de febrero del 2014, les solicito se me conceda una prórroga de un año para demoler la zona invadida. Esto con el fin de acondicionar mi casa de habitación para que esta y mi familia quedemos resguardados de cualquier situación que se nos pueda presentar en el futuro. Agradeciendo toda la ayuda que me puedan brindar en dicha solicitud y disculpando cualquier inconveniente con dicha construcción.*

*• En atención a la solicitudes de un plazo adicional de un año presentada por los señores Chaves y Valerio, mediante el oficio* ***CFU-0137- 2014*** *de fecha 21 de febrero del 2014, se solicita criterio legal a la Asesoría de Gestión Jurídicos, con el fin de ver si procede o no otorgar una prórroga de un año, toda vez que no poseen los recursos económicos para acondicionar el área, dar seguridad a las viviendas y las mismas quedarían expuestas.*

*• El día 28 de agosto del 2014, se recibe el criterio legal* ***AJ-198-2014****, de la asesoría da legal en la cual se indica que la administración puede dar plazos razonables y proporcionales con el fin de que el administrado realice los ajustes necesarios dentro de su propiedad para salvaguardad su patrimonio y sobre todo la seguridad de la familia.*

*• Con el oficio* ***CFU-162-2014*** *del 28 de febrero del 2014, y notificado el 4 de marzo del 2014 a la*

*señora Rebeca Valerio, se le otorga un plazo adicional de 60 días naturales con el fin de cumplir con la solicitado con lo señalado en las prevenciones realizadas.*

*• Con* ***CFU-166-2014*** *del 28 de febrero del 2014, se le otorga al señor Justo Chaves, a partir del 3 de marzo del 2014, un plazo adicional de 60 días naturales con el fin de cumplir con la solicitado con lo señalado en las prevenciones realizadas.*

*• El día 6 de mayo el señor Justo Chaves presenta misiva ante la alcaldía municipal con una solicitud formal de prórroga ante la imposibilidad material de la inversión de los costos que eso conlleva en donde no cuenta con el dinero para acondicionar el frente de mi casa como garaje. Además de asegurar la parte trasera de mi hogar, reforzando puertas y ventanas que quedarían expuestas a todo tipo de circunstancias delictivas. Es por ello que necesito más tiempo para conseguir los recursos necesarios para poder hacer las obras solicitadas.*

*• Mediante* ***CFU-369-2014****, se responde la misiva del 2 de mayo del 2014, recibida por este departamento el 6 mayo del mismo mes y año, en la cual solicita un nuevo plazo adicional para cumplir con lo indicado en el* ***CFU-101-2014****, y en atención al plazo otorgado en el CFU-166-2014, se le confiere un nuevo plazo de 60 días naturales a partir del 21 de mayo del 2014, indicándole que de no cumplir con lo ordenado, personal del departamento de obras procederá con la demolición inmediata de las obras construidas ilegalmente en el área publica, a costas del infractor sin responsabilidad alguna para esta municipalidad.*

*• Mediante el oficio* ***CFU-424-2014*** *se le otorga igualmente un plazo adicional de 60 días naturales a la señora Rebeca Valerio.*

*Una vez cumplido el plazo adicional otorgado de 60 días naturales adicionales (vencido el día 21 de julio del 2015) y analizando el cuadro fatico de hechos, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho, de acuerdo a la reglamentación y normativa existente, a los elementos de juicio y al análisis efectuado por parte de este departamento, y con fundamento en lo expuesto por señores Rebeca Valerio y Justo Chaves, y tal como se le ha otorgado en otros casos similares de invasiones y con un interés público de colaborar y en lo posible dentro del bloque de legalidad, y que a pesar de estar de acuerdo en realizar el derribo supracitado, en estos momentos los petentes no poseen los medios económicos para ejecutarlo, más aún, insisten menores de edad involucrados, el peligro inminente por la inseguridad de la zona y la necesidad requerida de brindar seguridad a sus bienes e inmueble, es por tal motivo se amplió el plazo para cumplir con los actos dictados hasta por un año.*

*El norte de todo gobierno local es tutelar los bienes jurídicos transcendentales como la seguridad, salubridad propiedad y libertad de los administrados todo dentro de las competencias y bloque de legalidad, de modo que al demoler se debe realizar todas las acciones necesarias y razonables al alcance de la administración con el fin de permitir, prevenir, contener, mitigar y reparar cualquier daño o lesión que pueda ser causada a los ejecutados, vecinos y transeúntes. Cabe indicar que el ordenamiento jurídico no fija plazo específico para estos casos, por lo que es de entender que la administración puede fijarlo plazos razonables y proporcionales que le permitan a los administrados hacer los ajustes necesarios con el fin de resguardar sus propiedades, patrimonio y sobre todo la seguridad de su familia, por lo anterior se amplió el plazo en nueve meses otorgándoles el plazo solicitado de un año a los señores Justo Chaves y Rebeca Valerio, si bien existen falencias en la documentación del plazo, el mismo fue otorgado con un interés público superior.*

*Bajo esta tesitura, la eficacia del acto administrativo, entendida como su capacidad para producir efectos jurídicos previstos por el ordenamiento, puede cesar temporal o definitivamente. No obstante, para el presente caso interesa abordar únicamente aquella cesación con carácter temporal, provisional o transitorio, también denominada “suspensión del acto”; medida cautelar o preventiva, que puede darse tanto en la vía administrativa (artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública) como en la jurisdiccional (artículo 19 del Código Procesal Contencioso Administrativo y 41 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional); ambas indiscutiblemente son manifestación de lo que en doctrina se denomina “tutela cautelar”, como parte integrante del derecho fundamental a una tutela judicial efectiva (arts. 41 y 49 constitucionales)*

*Tal y como apuntamos en el apartado anterior y de conformidad con la jurisprudencia administrativa, la Administración tiene la potestad de ejecutar los actos válidos y eficaces que de ella emanen, en aplicación del principio de ejecutoriedad del acto administrativo.*

*Sin embargo, de manera excepcional -cuando pueda causar perjuicios graves o de imposible reparación-, se autoriza tanto en sede administrativa como jurisdiccional, la suspensión de la ejecución del acto. En el primer caso, según lo establecido en el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que el funcionario que dictó el acto, su superior jerárquico o la*

*autoridad que decide el recurso en sede administrativa, está facultado para suspender la ejecución del mismo en los supuestos dichos.*

*En consecuencia y a la luz del artículo 148 de la administración Pública, teniendo la administración la potestad de cesar temporalmente el acto administrativo para no causar perjuicios graves, además bajo el principio de buena fe de los petentes, este departamento no encontró inconveniente jurídico alguno para que se le extendiera el plazo en 9 meses más, a los señor Justo Chaves y Rebeca Valerio, para que procedieran con las adecuaciones en sus viviendas, brinden seguridad a su familia y ejecutaran la demolición respectiva en área Pública invadida.*

*Transcurrido el plazo otorgado de un año, se realizado la inspección ocular al sitio mediante acta número 12246, con fecha 17 de marzo del 2015, y se detecta no se ha cumplió a cabalidad con lo dictado, se determina que todavía se está ocupando y disponiendo ilegítimamente de parte del área de dominio público.*

*Por lo anterior, mediante el CFU-95-2015 de fecha 17 de marzo del 2015, se solicita la colaboración al Departamento de Obras para que dentro de su programación y carga de trabajo procedan a programar el derribo de las obras que se encuentran invadiendo y disponiendo del área de dominio público, dejándola completamente libre de escombros y cualquier otro material, objeto o escombros.*

*Una vez ejecutados los trabajos de demolición, se presentó el informe de las acciones realizadas y costo total de las obras realizadas, y se trasladó al infractor los costos incurridos por la municipalidad y mismo que fueron ya cancelados por el señor Justo Chaves*…” (folio 267).

**DÉCIMO NOVENO:** El veintisiete de noviembre de dos mil quince, el Tribunal Supremo de Elecciones notificó la resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil quince, en la que resuelve que:

“*es el propio Concejo Municipal de Heredia el competente para llevar a cabo los procesos disciplinarios que solicita realizar a este Tribunal, con base en la relación de hechos que remite. El único supuesto que habilita al Juez Electoral para conocer sobre el particular, es si, luego del respectivo debido proceso en sede municipal, el órgano local considera necesaria la cancelación de la credencial de algún funcionario de elección popular; en tal supuesto, las diligencias deben ser puestas en conocimiento de la Autoridad Electoral para que se inicie el respectivo proceso de cancelación. Por tal motivo, procede reenviar las presentes diligencias al Concejo Municipal de Heredia para lo de su cargo*…” (folio 373).

**VIGÉSIMO:** Los entonces regidores propietarios Gerardo Badilla Matamoros, Samaris Aguilar Castillo y regidores suplentes Minor Meléndez Venegas, Catalina Montero Gómez y José Alberto Garro Zamora presentaron una moción para:

“*1. Que en la presente sesión se traslade esta notificación a la Asesora – Priscila Quirós para que presente en un plazo de quince días un criterio jurídico y sus recomendaciones sobre las actuaciones que deba emprender el Concejo Municipal sobre la notificación del T.S.E. referente al caso de la regidora Maritza Segura*.” (folio 378).

**VIGÉSIMO PRIMERO:** El Concejo Municipal en sesión ordinaria cuatrocientos cincuenta y ocho – dos mil quince, celebrada el siete de diciembre de dos mil quince, artículo IV, transcripción de acuerdo SCM-2469-2015, conoció la moción presentada por los regidores Gerardo Badilla Matamoros, Samaris Aguilar Castillo y regidores suplentes Minor Meléndez Venegas, Catalina Montero Gómez y José Alberto Garro Zamora y acordó:

“***a. TRASLADAR LA NOTIFICACIÓN ENVIADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES A LA ASESORA LEGAL – PRISCILA QUIRÓS PARA QUE PRESENTE EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS UN CRITERIO JURÍDICO Y SUS RECOMENDACIONES SOBRE LAS ACTUACIONES QUE DEBA EMPRENDER EL CONCEJO MUNICIPAL SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL T.S.E. REFERENTE AL CASO DE LA REGIDORA MARITZA SEGURA***…” (folio 381).

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Licda. Priscila Quirós Muñoz, Asesora del Concejo Municipal, a través del oficio CM-AL-00166-2015 rinde el informe solicitado en sesión ordinaria cuatrocientos cincuenta y ocho – dos mil quince, celebrada el siete de diciembre de dos mil quince, artículo IV, transcripción de acuerdo SCM-2469-2015, en el que recomienda:

“***1. Determinar si existe mérito para la apertura del procedimiento administrativo ordinario, porque el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria no. 448-2015 no define este punto.***

***2. En caso de no encontrarse mérito para la apertura del procedimiento administrativo***

***ordinario por eventuales transgresiones al deber de probidad producto de la desatención del Informe de Auditoría no. AI-05-2014, conforme al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria no. 437-2015 de fecha 07 de setiembre de 2015, Artículo VI, Mociones, ordenar el archivo de las diligencias que aquí se conocen y comunicar los motivos de dicha decisión a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría de la Ética Pública.***

***3. En caso de encontrarse mérito para la apertura del procedimiento administrativo ordinario por eventuales transgresiones al deber de probidad producto de la desatención del Informe de Auditoría no. AI-05-2015, conforme al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria no. 437-2015 de fecha 07 de setiembre de 2015, Artículo VI, Mociones; se recomienda:***

***Designar el órgano director del procedimiento administrativo, preferiblemente integrado por profesionales en derecho de la Institución con experiencia en la tramitación de órganos directores.***

***Instruir al Órgano Director para que realice el Traslado Inicial de Cargos a la persona investigada a la mayor brevedad.***

***Comunicar el contenido de este acuerdo a la Contraloría General de la Republica y a la Procuraduría de la Ética Pública.***” (folio 383).

**VIGÉSIMO TERCERO:** El Concejo Municipal en sesión ordinaria cuatrocientos sesenta y tres – dos mil quince (sic), celebrada el cuatro de enero de dos mil dieciséis, artículo III, inciso 6, transcripción de acuerdo SCM-075-2016, conoció el informe CM-AL-00166-2015 de la Asesora del Concejo y acordó:

“***1. QUE SI EXISTE MERITO SUFICIENTE PARA LA APERTURA DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO POR UNA EVENTUAL FALTA O VIOLACIÓN AL DEBER DE PROVIDAD POR PARTE DE LA REGIDORA MARITZA SEGURA NAVARRO.***

***2. CONSIDERADO ESTE CONCEJO MUNICIPAL QUE ESTAMOS A POCO MÁS LAS DE UN MES DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN TODO EL PAÍS, DENTRO DE LAS CUALES ESTÁN PARTICIPANDO TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN ESTE CONCEJO MUNICIPAL, ES CRITERIO DE ESTE CONCEJO MUNICIPAL PRUDENTE ENVIAR EL ASUNTO A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A FIN DE QUE SEA ESTA LA QUE INSTRUYA EL PROCESO CONFORME A LA LEY A FIN DE EVITAR QUE MOTIVACIONES AJENAS A LO JURÍDICO PUDIERAN CONTAMINAR EL CRITERIO DE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCESO POR TRATARSE DE UNA MIEMBRO DE UNA FRACCIÓN POLÍTICA Y QUE ADEMÁS EN ESTE MOMENTO ES CANDIDATA EN EL PRIMER LUGAR DE LA PAPELETA POR REGIDORES POR EL PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL, LA CUAL INCLUSO EN ESTE MOMENTO ES LA FRACCIÓN MÁS NUMEROSA DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CUAL ADEMÁS SE ENCUENTRA TANTO A NIVEL DE REGIDORES PROPIETARIOS COMO DE REGIDORES SUPLENTE Y SÍNDICOS PERSONAS QUE TAMBIÉN ESTÁN POSTULANDO SUS NOMBRES PARA ESTE PROCESO ELECTORAL, POR LO QUE CONSIDERA ESTE CONCEJO MUNICIPAL QUE EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA LO MÁS SANO Y PRUDENTE ES REMITIR EL ASUNTO CON TODA LA DOCUMENTACIÓN A LA CONTRALORÍA GENERAL DELA REPÚBLICA PARA QUE SEA ESTA LA QUE INSTRUYA EL PROCESO Y SEA ANTE ELLA DONDE LA REGIDORA MARITZA SEGURA PUEDA EJERCER CONFORME A LA LEY SU DERECHO DE DEFENSA***…” (folio 394).

**VIGÉSIMO CUARTO:** La División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Denuncias e Investigaciones, de la Contraloría General de la República mediante oficio 02264, DFOE-DI-0294, del doce de febrero de dos mil dieciséis, recibido el veinticinco de febrero del mismo año, resolvió:

“…*es criterio de esta Contraloría General que es responsabilidad de ese Concejo Municipal, a la luz de lo expuesto en el informe de la auditoría interna relacionado con presuntas anomalías en las que se ve involucrada una de sus regidoras, realizar una investigación seria y responsable bajo un criterio de objetividad, a efecto de determinar si existen los elementos necesarios para la apertura de un procedimiento administrativo ordinario; y en caso de proceder tomar las acciones disciplinarias que correspondan. Llama la atención a esta Contraloría General que ese órgano colegiado pretenda delegar una función que es ineludible a su gestión, aduciendo que “…por tratarse de una (sic) miembro de una fracción política y que además en este momento es candidata en el primer lugar de la papeleta (…) por lo que considera este Concejo (…) remitir el asunto con toda la documentación a la Contraloría General de la República para que sea esta la que instruya el proceso…”*

*Lo anteriormente expuesto habilita a este Despacho a devolver el expediente SCM 1635-15, sin mayor análisis; en virtud de que, como se indicó, corresponde a ese Concejo, como un órgano integrante del*

*Sistema de Control Interno, tomar las medidas necesarias para analizar y resolver, desde las instancias administrativas, aquellas situaciones que son de su conocimiento y que van en detrimento del buen uso y manejo de los recursos púbicos y poner en conocimiento de las esferas judiciales, aquellas situaciones que a su criterio corresponda*.” (folio 404)

**VIGÉSIMO QUINTO:** El Concejo Municipal en sesión ordinaria cuatrocientos setenta y seis – dos mil dieciséis, celebrada el siete de marzo de dos mil dieciséis, artículo III, inciso 17), transcripción de acuerdo SCM-443-2016, conoció el informe de la Contraloría General de la República oficio 02264, DFOE-DI-0294 y acordó:

“***c) QUE EXISTE MÉRITO PARA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO CONTRA LA REGIDORA MARITZA SEGURA NAVARRO, POR EVENTUALES TRANSGRESIONES AL DEBER DE PROBIDAD PRODUCTO DE LA DESATENCIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA NO. AI-05-2015.***

***d) DESIGNAR COMO INTEGRANTES DEL ÓRGANO DIRECTOR DE ESE PROCEDIMIENTO A LOS LICENCIADOS CARLOS ROBERTO ALVAREZ CHAVES, VERNY ARIAS ESQUIVEL Y FRANKLIN VARGAS, RODRÍGUEZ, PROFESIONALES EN DERECHO DE LA ASESORÍA LEGAL DE LA ALCALDÍA E INSTRUIR A LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE LE REMITA A LA MAYOR BREVEDAD EL PRESENTE ACUERDO Y EL EXPEDIENTE COMPLETO DEL ASUNTO A EFECTO DE QUE SE PROCEDA CON EL TRASLADO INICIAL DE CARGOS.***

***e) COMUNICAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A LA PROCURADURÍA DE LA ÉTICA PÚBLICA EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO***…” (folio 399)

**VIGÉSIMO SEXTO:** La Procuraduría General de la República en oficio AEP-219-2016, recibido el

treinta de marzo de dos mil dieciséis, hizo acuse de recibo de la transcripción de acuerdo SCM-443-2016 y archivó sin más trámite la diligencia por no evidenciar actuaciones que deban ser analizadas por la oficina de la Procuraduría de la Ética Pública (folio 409).

**VIGÉSIMO SÉTIMO:** El Concejo Municipal en sesión ordinaria veintitrés – dos mil dieciséis, celebrada el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, artículo IV, transcripción de acuerdo SCM-1467-2015, conoció el informe presentado por el Órgano Director que recomienda:

“*Por las razones de hecho y derecho apuntadas, y en apego a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y economía procesal, este órgano director recomienda que se ordene el archivo de este procedimiento al considerar que no existe mérito para continuar con la presente investigación contra la regidora Maritza Segura Navarro. Es todo*.”

Sobre el particular, el Concejo Municipal acordó:

“***ANALIZADO Y DISCUTIDO EL INFORME OD-001-16 SUSCRITO POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS RODRÍGUEZ, EL LIC. CARLOS R. ÁLVAREZ CHAVES Y EL LIC. VERNY ARIAS ESQUIVEL, SE DENIEGA POR MAYORÍA, ACOGER LA RECOMENDACIÓN QUE DICE:***

***“POR LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO APUNTADAS, Y EN APEGO A LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD, PROPORCIONALIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL, ESTE ÓRGANO DIRECTOR RECOMIENDA QUE SE ORDENE EL ARCHIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO AL CONSIDERAR QUE NO EXISTE MÉRITO PARA CONTINUAR CON LA PRESENTE INVESTIGACIÓN CONTRA LA REGIDORA MARITZA SEGURA NAVARRO. ES TODO.”***

*Los regidores Daniel Trejos Avilés y Gerly Garreta votan positivamente*

***// REALIZADA LA VOTACIÓN ANTERIOR, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:***

***a) CREAR UN NUEVO ÓRGANO DIRECTOR PARA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO CONTRA LA REGIDORA MARITZA SEGURA NAVARRO, POR EVENTUALES TRANSGRESIONES AL DEBER DE PROBIDAD PRODUCTO DE LA DESATENCIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA NO. AI-05-2015.***

***b) DESIGNAR COMO INTEGRANTES DEL ÓRGANO DIRECTOR DE ESE PROCEDIMIENTO A LA SEÑORA ANGELA ILEANA AGUILAR VARGAS, A LA SEÑORITA STEFANIE RODRÍGUEZ CAMACHO Y AL SEÑOR ADRIÁN GERARDO ARGUEDAS***

***VINDAS PARA QUE RESUELVAN EN UN PLAZO DE DOS MESES CALENDARIO Y SE TENGA UNA RECOMENDACIÓN LUEGO DE QUE SE APLIQUE EL DEBIDO PROCESO***…”

La decisión de inicio del procedimiento fue notificado a los miembros del Órgano Director el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis (folio 411).

**VIGÉSIMO OCTAVO:** El Órgano Director mediante resolución O.D.M.S.N.-01-2016 de las doce horas del primero de setiembre de dos mil dieciséis, entregada el dos de setiembre de dos mil dieciséis, solicitó al Concejo Municipal aclarar lo siguiente:

“*En consecuencia y en vista de que por disposición legal el Órgano Instructor no puede exceder la competencia que le ha sido delegada por el Órgano Decisor, en la decisión de inicio del procedimiento administrativo ordenado en sesión ordinara veintitrés, artículo IV, del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis; así como, que el acto de inicio y/o la imputación de cargos debe ajustarse a lo dispuesto en esa decisión de inicio, es necesario que nos aclaren si este Órgano Director, además de indagar sobre las eventuales transgresiones al deber de probidad producto de la desatención del informe de Auditoría, debe* ***considerar como un hecho y/o******falta la aparente desatención de la señora Segura Navarro de desalojar el área pública, en virtud del interés legítimo en el aprovechamiento de la propiedad denunciada*** *(finca 4-126359-000)* ***dada la inscripción registral de la afectación al régimen de habitación familiar en su favor***…” (folio 418).

**VIGÉSIMO NOVENO:** El Concejo Municipal en sesión ordinaria veintiocho – dos mil dieciséis, artículo IV inciso 11), celebrada el cinco de setiembre de dos mil dieciséis, acordó remitir la consulta a la Licda. Priscila Quirós Muñoz, Asesora del Concejo Municipal (folio 430).

**TRIGÉSIMO:** El Concejo Municipal en sesión ordinaria treinta y seis – dos mil dieciséis, celebrada el diez de octubre de dos mil dieciséis, artículo V, inciso 9), transcripción de acuerdo SCM-1798-2016, conoció el informe CM-AL-0100-2016 suscrito por la Licda. Priscila Quirós Muñoz, Asesora del Concejo Municipal, en el que recomienda:

“*En términos generales, y sin hacer referencia al caso concreto, un procedimiento administrativo que esté en curso, deriva de la necesaria existencia de una definición del mérito para su apertura, ya sea directamente o previa investigación preliminar. Los elementos fácticos y jurídicos que sirven de base y las imputaciones de cargos son precisamente los que generan el acervo de elementos que ha de valorar en su justa dimensión, el Órgano Director del procedimiento administrativo. De modo que no podría partirse de una afirmación que oriente a pesar que un Órgano Director tiene que considerar como un hecho, determinada situación fáctica o jurídica, puesto que para ello, precisamente el legislador previó el procedimiento administrativo ordinario, que en lo que interesa, viene definido por la Ley General de la Administración Pública en el artículo 214, que a la letra dice:*

*El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*

*Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.*

*Por otra parte, si el Concejo Municipal considera que, de acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente y que se adjuntan, deberían aclararse la imputación de cargos de modo expreso, ha de puntualizar entonces dicho Órgano Colegiado, en qué aspectos lo amplía o bien, si estima que con el antecedente aportado, están claros los alcances de lo que se pretende investigar, lo ha de mantener en los términos acordados con anterioridad, siendo esta una valoración que debe hacer el Concejo Municipal como Órgano Decisor*.”

Al respecto, el Concejo Municipal acordó:

“***ACOGER EL INFORME PRESENTADO POR LA ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS Y SE ENVÍA AL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTO DE LA SEÑORA MARÍA ISABEL SEGURA NAVARRO***…”

La transcripción de acuerdo fue comunicada al Órgano Director el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis (folio 425).

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** El Órgano Director a través de la resolución O.D.M.S.N.-03-2016 de las once horas y treinta minutos del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictó el auto de inicio del procedimiento administrativo, el cual fue comunicado a la investigada el veinticuatro de octubre de dos

mil dieciséis, ofreciéndose como testigos a Alejandro Chaves Di Luca, cédula de identidad uno – mil ciento uno – cero cuarenta y ocho, Encargado de la Sección Control Fiscal y Urbano, Justo Chaves Marchena, cédula de identidad seis – cero ciento treinta y dos –cero cero veintitrés, propietario registral de la finca número cuatro – ciento veintiséis mil – trescientos cincuenta y nueve – cero cero cero, Luis Mendez López, cédula de identidad cuatro – cero ciento sesenta y seis – cero cero diecisiete, Asistente de la Unidad Técnica de Gestión Vial y un Abogado perito con conocimiento en derecho de familia (folio 432).

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El Órgano Director en resolución O.D.M.S.N.-04-2016 de las quince horas cincuenta y tres minutos del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, con fundamento en el ordinal 263.1 ídem amplió el plazo perentorio señalado en el artículo 261 de la Ley General de la Administración Pública, para que en dos meses posteriores al inicio de procedimiento se concluya por acto final.

**TRIGÉSIMO TERCERO:** El Órgano Director en resolución O.D.M.S.N.-05-2016 de las siete horas treinta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis comunicó a la parte investigada que la declaración de la perito ofrecida por la administración como prueba, profesional en derecho con conocimientos en materia de familia, se recabaría el veintitrés de noviembre del año en curso; por cuanto, el dieciocho de ese mismo mes y año la Abogada tenía otros asuntos programados en agenda, que le impedían apersonarse.

**TRIGÉSIMO CUARTO:** El dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, al ser las nueve horas siete minutos, se dio inicio a la audiencia oral y privada del procedimiento administrativo, recibiéndose los testimonios de Luis Mendez López, por parte de la Administración, y Sherry Chantal Chaves Segura, cédula de identidad número cuatro – cero doscientos catorce – ochocientos veintiséis y Berny Watson Chaves Segura, cédula de identidad uno – mil ciento noventa y ocho – cero seiscientos cuarenta y ocho ofrecidos por la parte investigada. Al ser las diez horas treinta y seis minutos del mismo día, se suspendió la comparecencia con el fin de continuarla el veintitrés de ese mismo mes y año, para recibir la declaración de la Abogada – Perito en Derecho de Familia y los testimonios de Justo Chaves Marchena quien por asuntos médicos no pudo apersonarse (folio 489-490) y Alejandro Chaves Di Luca que previamente había solicitado el día de vacaciones (folio 475-475).

**TRIGÉSIMO QUINTO:** El veintitrés de noviembre al ser las nueve horas ocho minutos, se continuó la comparecencia oral y privada en la que se recibió la asesoría de la Licda. Yolanda Mora Artavia, Abogada con conocimiento en Derecho de Familia, y los testimonios de Justo Chaves Marchena y Alejandro Chaves Di Luca. Al ser las diez horas cuarenta y ocho minutos de ese mismo día, se concluyó la audiencia.

1. **CARGOS IMPUTADOS A LA INVESTIGADA.**

De conformidad con los antecedentes descritos y los artículos 3 de la Ley Contra La Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y 2.1 inciso i) del Reglamento de principios, valores y conductas éticas a observar por parte del concejo municipal, titular de alcaldía, demás autoridades administrativas y personal de la Municipalidad de Heredia, se tiene por imputado el siguiente hecho:

***Aparente transgresión al deber de probidad producto de la desatención del informe de Auditoría Interna AI-05-2014, del diecisiete de junio de dos mil catorce, denominado “Atención de denuncias sobre supuesta diferenciación de clases e invasión de áreas públicas”.***

1. **HECHOS PROBADOS.**
2. Que la finca matrícula de folio real ciento veintiséis mil trescientos cincuenta y nueve – cero cero cero, plano catastrado H – ochocientos ochenta y dos mil doscientos treinta – mil novecientos noventa, lote 4-M de la Urbanización San Francisco, invadía en 56.1 m2 el área verde 7 de ese proyecto habitacional (folio 39).
3. Que la señora Maritza Segura Navarro no es propietaria del lote 4-M de la Urbanización San Francisco (folio 40).
4. Que la afectación a habitación familiar es una limitación al derecho de propiedad que se impone el mismo propietario, o por mandato legal cuando corresponden a desarrollos urbanísticos de interés social, que tiene como fin proteger la vivienda de la familia.
5. Que la afectación a habitación familiar **no genera un derecho legítimo de propiedad**, copropiedad o de usufructo en favor de su beneficiario y este no puede ejercer administración sobre él, solamente la potestad de oponerse a un acto de disposición del propietario que afecte

su derecho de vivienda, por ejemplo, que este pretenda hipotecar o vender el terreno sin el consentimiento del beneficiario.

1. Que la señora Maritza Segura Navarro como beneficiaria del gravamen que pesa sobre el inmueble matrícula de folio real ciento veintiséis mil trescientos cincuenta y nueve – cero cero cero, afectación a habitación familiar, no ostenta de un interés directo o legítimo en el aprovechamiento de la propiedad.
2. Que la señora Maritza Segura no tuvo injerencia en la construcción de las obras que se realizaron en la propiedad municipal, ni en ningún trámite relacionado con las mismas.
3. Que el informe de Auditoría Interna únicamente señaló a) instruir a la Administración para que determinara si las áreas públicas invadidas fueron recuperadas, b) en caso negativo realizar el procedimiento necesario para alcanzar ese fin y c) que la Administración le informara las labores realizadas al respecto.
4. Que no existe, ni se emitió alguna instrucción, orden o recomendación directa o indirecta a la regidora Maritza Segura Navarro; por tanto, no hubo desatención de su parte al informe de Auditoría o acuerdo municipal.
5. Que el procedimiento de recuperación del área pública fue seguido contra el señor Justo Chaves Marchena y no contra la señora Maritza Segura Navarro.
6. Que el área pública invadida fue recuperada gracias a las acciones ejecutadas por la Sección de Control Fiscal y Urbano y la Sección de Obras y a la fecha se mantiene en el mismo estado.
7. Que el cargo imputado a la señora Maritza Segura Navarro no corresponde a una falta a sus deberes como regidora (carácter funcionarial).
8. Que la señora Maritza Segura Navarro no infringió el deber de probidad.
9. **HECHOS NO PROBADOS.**

No se observan hechos no probados de interés para la resolución de este procedimiento administrativo.

1. **SOBRE LO QUE TIENE QUE SER RESUELTO.**

Del elenco de hechos narrados en este informe, se denota que la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Denuncias e Investigaciones, de la Contraloría General de la República a través del oficio 1478, DFOE-DI-0279, del doce de febrero de dos mil catorce, trasladó a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Heredia una denuncia anónima en los siguientes términos:

*“(…) solicitamos se investigue (…) la construcción de apartamentos por parte de la regidora del partido Liberación Nacional Maritza Segura, cuyo acceso es un área pública, el Depto de Ingeniería no ha clausurado o demolido, ya que consideramos que es imposible que cuente con permisos de construcción, pues sería una clara violación a la ley, ya que es ilegal que tengan acceso por un lote municipal*…”

En virtud de lo anterior, la Auditoría Interna Municipal adicionó la denuncia al estudio que previamente había iniciado, sobre supuesta diferenciación de clases e invasión de áreas públicas por parte de funcionarios municipales (incluyendo regidores). El trabajo realizado por la Auditoría se hizo en conjunto con el Ing. Héctor Chaves, Profesional Externo, quienes concluyeron que el caso de la señora regidora Maritza Segura Navarro **estaba siendo atendido por el Arq. Alejandro Chaves Di Luca, Encargado de Control Fiscal y Urbano, y que se estaban ejecutando acciones para recuperar el área pública; por tanto, sólo restaba darle seguimiento al caso**. En consecuencia, la Auditoría Interna Municipal, a través del oficio AIM-92-2014, trasladó al Concejo Municipal el informe AI-05-2014 denominado “Atención de denuncias supuesta diferenciación de clases e invasión de áreas públicas”, en el que recomendó respecto a la invasión de la zona verde 7 del Conjunto Habitacional San Francisco, en la que figuraba como denunciada la señora Maritza Segura Navarro (expediente de la Sección de Control Fiscal y Urbano a nombre de Justo Chaves Marchena), instruir a la Administración Municipal para que informara al Concejo Municipal el cumplimiento de los plazos otorgados para la recuperación de las áreas públicas invadidas o las acciones que tomaría la Municipalidad para su efectiva recuperación.

Ahora bien, con base en lo expuesto y el criterio CM-AL-00117-2014 rendido por la Licda. Priscila Quirós Muñoz, Asesora del Concejo Municipal, el Concejo Municipal dispuso en lo que interesa:

“***a. ACOGER EL INFORME DE LA AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL AI-05-2014 E INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PROCEDA A VERIFICAR SI YA SE***

***RECUPERARON LAS ÁREAS PÚBLICAS INVADIDAS, ENTIÉNDASE RESPECTO DE LA PROPIEDAD DEL SEÑOR JUSTO CHAVES MARCHENA (DENUNCIADA DOÑA MARÍA ISABEL SEGURA NAVARRO)… VERIFICARSE LA NO AFECTACIÓN DEL LIBRE USO DE ÁREA PÚBLICA DESTINADA A ZONA VERDE 7 DEL CONJUNTO HABITACIONAL SAN FRANCISCO…***

***B. EN CASO DE NO HABERSE RECUPERADO DICHAS ÁREAS, DEBERÁ LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PROCEDER DE FORMA INMEDIATA A DICHA RECUPERACIÓN, PARA LO CUAL SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO AL EFECTO POR CONTROL FISCAL & URBANO…***

***F. INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE INFORME A ESTE CONCEJO SOBRE EL PROCESO CON RESPECTO A LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS QUE SE INDICAN Y SUS RESULTADOS*.**” (El destacado no es del original)

De los anteriores extractos del informe AI-05-2014 denominado “Atención de denuncias supuesta diferenciación de clases e invasión de áreas públicas” y el acuerdo tomado por el Concejo Municipal, se observa que la decisión o acción tomada por el Órgano Colegiado respecto al caso de la señora Navarro Segura fue **a) instruir a la Administración para que determinara si las áreas públicas invadidas fueron recuperadas, b) en caso negativo realizar el procedimiento necesario para alcanzar ese fin y c) que la Administración le informara las labores realizadas al respecto**. Por ende, es claro que no existe, ni se emitió alguna instrucción, orden o recomendación directa o indirecta a la regidora Maritza Segura Navarro que configure una desatención de su parte respecto al informe de Auditoría o acuerdo municipal. Sobre este aspecto, es importante señalar que el procedimiento administrativo ejecutado por la Sección de Control Fiscal y Urbano para liberar de invasión el bien de dominio público y eliminar las estructura construidas en esa área, se instauró contra el señor Justo Chaves Marchena en razón de que, según afirmó el Arq. Alejandro Chaves Di Luca en su testimonio, el debido proceso se da en garantía del propietario del inmueble que infringe el ordenamiento jurídico; por consiguiente, las notificaciones se hicieron a nombre del señor Chaves Marchena e incluso el expediente levantado al efecto se localiza con el nombre de Justo Chaves Marchena:

1. ¿A nombre de quien se realizó el procedimiento?

“*Todo el procedimiento se realizó, como se hace generalmente en cualquier caso de invasión, sobre los propietarios registrales del inmueble que están invadiendo área pública. En este caso era Justo Chaves el que era dueño de la propiedad, todo el proceso que constan en el expediente administrativo de Control Fiscal está sobre Justo Chaves, que fue el que estaba invadiendo el área pública*.” (46:11 audiencia del 23/11/16)

1. ¿La Sección de Control Fiscal y Urbano a quién notificó el procedimiento?

“*A Justo Chaves*.” (46:40 audiencia del 23/11/16)

1. ¿En algún momento se hizo alguna notificación a nombre de Maritza Segura Navarro?

“*En ningún momento*.” (46:46 audiencia del 23/11/16)

Como respaldo de los argumentos anteriores, a folio 37 del expediente administrativo de este procedimiento consta una consulta registral que acredita que el propietario del inmueble es el señor Justo Chaves Marchena, cédula de identidad seis – cero ciento treinta y dos – cero cero veintitrés; además, de los testimonios de Sherry (46:14 audiencia del 18/12/16), Berny (1:11:05 audiencia del 18/11/16) y don Justo (31:25 audiencia del 23/12/16) se constata que en todo momento quien participó del procedimiento fue el propietario del inmueble, Justo Chaves Marchena, y que en ningún momento la señora Navarro Segura fue notificada, ni conversó sobre el tema con los funcionarios municipales a cargo, tal y como lo afirmaron también los servidores Chaves Di Luca (53:34 audiencia del 23/12/16) y Luis Felipe Méndez López (1:03:14 audiencia del 18/12/16).

Ahora bien, entendido que no existe una desatención del informe de Auditoría por parte de doña Maritza; ya que, las recomendaciones y órdenes no estaban dirigidas a ellas, sino a la Administración; así como, porque el propietario del inmueble es su esposo Justo Chaves Marchena y no ella, es necesario desarrollar el tema que propició que se considerara que hubo mérito para la apertura de este procedimiento administrativo. Al respecto, el Concejo Municipal en sesión ordinaria 448-2015, artículo IV, inciso 7, celebrada el 26 de octubre de 2015 conoció el informe CM-AL-136-2015 suscrito por la Licda. Priscila Quirós Muñoz, Asesora del Concejo Municipal y acordó remitir al Tribunal Supremo de Elecciones la relación de hechos elaborada por esa misma servidora; toda vez que, el criterio jurídico afirma que:

“*la regidora Segura Navarro* ***tiene un interés legítimo en el aprovechamiento de la***

***propiedad denunciada*** *(finca 126359-000, Provincia de Heredia)* ***dada la inscripción registral de la afectación al régimen de habitación familiar en su favor sobre ese inmueble*** *(citas 392-18745-01-0028-001) vigente desde el 7 de mayo de 1997, es menester indicar que la investigación se realizó a partir de una denuncia contra ella en su condición de regidora, además de que ese es su lugar de habitación. Como se advierte, la denuncia contra ella fue en su carácter funcionarial. Analizado el expediente administrativo de la Auditoría y la totalidad de los informes de Control Fiscal & Urbano, se observa que la regidora Segura Navarro ha sido omisa en señalar ante la Auditoría Interna o ante el Concejo Municipal sobre la existencia de alguna* ***imposibilidad personal para ejecutar el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en que se le tuvo como denunciada****, por lo que incluso se aprecia una* ***responsabilidad por conducta ilícita*** *(incumplimiento) derivado de una omisión.*

*En ese tanto,* ***se tiene que el acto en que se adopta el acuerdo del Concejo Municipal, en el que se ordena dar cumplimiento a las recomendaciones de Auditoría y se previene expresamente a la Regidora Segura Navarro, fue notificado personalmente a la Regidora por parte de la Secretaría del Concejo Municipal****. Su legitimación en este procedimiento sumario, deriva del* ***interés directo que tiene la señora Segura Navarro como denunciada, y la posible afectación funcionarial, amén del derecho que ostenta en la afectación a patrimonio familiar*** *en su favor sobre el inmueble 126359-000, Provincia de Heredia…*” (El destacado es parcialmente del original)

Del estudio realizado por parte de este Órgano Director a la prueba documental (expediente administrativo remido), se constata que el mérito que sustentó el inicio de este procedimiento administrativo deriva de la aparente omisión de la señora Maritza a las acciones ordenadas en el informe de Auditoría y el acuerdo del Concejo Municipal; por cuanto, posee un interés legítimo en el aprovechamiento de la propiedad como consecuencia de la afectación a habitación familiar que pesa sobre el inmueble en su favor, concluyéndose que tiene un interés directo como denunciada amén del derecho que ostenta. Por esa razón, este Órgano Instructor indagó sobre la figura o régimen de afectación a patrimonio familiar, determinándose que está regulado a partir del artículo 42 del Código de Familia y que al referir la norma que:

“*El inmueble destinado a habitación familiar, cuando así conste en el Registro Público, no podrá ser enajenado ni gravado sino con el consentimiento de ambos cónyuges, si el propietario estuviere ligado en matrimonio; o por disposición judicial, a solicitud del propietario, previa demostración, en este último caso, de la utilidad y la necesidad del acto.*

*Tampoco podrá ser perseguido por acreedores personales del propietario, salvo en caso de cobro de deudas contraídas por ambos cónyuges, o por el propietario con anterioridad a la inscripción a que se refiere el artículo siguiente.*

*Cuando se trate de derechos creados bajo el Régimen Especial de Vivienda de Interés Social autorizados mediante ley, la vigencia del Régimen de habitación familiar será de al menos diez años*.”

Resultó necesario contar con la asesoría técnica-jurídica de un profesional en Derecho con conocimiento en Derecho de Familia que explicara el instituto; toda vez que, la norma no dice expresamente su alcance. En consecuencia y con la finalidad de conocer sobre el tema y evacuar dudas a los suscritos, quienes **no somos especialistas en la materia de Derecho de Familia**, se contactó con la Licda. Yolanda Mora Artavia que tiene más de cuarenta años de experiencia en el ejercicio del Derecho, siendo su énfasis principal la rama del Derecho de Familia. Sobre el tema la Licda. Mora Artavia manifestó (3:58 audiencia del 23/11/16):

1. ¿En qué consiste la figura de la afectación a habitación familiar?

“*La figura de la afectación a patrimonio familiar es una figura de protección en beneficio de la familia, esta figura es una figura nueva que surge con la promulgación del Código de Familia y pretende proteger la habitación familiar, ósea la vivienda de la familia, o en su caso, porque son dos posibilidades, en su caso proteger un área de terreno que permita a la familia tener un medio de subsistencia; entonces, en el caso de la vivienda tiene un límite de mil metros cuadrados y en el caso de la vivienda de terreno rural de diez mil metros cuadrados. Es una figura meramente protectora a efectos de que la familia tenga su techo asegurado y que no sea perseguido por acreedores, excepto por deuda contraídos por los beneficiarios conjuntamente ya sea en unión de hecho o una pareja de casados o por deudas contraídas posterior a la afectación; pero, con el consentimiento tanto del propietario como del beneficiario.”*

1. ¿Esa afectación le genera algún derecho de propiedad a los beneficiarios?

“*El beneficiario no tiene ningún derecho de propiedad, en realidad el derecho que tiene es un derecho*

*de oponerse a un acto de disposición, ya sea una enajenación o a imponer un gravamen por ejemplo una hipoteca u otro tipo de gravamen que ponga en riesgo esa vivienda en el caso de la vivienda*.”

1. ¿La afectación al patrimonio familiar legitima a una persona para oponerse a actos de disposición sobre el inmueble afectado por esa figura?

“*A lo que se puede oponer a actos de disposición por ejemplo a una venta o una hipoteca; pero, para otro tipo de actos del propietario, sino afecta su derecho de habitación, en el caso de vivienda, no se puede oponer*.”

1. ¿Cuándo se utiliza la figura jurídica de la afectación al patrimonio familiar se requiere el consentimiento o aceptación de la persona beneficiaria o es un acto voluntario e individual que ejerce el propietario del inmueble?

“*El propietario del inmueble es el que a sí mismo impone una limitación a su propio derecho de propiedad, entonces generalmente como una cuestión de, digamos, como de cortesía verdad, porque a veces es una decisión de la pareja en general o cuando es a favor de los hijos, como un acto de cortesía se indica en la escritura la presencia del beneficiario; pero, normalmente es un acto que podría hacer el propietario porque no le causa perjuicio a otra persona, porque yo no puedo otorgar una escritura en donde voy a otorgar un derecho que eventualmente le puedan también causar algún tipo de restricción en la vida de la otra persona, entonces el propietario es el que impone el gravamen a favor de su esposa, su compañera o de sus hijos o de sus ascendientes, verdad; pero, no necesariamente tiene que comparecer; pero, a partir del momento que ya está inscrito en el Registro Público el beneficiario puede hacer uso de su derecho a efectos de impedir, ya le digo, la venta o la constitución de un gravamen como hipoteca u otro gravamen que le pueda causar perjuicio a su derecho de habitación*.”

1. ¿Cuáles serían las facultades del derecho de la afectación a patrimonio familiar?

“*En la afectación, en la vivienda de hasta mil metros, lo que trata de proteger es como el techo, como la vivienda verdad, entonces podría oponerse a algún acto que le esté afectando su derecho de habitación, qué se yo, que esté afectado al patrimonio familiar y el señor, el propietario verdad, se le ocurra disponer que ese bien en vez de ser habitación familiar lo va a convertir en un local comercial, verdad, entonces ahí sí estaría afectando por ejemplo su derecho de habitación familiar y se puede oponer a una hipoteca o a la venta, en esos casos tendría que comparecer también a otorgar el consentimiento, porque si la persona que tiene el beneficio está de acuerdo en que se realice la venta o se realice la hipoteca, porque eso podría ser que les traiga un beneficio en el sentido de se vende ese inmueble y puede adquirirse otro, también que se pueda afectar, porque sólo puede haber una afectación, no puede haber más de un bien que esté afectado a patrimonio familiar, en realidad más que patrimonio familiar, porque como no da ningún derecho de propiedad, ni da ningún derecho hereditario, ni da derecho de gananciales, porque el propietario podría incluso otorgar un beneficio sobre un bien que no es ganancial, un bien que adquirió por herencia, por donación, que lo adquirió antes de la unión, que lo adquirió antes de casarse como soltero, como viudo, como divorciado, no hay ninguna limitación para que se disponga de un bien independientemente del título con el que se adquiera o de la causa de adquisición, verdad, independientemente del estado civil con que se adquiera, no hay ninguna limitación para que el propietario pueda otorgar ese beneficio a favor de su compañera o de su esposa, verdad, si el propietario es un hombre, si es una mujer tampoco hay limitación para que ella pueda imponer el gravamen de habitación a patrimonio familiar a favor de su esposo o su compañero. Porque podría pensarse eventualmente que sólo a los bienes adquiridos durante la unión se pueden imponer esa limitación, no, porque el fin no es, ya les digo, proteger un derecho ganancial, sino proteger un derecho de habitación para que la familia tenga su techo*”.

1. ¿Esa afectación familiar genera un derecho de usufructo?

“*El derecho de usufructo es un derecho distinto, porque el derecho de usufructo es un derecho real, implica mucho más limitaciones, porque el derecho de usufructo permite a los usufructuarios disponer, por ejemplo, para alquilar o para percibir una renta, el derecho de usufructo es mucho más amplio que lo que significa el derecho de habitación familiar, porque además, si por ejemplo, hay una venta el usufructuario tiene derecho a recibir parte del precio, mientras que en el caso de la afectación a patrimonio familiar el beneficiario en caso de una venta no tiene derecho a recibir nada de parte del precio*.”

1. ¿La afectación familiar le genera al beneficiario el derecho de administrar el bien?

“*El beneficiario no tiene facultades ni de administración, todas esas son facultades del propietario, el propietario no puede por la afectación limitar tanto su derecho de propiedad, ya él se lo auto limita en el sentido de que ya ciertos actos de disposición no puede realizarlos; pero, no se le puede impedir al dueño del inmueble al que otorgó el beneficio también que se le limita sus posibilidades o sus facultades de administración ya no se le puede limitar tanto y la ley a partir del artículo 42 que establece el Código de Familia, todas las disposiciones, en ningún momento dice que el beneficiario tiene facultades de administración*.”

1. Manifestaciones de la Licda. Yolanda Mora Artavia sobre la inscripción ante el Registro Nacional.

“*Efectivamente en el Registro Público la afectación debe inscribirse en el Registro Público, entonces debe constar en la inscripción de la finca todo tipo de gravámenes y en realidad la afectación es un gravamen al inmueble, entonces en el Registro Público sí cuando se inscribe se debe hacer la inscripción también en el inmueble, porque eso debe ser de conocimiento también de terceros*.

*Los efectos de la afectación surgen a partir del momento de la inscripción, ósea no surgen a partir del momento de la constitución del gravamen, sino de la inscripción porque como esta limitación puede afectar a terceros, como son los acreedores, entonces esto es para efectos de evitar que se antedaten, verdad, ya en la experiencia profesional, se trata de que no se antedaten las escrituras porque, en razón de la mecánica que hay para reportar escrituras al Archivo Nacional podría ser que eventualmente puedan antedatarse de un escritura entonces por eso la Ley, porque ya implica también de una limitación para terceros, los acreedores verdad, que no pueden embargar el bien, entonces por eso la Ley establece que surgen los efectos a partir de la inscripción y en todo documento que emita el Registro Público relativo al inmueble debe constar esa afectación, tan es así que tienen una inscripción especial, verdad, tienen como un asiento especial y cuando se va hacer cualquier movimiento de esa finca se debe mencionar toda la inscripción de la afectación, que es una inscripción particular como la que tiene una hipoteca, como la que tiene un usufructo, etc., cuando se va hacer por ejemplo una desafectación al patrimonio, ¿por qué se puede hacer una desafectación al patrimonio? Por efectos de un divorcio, los cónyuges deciden que se desafecta, aunque la Ley permite la posibilidad de mantener la afectación, el caso por ejemplo a favor del ex cónyuge o el caso cuando es a favor de los menores hasta los dieciocho se permite que se mantenga la afectación a pesar de ser un divorcio; pero, si se va a cancelar la afectación se deben mencionar todos los datos de inscripción de la afectación para que pueda el Registro tomar nota de eso y dejar sin efecto la afectación*.”

1. ¿La afectación familiar tiene algún plazo de vigencia?

“*No tiene plazo de vigencia mientras subsista el matrimonio, porque tanto la muerte como el divorcio significan un rompimiento ya del derecho de habitación familiar, se extingue como con la muerte o con el divorcio o en caso voluntario, verdad, entonces no hay un plazo, únicamente cuando es a favor de los hijos que los hijos tienen derecho a la afectación hasta los dieciocho años una vez que cumplan la mayoría con respecto a los hijos desaparece, porque ya como son mayores de edad y se suponen que ya tienen posibilidad de atender sus propias necesidades entonces desaparece a favor de los hijos, verdad; pero, los demás casos a favor del cónyuge, a favor de compañero o compañera, a favor de los ascendientes no tiene plazo de vigencia*”.

1. ¿En qué casos si se puede dar que los beneficiarios tengan responsabilidad sobre el inmueble?

“*La responsabilidad del beneficiario es cuidar el bien como si fuera un buen padre de familia, en términos del derecho romano, de cuidarlo como si fuera suyo y procurar que el bien no sufra ningún menos cabo porque eso si es el cuidado que debe de tener, aunque la Ley no lo dice; pues, es una cuestión como de un principio ético, que si yo tengo un beneficio yo tengo que cuidarlo y protegerlo, verdad, no le voy a causar ningún daño porque me estoy causando un daño a sí mismo, entonces es como tener la responsabilidad y el cuido del bien; pero, sin que eso signifique que está menoscabando el derecho de propiedad o el dominio del propietario*.

1. ¿Podrían haber varios propietarios que también sean beneficiarios?

“*Podría ser en el caso de los copropietarios, que los cónyuges sean copropietarios, y que impongan una afectación a favor de sí mismos y a favor de sus hijos o de sus padres, que son los ascendientes; pero, si son copropietarios en ese caso sí tienen el poder de disposición que tiene un copropietario, porque todo el beneficio de la habitación familiar va ligada también al derecho de dominio en forma total, los derechos que da el dominio del bien*.”

1. ¿Existe alguna diferencia entre la afectación a habitación familiar que regula el Código de Familia y la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (casas de bienestar social gestionadas mediante el INVU o el BANHVI)?

“*Estas leyes son posteriores al Código de Familia, porque el Código de Familia se emitió en el setenta y tres y entró en vigencia en el 74 entonces todas estas leyes son posteriores a la creación del BANHVI, lo que establecen estas leyes es que en todos los casos de bienes destinados a viviendas de interés social debe imponerse una afectación, ya hay como una limitación para el propietario como de que sea un acto voluntario porque en principio la afectación es un acto voluntario; sin embargo, en los casos de casas de interés social, ya por disposición legal, en todos los casos, se obliga al propietario a imponer una afectación, ¿para qué? porque como es la protección de la vivienda familiar para efectos de que no corra el riesgo de que por una deuda un acreedor vaya a embargar el bien, entonces hay como una doble protección y esos son los únicos casos en que el propietario no tan voluntario, sino obligado impone la afectación. Igual ocurre, no sólo con las casas de interés social, también hay entidades bancarias, por ejemplo la Caja Costarricense del Seguro Social si presta para que una persona adquiera un inmueble y va a ser destinado a la habitación de la familia obliga a imponer también la*

*afectación, de algún modo también las instituciones crediticias se garantizan de que no van haber acreedores posteriores en los que va a ver comprometido su crédito, entonces hay veces en que es por una disposición del ente crediticio o en los casos de las viviendas de interés social existe obligación para el propietario, no es un acto voluntario, por supuesto que se beneficia la familia*...”

Por su parte y en respaldo de lo anteriormente expuesto, el Tribunal de Familia del I Circuito Judicial de San José en el voto 993-2014 afirmó que:

“*La doctrina define este tipo de afectación como "...una institución especial que puede coexistir con el régimen patrimonial del matrimonio, aunque, en puridad, opera autónomamente y se rige por normas propias. Esta* ***afectación se da sobre un inmueble urbano o rural para la satisfacción de las necesidades de sustento y de la vivienda del titular y su familia*** *y, en consecuencia, se le sustrae a las contingencias económicas que pudieran provocar, en lo sucesivo su embargo o enajenación. (MAZZINGHI, Alfredo. "TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA". Tomo 2, Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina, 1993, pág. 588). De esta definición, se desprende que* ***esa afectación busca preservar el hogar familiar, poniéndolo a cubierto, no sólo de la ejecución por las deudas contra el cónyuge que constituye la afectación, sino también de los eventuales actos de disposición que él mismo quisiese realizar respecto del bien afectado***…” (El destacado no es del original).

Tal y como se puede observar, la **afectación a habitación familiar es una limitación al derecho de propiedad** que se impone el mismo propietario o por mandato legal cuando corresponden a desarrollos urbanísticos de interés social, como en este caso, y que tiene como fin proteger la vivienda de la familia, **no genera un derecho legítimo de propiedad, copropiedad o de usufructo, ni puede ejercer administración sobre él, solamente la potestad de oponerse a un acto de disposición del propietario que afecte su derecho de vivienda**, por ejemplo que este pretenda hipotecar o vender el terreno sin el consentimiento del beneficiario. En síntesis, se busca evitar el riesgo de perder la vivienda, sin que el beneficiario de la afectación pueda oponerse a actos o potestades de propiedad de su dueño, más que aquellos que afectan o menos caben el derecho de habitación que es protegido.

Ante este panorama, es claro para este Órgano Director que doña Maritza no ostenta un derecho de propiedad, disposición, administración o usufructo sobre el terreno de su esposo, nótese incluso que ni siquiera es copropietaria del bien, sino que el señor Justo Chaves Marchena es el único dueño, solamente tiene la potestad de oponerse a aquellas actuaciones que impliquen menoscabar el inmueble familiar, venderlo o gravarlo sin el consentimiento del beneficiario, es una limitación al derecho de propiedad impuesta voluntariamente por su dueño, sin que requiera la aceptación del beneficiario. Por consiguiente, es criterio de este Órgano que no es posible afirmar que la investigada posee un interés legítimo en el aprovechamiento de la propiedad como consecuencia de la afectación a habitación familiar que pesa sobre el inmueble en su favor, ni que tiene un interés directo como denunciada amén del derecho que ostenta; porque como se dijo, no tiene un derecho sobre el predio, más que oponerse a actos de disposición que afecten la habitación familiar, el cual es el fin principal de la figura, garantizar a la familia de gozar de una vivienda digna. Además y como se indicó líneas arriba, el informe de Auditoría Interna y el acuerdo del Concejo Municipal en ningún momento ordenaron a la señora Segura Navarro a ejecutar alguna acción, tal y como se afirma en el criterio CM-AL-136-2015 (“*se tiene que el acto en que se adopta el acuerdo del Concejo Municipal, en el que se ordena dar cumplimiento a las recomendaciones de Auditoría y se previene expresamente a la Regidora Segura Navarro…”*), no existen disposiciones de ese Órgano Decisor hacia la señora regidora para afirmar que ella desatendió lo ordenado o que fue omisa en su actuación, dando lugar a una responsabilidad por conducta ilícita. Sobre este aspecto, cabe enfatizar que de los testimonios de Sherry (46:14 audiencia del 18/12/16), Berny (1:11:05 audiencia del 18/11/16) y don Justo (31:25 audiencia del 23/12/16) se extrae que el señor Chaves en su condición de propietario fue el que realizó las obras en el área pública, las notificaciones de la invasión y la orden de demolición siempre fueron notificadas o dirigidas a don Justo (testimonios de Alejandro Chaves Di Luca y Luis Méndez López), incluso don Justo reconoció que su esposa le manifestó que su actuación le podría traer problemas. El hecho que doña Maritza habite en la vivienda no significa que fue participe de los actos de su esposo, en ejercicio de su derecho (de don Justo) de propiedad.

Por otra parte, este Órgano Director considera que la defensa de la parte investigada lleva la razón al indicar que el asunto imputado a doña Maritza no corresponde a una falta a sus deberes como regidora (carácter funcionarial) previstos en el Artículo 26 del Código Municipal y; por tanto, no resulta procedente atribuirle responsabilidad administrativa conforme lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Control Interno; por cuanto, como se ha venido diciendo no existe un derecho o potestad de disposición, administración o propiedad sobre el bien, lo cual limita la participación de doña Maritza en la ejecución (poder de decisión) de obligaciones que recaen sobre el dueño del inmueble (folio 504-505).

En consecuencia y en vista de que no se detectan instrucciones, ordenes o recomendaciones dirigidas a la parte investigada que hayan sido desatendidas u omitidas por ella, es claro que la señora Maritza

Segura Navarro no transgredió el deber de probidad que obliga a los funcionarios públicos a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Por tanto, resulta procedente absolver a la señora Segura Navarro del cargo imputado.

Por último, cabe señalar que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública dispone que el procedimiento administrativo será de observancia obligatoria cuando: a) el **acto final cause perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos intereses legítimos** y b) si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente; por consiguiente y al no ser la señora Segura Navarro la propietaria del inmueble, ni poseer un interés legítimo sobre este y al ser evidente que el informe de Auditoría y acuerdo del Concejo no daban órdenes directas o indirectas a la regidora que debiera acatar, es claro que **el procedimiento administrativo era innecesario**, tal y como lo apercibió el Órgano Director anteriormente nombrado, es más la garantía del debido proceso y derecho de defensa (tal y como lo describe la norma) debe darse cuando se genere un perjuicio, afectación o menoscabo en la esfera jurídica del administrado, situación que no se daba en el caso en concreto; por el contrario, lo que se pretendía favorecía a la investigada.

1. **PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.**

La Sala Constitucional ha manifestado en su jurisprudencia que en un Estado democrático como el nuestro es necesario someter a la función pública a una serie de normas que garanticen un comportamiento objetivo a través del cual se evite, en la medida de lo posible, la manipulación del aparato del Estado para satisfacer los intereses particulares de algunos funcionarios; de ahí que:

“el principio de imparcialidad se constituye en un límite y –al mismo tiempo- en una garantía del funcionamiento o eficacia de la actuación administrativa, que se traduce en el obrar con una sustancial objetividad o indiferencia respecto a las interferencias de grupos de presión, fuerzas políticas o personas o grupos privados influyentes para el funcionario. Este es entonces el bien jurídico protegido o tutelado en los delitos contra la administración pública en general o la administración de justicia en lo particular: la protección del principio de imparcialidad o neutralidad de la actuación administrativa como medio de alcanzar una satisfacción igual y objetiva de los intereses generales, entre los que debe incluirse la norma impugnada, como se verá a continuación…” (Sala Constitucional resolución 11524-2000 de 21 de diciembre del 2000)

Al respecto, la Sala ha reconocido que el artículo 11 de la Constitución Política; además de contener el principio de legalidad, sienta las bases constitucionales del deber de objetividad e imparcialidad de los funcionarios públicos, al señalar que éstos están sometidos a la Constitución y a las leyes, naciendo así el fundamento de las incompatibilidades porque el funcionario público no puede estar en una situación donde haya colisión entre interés públicos e interés privado (Resolución Nº 3932-95 de las 15:33 hrs. del 8 de junio de 1995). Por consiguiente y ante la necesidad de establecer disposiciones que tiendan a evitar los conflictos de interés en la Administración; ya que, ello afecta el funcionamiento administrativo y los principios éticos en que debe fundarse la gestión administrativa, la Ley General de la Administración Pública tiene un título dedicado a la abstención y recusación con el fin de velar por la independencia del funcionario a la hora de discutir y decidir respecto de un asunto.

Lo anterior, resulta necesario traerlo a este procedimiento administrativo; por cuanto, del estudio realizado al expediente se observan algunas actuaciones de la Licda. Priscila Quirós Muñoz, Asesora del Concejo Municipal, en las que se evidencia un posible adelanto de criterio sobre el tema y afirmaciones de que la regidora Maritza Segura Navarro desatendió el contenido del informe de Auditoría Interna, omitiéndose que con fundamento en el artículo 39 de la Constitución Política ninguna persona puede ser considerada, ni tratada como culpable (principio de presunción de inocencia) mientras su responsabilidad (en el caso propio de la sede administrativa) no sea dictada mediante acto final motivado del Órgano Decisor. Ante este panorama, cabe recordar que la responsabilidad administrativa del servidor público es acreditada previo garantía del debido proceso y derecho de defensa, máxime que cuando median denuncias, éstas no constituyen en sí mismas una prueba con la que se pueda imponer una sanción administrativa o civil al funcionario público.

Con la finalidad de sustentar el razonamiento de este Órgano Instructor, se transcriben los siguientes extractos de algunos informes y asesorías de la Licda. Quirós Muñoz que constan en autos:

CM-AL-00136-2015:

“*se observa que la regidora Segura Navarro* ***ha sido omisa*** *en señalar ante la Auditoría Interna o ante el Concejo Municipal sobre la existencia de alguna imposibilidad personal para ejecutar el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en que se le tuvo como denunciada, por lo que incluso* ***se***

***aprecia una responsabilidad por conducta ilícita*** *(incumplimiento) derivado de uno omisión*...” (El destacado no es parcialmente del original. Folio 244)

“*Se deja constando que la presente no es una investigación preliminar sino un Informe de posibles responsabilidades* ***por la desatención de recomendaciones de la Auditoría*** *y acuerdos del Concejo Municipal*…” (El destacado no es parcialmente del original. Folio 246)

Sesión ordinaria 448-2015:

“***Demostrada la desatención al contenido de un informe de Auditoría****, se estima por parte de esta Asesoría que existen suficientes razones para considerar que eventualmente se puso haber faltado al deber de probidad… Aunado a lo expuesto, se evidencias* (sic) *omisiones que eventualmente podrían calificarse como faltas al deber de probidad*…” (El destacado no es del original. Folio 335)

En relación con el tema, la Procuraduría General de la República ha indicado que:

“*Así, nuestro derecho administrativo, conforme a la orientación de los principios que rigen la materia en el procedimiento judicial, impone la obligación de abstención o excusa y la posibilidad de recusación del funcionario que, en el curso del procedimiento administrativo y al decidirlo, tenga interés personal con el asunto que haya de conocer (nemo judex in causa sua) o bien una relación de parentesco, de amistad íntima o enemistad manifiesta e incluso de servicio o subordinación, con alguno de los interesados o que haya intervenido con anterioridad en el mismo asunto como perito o testigo,* ***o si como funcionarios -auxiliares o asesores- hubieren manifestado previamente opinión, de manera que pudieran prejuzgar sobre la resolución del asunto (imparcialidad objetiva), ya sea porque puedan comprometer la imparcialidad o independencia funcionarial o bien porque puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes e incluso perjudicar los intereses generales. Todo en aras de asegurar que la Administración tome sus decisiones únicamente conforme al ordenamiento jurídico y con la finalidad de interés general que lo motiva****; esto es: “(...)* ***la consecución de una justicia objetiva, imparcial, independiente y cristalina, propia de regímenes democráticos y de derecho***…” (El destacado no es del original. C-123-2011)

Asimismo, es oportuno manifestar que el numeral 237 de la Ley General de la Administración Pública expresa que la actuación de funcionarios en los que concurran motivos de abstención implicará la invalidez de los actos en que hayan intervenido y dará lugar a responsabilidad para el funcionario, previo cumplimiento del debido proceso y siempre que haya mediado culpa grave o dolo en su actuación; por lo que, los órganos superiores deberán separar del expediente a las personas en quienes concurra algún motivo de abstención susceptible de causar nulidad absoluta (véase C-181-2009).

En consecuencia, este Órgano Director es del criterio que las manifestaciones de la Licda. Quirós Muñoz eventualmente podrían prejuzgar sobre la resolución de este asunto (imparcialidad objetiva); por lo que, con fundamento al deber de probidad, el artículo 230.2 que dispone que los motivos de abstención se aplicarán a los funcionarios que intervengan en el procedimiento para auxiliar o asesorar al órgano director o el de alzada, y en salvaguarda de los principios de legalidad, eficiencia, objetividad e imparcialidad, advertimos la situación antes descrita, a efectos de que ese Órgano Decisor tome las medidas necesarias para evitar una posible infracción al ordenamiento jurídico.

1. **RECOMENDACIONES.**

Con base en las consideraciones expuestas, analizada la prueba documental y testimonial y a la luz de los principios de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, este Órgano Director recomienda:

Con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política, 11 y 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, solicitarle a la Licda. Priscila Quirós Muñoz, Asesora del Concejo Municipal, que se abstenga de conocer o asesorar sobre este asunto.

**Absolver a la regidora Maritza Segura Navarro** el cargo imputado de transgresión al deber de probidad producto de la desatención del informe de Auditoría Interna AI-05-2014, del diecisiete de junio de dos mil catorce, denominado “Atención de denuncias sobre supuesta diferenciación de clases e invasión de áreas públicas”.

Como requisito de finalización de los procedimientos administrativos, establecido en la Ley General de la Administración Pública, comunicar a la regidora Maritza Segura Navarro el acto final del presente procedimiento.

Reconocer expresamente a la accionada en el acto final la posibilidad de impugnar administrativamente lo resuelto conforme lo faculta el artículo 150 del Código Municipal.

En este mismo acto se devuelve el expediente administrativo que consta de **510 folios**. **Es todo.-**

|  |  |
| --- | --- |
| MII. Ángela Aguilar Vargas | Lic. Adrián Arguedas Vindas |
| Licda. Stephanie Rodríguez Camacho | |
| **ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** | |

**El Regidor David León** indica que para poder hacer una correcta exposición del punto pide que se le facilite el expediente administrativo mientras los demás regidores intervienen.

**La Licda. Priscilla Quirós** señala que para que conste en actas que no se refirirá al informe y que no comparte las razones en el informe las razones por las que no se comparten las consideraciones punto a) sobre el tema de abstención.

**La Regidora Laureen Bolaños** indica que desea hacer de su conocimiento del Concejo Municipal, su decisión de no dar el voto favorable a las recomendaciones del órgano director por considerar que, en este proceso se ha faltado al numeral 297 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece ***“1. La Administración ordenará y practicará todas la diligencias de prueba necesarias para determinar la verdad real de los hechos objeto del trámite,[…]***

Con la necesidad del Órgano Director de interpretar algunos aspectos legales, se realizó una Contratación de una profesional en derecho de familia para ser presentada ante el Órgano Director en calidad de testigo perito por parte de la Administración, lo anterior con la finalidad de ser consultada sobre el instituto de la afectación del inmueble familiar regulado en el Código de Familia y sobre el articulo 169 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI, Ley N° 7052.

En la comparecencia de la testigo, se evacuaron una serie de consultas que más tarde el Órgano Director detalló en su informe y las cuales me permito mencionar a continuación:

1. ¿En qué consiste la figura de la afectación a habitación familiar?
2. ¿Esa afectación le genera algún derecho de propiedad a los beneficiarios?
3. ¿La afectación al patrimonio familiar legitima a una persona para oponerse a actos de disposición sobre el inmueble afectado por esa figura?
4. figura jurídica de la afectación al patrimonio familiar se requiere el consentimiento o aceptación de la persona beneficiaria o es un acto voluntario o individual que ejerce el propietario del inmueble?
5. ¿Cuáles serían las facultades del derecho de la afectación a patrimonio familiar?
6. ¿Esa afectación familiar genera un derecho de usufructo?
7. ¿La afectación familiar le genera al beneficiario el derecho de administrar el bien?
8. Manifestaciones de la Licda. Yolanda Mora Artavia sobre la inscripción ante Registro Público
9. ¿La afectación familiar tiene algún plazo de vigencia?
10. ¿En que casos si se puede dar que los beneficiarios tengan responsabilidad sobre el inmueble?
11. ¿Podría haber varios propietarios que también sean beneficiarios?
12. ¿Existe alguna diferencia entre la afectación a habitación familiar que regula el Código de Familia y la Ley del Sistema Financiero Nacional para la vivienda (casas de bienestar social gestionadas mediante el INVU o el BANHVI)?

Luego de este repaso, desea hacer notar a las regidoras y regidores de este honorable Concejo Municipal que no existe una sola pregunta, de todas las que se hicieron a la testigo perito, que busque información para aclarar conceptos jurídicos sobre una invasión a un bien demanial (bien propiedad del estado), y en consecuencia, resulta de extrañar que todas las consultas siempre estuvieron orientadas a determinar la condición de la señora regidora en la propiedad vecina a la invadida, situación que no está considerada dentro de las facultades del órgano Director ni de este municipio ya que es un asunto de índole privado.

Debe quedar claramente expuesto que para hacer una invasión a una propiedad sin importar si su naturaleza es pública o privada, no es requisito ser colindante de la misma, el único requisito es introducirse dentro de la propiedad con la intención de permanecer en ella de forma ilegal haciendo uso de la propiedad y de las ganancias que en ella se produzcan. Así las cosas, el órgano Director no tenía

que gastar los recursos municipales en investigar el derecho de habitación familiar que a su favor tiene la regidora; lo que tenía que haber hecho era buscar los elementos necesarios para determinar si la señora María Isabel Segura falto al deber de probidad al cometer los hechos que se le imputan.

El informe que presenta el Órgano Director establece en el punto número 1 de los hechos probados que existe la invasión a la propiedad y define un culpable, que no es la persona investigada, sin embargo, a partir de ese momento se olvida de investigar las actividades de la regidora en el terreno invadido y se limita a investigar sobre asuntos que evidentemente la absolverán como finalmente se sugiere en las recomendaciones finales, dejando sin presentar a testigos que podían ser testigos importantes, tal es el caso del denunciante ante la auditoría o algún vecino de la propiedad, incluso el ex regidor liberacionista, José Garro, quién fue una de las personas que más insistió ante el Concejo Municipal sobre este asunto.

Además en este informe no se evalúan las declaraciones de la regidora con respecto a este caso donde ella hace mención de los usos que tenía esta propiedad, los cuales son más propios de un activista político que de una persona sin estos intereses

El Órgano Director es omiso además, en sus recomendaciones ya que a pesar de que el informe de auditoria es claro al precisar los alcances de los artículos 262 y 263 del Código Civil no hace absolutamente ninguna recomendación en lo referente a buscar algún tipo de resarcimiento por el daño causado a la comunidad herediana durante todo el tiempo que dicha propiedad se mantuvo en estado de invasión, por lo que pueden existir acciones administrativas, civiles o incluso penales.

En conclusión, no se vota el informe por los siguientes motivos:

1. Solamente ha sido analizada una parte de la prueba, que coincidentemente es la que beneficia y absuelve a la señora regidora.
2. Para que exista una invasión a una propiedad no es necesario ser propietario registral en una propiedad vecina, sino, ***apropiarse de forma intencionada e ilegal de la misma.*** Motivo por el cual el Órgano Director tenía que investigar más a fondo a la regidora María Isabel Segura.
3. El órgano a pesar de determinar la veracidad de la invasión al espacio público e identificar un culpable no recomienda ningún tipo de medidas que pretendan resarcir el daño causado al municipio.

Por último quiere dejar en todos los presentes a forma de reflexión que este tipo acciones por las que se investigó a la regidora “***solo suceden cuando no se lleva a Heredia en el corazón***”.

**El Regidor Nelson Rivas** señala que bien lo dice la Regidora Laureen Bolaños , se dieron la tarea de asesorarse con personas que conocen de la materia, y esa es la posición de él para no votar ese informe.

**El Regidor David León** pregunta cual es origen de este proceso, en el folio 73, se señala informe sobre invasión de áreas, y esta fue la auditoria génesis de este proceso, esta era básicamente por una diferenciación de clases, indica que el 18 de julio se da la auditoría, señala la invasión de 56.7 metros cuadrados de Maritza Segura, y de Rebeca Elena Valerio, el 12 de febrero, por medio de CFU 102 2014 se notifica a don Justo, se dan 10 días, luego el 20 de febrero pide una prórroga de un año, esa prórroga genera que el Arq. Chaves le consulta a Isabel Sáenz si era o no aceptable desde el ámbito jurídico si era posible y el AJ 198 2014 indica que no es razonable de dar un año, pero se le dan 60 días para demoler el inmueble, el 2 de mayo pide otra prórroga por 60 días más, se da con la advertencia y llega hasta el 17 de mayo de 2015 , es decir 236 días después que se venció el plazo, indica que cabe señalar que a doña Maritza se le notifica durante estos 396 días, se le notifica en relación al asunto y el 31 de agosto 2015 los regidores presentan una moción en relación a la no ejecución de este señalamiento de invasión, si buscan el oficio 162 y la sesión donde se da la moción encontrarán que doña Maritza había indicado previo meses atrás a desocupar la zona invadida. Es decir, doña Maritza le miente al Concejo Municipal y que es esta mentira también la que origina la búsqueda de si había faltado al deber de probidad, luego la Licenciada Saénz indica que a la señora Maritza se le dio el 17 de febrero una prórroga de un año, lo que origina este problema y esta encrucijada que es una acusación de un trato diferenciado, y pregunta con 29 días de haber incumplido, si le pueden decir que no hay un trato diferenciado, esto que señalaba la auditoría, con estos 300 y días de diferencia que se realiza un oficio y se ejecuta y que justamente un sábado se ejecuta, en donde había una Asamblea Política, donde se pagaron horas extras a los funcionarios, esta es una de las tres intervenciones sobre porqué no se debe votar este tema.

**El Regidor Minor Meléndez** , dice que es difícil cuando se tiene que evaluar a un compañero, en el concejo anterior, se le trato de fariseo, pero no es un asunto de amiguismo sino es un asunto técnico. Indica que el dijo al señor presidente que necesitaba asesoría y la buscó y que se va a sumarse a este informe del órgano director, el gran problema aquí fue haber mentido al Concejo, a veces uno puede por A o por B mentir, se había dicho que se había derribado y después de unos meses mandan fotografías sobre el derribo, señala que lo que le preocupa ciertamente es que este órgano director se desvió del tema, y se enfocó toda la batería en si es patrimonio, indica que el asunto va más allá, que sino sabe algo, puedo decir que no sabía, pero que si sabe algo, no puedo decir que no sabía, y le preocupa y le duele que este órgano no se haya enfocado en la visualización de los hechos, y por tanto su voto va a ser negativo en cuanto a lo que el órgano emitió.

**El Regidor David León** indica que hay que señalar que una de las cuestiones que en todo este tiempo que genero duda fue la participación de la señora Navarro, se reconoce que existió la invasión en área pública, y cuál fue la participación de ella, no lo descubre ni el primer órgano director, que desconoce el mérito ni el segundo órgano, tan siquiera la participación. Manifiesta que como lo señala la Regidora Laureen Bolaños que indica que no hay una búsqueda de la verdad real. Hay que buscar meticulosamente para darse cuenta que se tenían supuestamente unos indigentes, esto como un hecho no probado, pero esto según la narrativa y la fundamentación de la moción, en octubre del 2015, indica que se iba a hacer con las latas del terreno invadido, que se iban a dar a una familia pobre de Guararí, y esto consta en los audios, si esto no implica una participación de la señora Maritza en la invasión, pero ambos órganos directores, se quedan en el punto de quien era el dueño, había un interés legítimo por parte de doña Maritza, considera que esto tampoco es parte de las consideraciones del órgano director, un proceso que no le lleva seguridad a la familia de la señora Maritza Segura sino que bajo la premisa única de que el terreno era de don Justo Chaves era motivo para dejarle sin responsabilidad.

**La Regidora Nelsy Saborío** pregunta porque no está el informe de los tres abogados del primer órgano director.

**La Presidencia** indica que los tres abogados anteriores habían presentado expediente, por lo que va a revisar el tema.

**El Regidor David León** señala que siguiendo el orden de ideas lo que puede aseverar, reconocen un interés legítimo, quien podría decir que no tiene interés sobre las gestiones que hace un conyuge y no tiene interés sobre las acciones de su pareja sobre el inmueble, indica que el Regidor Minor Meléndez fue integrante del anterior Concejo y don Minor recuerda las aseveraciones de doña Maritza que ya había solventado el problema, le mentía doña Maritza al Concejo, y es de lo que tienen claridad, que le mintió a sabiendas de que no se habían realizado las correcciones sobre el inmueble, y eso nunca se investigó, porque se podía confundir y equivocarse, tener una posición que no empate sobre la realidad, pero mentir sobre un asunto que se tenía interés no es honorable. Señala que ese órgano director se conformó con tres personas que se dieron por parte de la administración como una lista de tres personas como las únicas que podrían llevar el órgano, pero luego la administración establece órganos directores con otras personas que no venían en la lista, entonces la administración se burló del Concejo Municipal, y de alguna forma nombro el órgano director, y llegaron al punto de contratar un asesor sin contar con un acuerdo del Concejo Municipal, y el primer órgano director desestimaba la realización del procedimiento por un asunto de economía procesal, y hablan de economía procesal y si tan preocupados estaban de cómo se gastan los recursos y se hace uso de la hacienda pública, la decisión de contratar un asesor de derecho de familia, lo hacen sin autorización del Concejo Municipal y lo vienen a saber desde antes por un audio que se filtra. Indica que la Administración ha obstaculizado que se tome una investigación seria de la verdad real de los hechos, de la verdad y la realidad, y en ese sentido la fracción del FA no puede votar este informe, si para la administración solo estos tres personas podían llevar un órgano director, con todo lo que concluyen, donde no determinan si importa si mintió o no, si invadió, o qué, si solo estos tres funcionarios tenemos, no hay gente capaz para establecer un órgano director, reconoce deben ser profesionales en su materia, en este punto ha n dejado mucho que desear.

Indica que lamentablemente por la forma en que la Presidencia ha llevado este debate, ha dificultado la forma en que el participa, de un expediente que no conoce, que no revisó, que no le interesa, porque entonces quiere que conste en el acta, que su participación ha dificultado intervenciones seguidas y la claridad de ideas y con esto salva su voto de manera negativa.

**La Presidencia** aclara que en este tema debe ajustarse al reglamento, le indica al Regidor David, que

ha hablado más de cinco minutos, y que él ha dado el tiempo. Manifiesta que da su voto a favor del informe del órgano, ya que es un tema que ronda el año 2014, se hace investigación por una auditoría , donde hace análisis de varias invasiones, y se da mucho en invasiones de áreas en el cantón cuando colindan con parques, es constante, y considera que se debe dar una mayor vigilancia de que las áreas públicas se respeten y en este caso va para don Justo, nunca fue para la Regidora Maritza, sobre esa falta de probidad se da este segundo informe, el órgano presenta expediente amplio, el cual no es escueto, y hace un reencuentro de todo, de ahí que el dará el apoyo directo de aprobar lo que indica el órgano.

**La Regidora Gerly** Garreta indica que de su parte y basándose en el criterio de los profesionales y que así fue como les dijieron en la capacitación recibida por el Tribunal de Elecciones, ella apoya votar el informe

**La Regidora Elsa Vilma Nuñez** señala que ella se acoge a lo dictado por el Órgano Director y va apoyar la decisión tomada.

**La Regidora María Antonieta Campos** manifiesta que ha leído los 46 folios del informe del Órgano y ella no encuentra ningún punto que acuse a la Regidora Maritza Segura, por lo que vota positivamente el informe.

**El Regidor Daniel Trejos** señala que el acoge en todos sus extremos el informe, y vota positivo a lo que indica el Órgano Director.

**// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL INFORME DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE MARÍA ISABEL SEGURA NAVARRO ODMSN 14-2016, SE ACUERDA POR MAYORÍA: APROBAR LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR DICHO ÓRGANO, EN CONSECUENCIA:**

**a) CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 11 Y 230 Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SOLICITARLE A LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS MUÑOZ, ASESORA DEL CONCEJO MUNICIPAL, QUE SE ABSTENGA DE CONOCER O ASESORAR SOBRE ESTE ASUNTO.**

**b) ABSOLVER A LA REGIDORA MARITZA SEGURA NAVARRO EL CARGO IMPUTADO DE TRANSGRESIÓN AL DEBER DE PROBIDAD PRODUCTO DE LA DESATENCIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA INTERNA AI-05-2014, DEL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, DENOMINADO “ATENCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE SUPUESTA DIFERENCIACIÓN DE CLASES E INVASIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS”.**

**c)COMO REQUISITO DE FINALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMUNICAR A LA REGIDORA MARITZA SEGURA NAVARRO EL ACTO FINAL DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.**

**d)RECONOCER EXPRESAMENTE A LA ACCIONADA EN EL ACTO FINAL LA POSIBILIDAD DE IMPUGNAR ADMINISTRATIVAMENTE LO RESUELTO CONFORME LO FACULTA EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO MUNICIPAL.**

Votan negativamente los regidores David León, Laureen Bolaños, Nelson Rivas y Mainor Meléndez.

**La Licda. Priscilla Quirós** aclara que los regidores que deben salvar el voto, son los que votan negativamente y para que sea tomado en cuenta en otros casos, las votaciones se hacen levantando la mano, y justificando el porque no se vota positivamente, o en forma secreta.

**ARTÍCULO IV: ANÁLISIS DE INFORMES**

1. Informe N° 01-2016 AD-2016-2020 Comisión de Bienestar Animal

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN

1. **ASUNTO:** Se realiza la conformación de la Comisión Especial Bienestar Animal, asignando coordinador y secretario de la misma. Proceso realizado en esta reunión por medio de postulación y votación de los miembros.

Se postularon para la coordinación a las regidoras Laureen Bolaños Quesada y Elsa Vilma Núñez Blanco, la cual se realiza la convocatoria para que asuman la coordinación ambas como una Coordinación Colegiada.

Se postuló al regidor David Fernando León Ramírez como secretario, quien obtuvo votación unánime para que asuma la secretaria de esta comisión.

**RECOMENDACIÓN:** Con base a la votación realizada, esta comisión recomienda al Concejo Municipal lo siguiente:

1. Se recomienda realizar el nombramiento de la coordinación colegiada de la Comisión Especial Bienestar Animal, a las regidora Laureen Bolaños Quesada y Elsa Vilma Núñez Blanco: y al secretario de dicha comisión al regidor David Fernando León Ramírez.
2. Dejar esta designación para conocimiento del Concejo Municipal, para lo que corresponda.

**La Presidencia** indica que no es recomendable que haya dos coordinadores, tiene que haber uno, esa es su posición, y está de acuerdo que el Regidor León, sea el Secretario de dicha comisión, y considera que se debería llevar nuevamente a la comisión para que nombren un solo coordinador.

**El Regidor David León** señala que es una posición política y que ya hubo una designación, y ese trámite es votación soberana, y que de la Presidencia depende que las comisiones sean vigentes , por lo que solicitará a la Presidencia todas las actas de comisiones, y sin actas no existirá las actividades la legitimidad de votación soberano, indica que desconoce la legitimidad sin que se traiga los informes, y considera que se debe tener respaldo de acta por cada comisión.

**El Regidor Daniel Trejos** concuerda que debe haber coordinación , están planteando que se devuelva este punto y dar apoyo de que la comisión debe ser coordinada por una sola persona y apoyan que sea la Regidora Laureen Bolaños.

**El Síndico Martín Gómez** señala que no estuvo de acuerdo ya que por cuestiones de que dos coordinadores no se ven bien y el orden de llevar bien las cosas y que no estuvo presente, por lo tanto manifiesta que él quiere renunciar a esta comisión, porque le queda difícil asistir a esta comisión, por su trabajo.

**El Regidor Nelson Rivas** indica que le parece que perfectamente podría haber buena coordinación con estos dos miembros, y agradece a los compañeros de Liberación para que la Regidora Laureen Bolaños sea la coordinadora de dicha Comisión , no duda la capacidad de la Regidora Vilma Nuñez, ella es un líder comunal con mucha experiencia y como líder hubiera hecho lo más posible , antes disposiciones de compañeros de Liberación Nacional, es digno que reconozcan que la Regidora Bolaños tiene mucha experiencia, hay que ser justos que una de las promotoras de esta comisión fue ella y goza de una gran experiencia en nombre de la Fracción del PUSC, bajo la jerarquía de coordinación, le parece que va a desempeñar una buena labor.

**La Presidencia** indica que su ánimo no ha sido perjudicar la comisión.

**El Regidor David León** pide disculpas y debe reconocer que tiene motivo de ser desconfiado, pide un receso de cinco minutos para modificar el acuerdo, para que el mismo sea votado.

**REC. A partir de las 8:40 pm, se reinicia la sesión a las 8:50 pm.**

**El Regidor David León** manifiesta que hubo conceso para modificar el acuerdo, para que la Coordinadora sea la Licda. Laureen Bolaños.

**// ANALIZADO EL PUNTO 1, DEL INFORME** N**° 01-2016 AD-2016-2020 DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

1. **APROBAR LA MODIFICACIÓN EXPUESTA POR LA COMISIÓN , Y REALIZAR EL NOMBRAMIENTO DE LA COORDINACIÓN COLEGIADA DE LA COMISIÓN ESPECIAL BIENESTAR ANIMAL, DE LA REGIDORA LAUREEN BOLAÑOS QUESADA Y DEL SECRETARIO DE DICHA COMISIÓN AL REGIDOR DAVID FERNANDO LEÓN RAMÍREZ.**
2. **DEJAR ESTA DESIGNACIÓN PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, PARA LO QUE CORRESPONDA.**
3. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
4. **ASUNTO:** Se establece los días y horas para reunirse en la Comisión Especial Bienestar Animal.

Se estableció la próxima convocatoria para el 19 de enero del 2017 a las 5:30 p.m. ya que la COMAD no tendrá reunión ese día. Se comenta que la comisión se reunirá los jueves que haya sesión extraordinaria, coordinando con la COMAD.

**RECOMENDACIÓN:** Esta comisión recomienda dejar esta designación y próxima convocatoria para conocimiento del Concejo Municipal.

**// ANALIZADO EL PUNTO 2, DEL INFORME** N**° 01-2016 AD-2016-2020 DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

1. **DEJAR ESTA DESIGNACIÓN Y PRÓXIMA CONVOCATORIA PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

**b ) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

1. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal

Asunto: Remite acta N° 06-2016 de la Junta Vial Cantonal. **AMH-1670-2016**

## ACTA N º 006-2016.

## Acta de la reunión Ordinaria celebrada por la Junta Vial Cantonal, el 19 de diciembre del 2016 a las quince horas, contó con la asistencia de los señores:

## José Manuel Ulate Avendaño – Presidente (Alcalde Municipal.)

## Álvaro Rodriguez Segura – Concejo Municipal.

## Julio Rodriguez Madrigal – Asociaciones de Desarrollo.

## Ing. Lorelly Marin Mena – Directora Inversión Pública.

Unidad técnica:

Luis Felipe Mendez Lopez – Asistente.

Cheiling Venegas Villalobos- Promotora Social.

ARTÍCULO N º 01 COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Comprobado el quórum, el Presidente da inicio a la sesión.

ARTÍCULO N º 02 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA

Al no haber modificaciones al orden del día se somete a votación, el cual es aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO Nº 03 INFORME DE LABORES DEL MES DE OCTUBRE 2016 DE GESTION VIAL:

Heredia, 07 de Noviembre del 2016.

DIP-DGV-229-2016.

Ing. Lorelly Marín Mena

Directora Inversión Pública.

Municipalidad de Heredia

Estimada Ingeniera:

Reciba un cordial saludo. En el marco de las actividades que desarrolla la Unidad Técnica de Gestión Vial, me permito remitirle el informe de labores realizados por la Promoción Social, con el fin de poner en conocimiento sobre las diferentes actividades que se gestan en el Departamento desde el 03 de Octubre al 31 de Octubre

A continuación detallo las actividades desarrolladas:

Atención de Denuncias:

Se reciben denuncias vía telefónica y de las personas que se apersonan al Plantel Municipal, así como comunidades que externan inconformidades en temáticas de infraestructura vial.

Reuniones:

Reunión de Pre-inicio de Proyecto Vara Blanca Camino La Legua en la comunidad con la participación de 35 personas.

Reunión con comunidad de Urbanización La Esperanza Bloque C y D por cierre de la alameda, tanto a nivel de las personas que habitan en la misma como con los denunciantes.

Comisión Municipal de Emergencias:

Se apoya en la logística de la actividad de simulación, reuniones de coordinación con Comité Ejecutivo, ejercicios de pre-simulación y simulación en Preparativos y Respuesta.

Capacitación a Personal Operativo:

Talleres de capacitación en habilidades blandas, las temáticas abordadas en este mes son autoestima y superación personal.

Capacitación:

Se recibe el curso Formación de Facilitadores del Proyecto MOPT-BID, Curso Virtual Estrategias Inclusivas para la atención de la Diversidad y Curso Bimodal Círculos de Paz.

Elaboración de Cuento:

Se elabora un cuento para la formación de las personas menores de edad en cuatro temáticas específicas: Ambiente, Conservación, Gestión del Riesgo y Seguridad Vial.

Seguimiento del Proyecto MOPT-BID:

Se realiza una inspección semanal de acuerdo al seguimiento de la matriz del Plan de Gestión Ambiental y Social, en la cual se verifica en cumplimiento de las salvaguardas socio-ambientales.

Formación Escolar en Seguridad Vial:

Se inicia la formación preescolar en Seguridad Vial de 113 estudiantes en edad preescolar de 5 grupos de Kinder de la Escuela Nuevo Horizonte La Milpa- Guararí.

Programación deSolicitudes de Toldos:

Programación de Solicitudes de Toldos.

Pasantías:

Elaboración en conjunto con la pasante de Sociología de Documento de Formación en Seguridad Vial y del documento de Gestión del Riesgo Vial para la elaboración de la propuesta lúdica de trabajo con comunidades y personas menores de edad.

Planificación y Diseño de Material para los ejes temáticos Formación Preescolar en Seguridad Vial con la colaboración de dos pasantes de Diseño Gráfico: (Libro de Cuentos, Rompecabezas, Material de Clase, Juego de Mesa).

Participación en Taller de Prototipado del Sistema para la Implementación del Programa de Intervenciones en el Inventario Vial que realizan los pasantes de Informática en el Departamento.

Además, le informo de las principales actividades relacionadas con las cuadrillas y trabajos de la parte operativa de esta unidad:

|  |  |
| --- | --- |
| Trabajos y proyectos varios. | Avances |
| Desagüe de aguas pluviales en el Zapato la Milpa. | Se construyó el cabezal de llegada con gradas de reducción de velocidad del caudal. Para este mes es la colocación de alcantarillas. |
| Se fue a limpiar cajas de registro en Parque Industrial y se limpiaron 22 cajas y se recoge material de desechos cooperaron, además de limpieza de alcantarillas en toda la zona de Guarari, nísperos 1 y 2, los Sauces y La Lucia. | En esta actividad se está recogiendo al menos 6 metros cúbicos de basura por días |
| Demarcaciones en Aries, Aurora, Heredia Centro, Amaranto y calle principal e Guararí al paseo de las Flores y la Esperanza. | Se avanza 1,5km. |
| Trabajo en OVSICORI, en la servidumbre. | Construcción de caja de registro para la división de aguas de las tuberías en la servidumbre. |
| Colocación de asfalto de partida de ADI San Rafael de Varablanca, calle Los Mora | Colocación de sobre capa de asfalto por 245 ton. Para un total de avance de 1200 metros. |
| Proyecto MOPT-BID | Lista la Limpieza y desmonte por la totalidad del proyecto, ya se inició la colocación de alcantarillas de paso y se hizo reunión para definición de anchos y áreas a intervenir. |

Atentamente,

Luis Felipe Méndez López Soc. Cheiling Venegas Villalobos

Asistente Técnico Promotora Social

Gestión Vial Gestión Vial.

lmendez@heredia.go.cr [cvenegas@heredia.go.cr](mailto:cvenegas@heredia.go.cr)

El cual es aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO Nº 04 MOCIONES:

Se solicita al Concejo Municipal se realice el nombramiento de la persona representante por parte de Asociaciones de Desarrollo en Junta Vial por el fallecimiento de la señora Nidia Zamora, se requiere que la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Heredia realice la Asamblea para la elección de la terna que presenta al Concejo Municipal para su elección.

El cual es aprobado por unanimidad.

Sin más que tratar, se levanta la sesión al ser las dieciséis horas.”

**El Regidor Mainor Meléndez ,** indica que hay una moción importante en este informe, por lo que se solicita que se nombre a la persona representante, por lo que se requiere que la UCA presente la terna ante el Concejo Municipal. Para que se comunique a la UCA a la mayor brevedad, para que se proceda a remitir la terna para el representante de dicha Junta.

**// ANALIZADA EL ACTA N° 006-2016 DE LA JUNTA VIAL CANTONAL, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**a. APROBARLA EN TODOS SUS EXTREMOS, TAL Y COMO SE HA PRESENTADO, INCLUYENDO LA MOCIÓN PRESENTADA.**

**b)REMITIR ESTE ACUERDO A LA UNIÓN CANTONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO DE HEREDIA, PARA QUE PROCEDA COMO SE INDICA EN LA MOCIÓN PRESENTADA , DE QUE SE NOMBRE EL NUEVO REPRESENTANTE POR PARTE DE LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO EN LA JUNTA VIAL , POR EL FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA NIDIA ZAMORA.**

**c.ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

1. Informe N° 05-2016 AD-2016-2020 Comisión de Mercado

Presentes:

Maritza Sandoval Vega, Síndica Propietaria, Coordinadora.

Eduardo Murillo Quirós, Regidor Suplente, suple la secretaría.

Yury María Ramírez Chacón, Síndica Suplente.

Ausente:

Minor Meléndez Venegas, Regidor Propietario.

Edgar Garro Valenciano, Síndico Suplente, Secretario. Ausente con justificación.

Invitados:

Rafael Orozco Hernández, Síndico Suplente - Asesor Técnico de la comisión.

Abraham Álvarez Cajina, Administrador del Mercado Municipal.

La Comisión de Mercado rinde informe sobre los asuntos analizados en reunión realizada el jueves 01 de diciembre del 2016 la ser las diecisiete horas con veinte minutos.

1. **ASUNTO:** Se recibe solicitud de la señora Sonia Elena Jiménez De Duque, arrendataria local 40.

**Texto de la nota con fecha del 21 de noviembre, que dice:**

“Por este medio yo Sonia Elena Jiménez De Duque portadora de la cédula de residencia costarricense número 117000182404, en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad Empresa Herediana Dimaje D y S, S.A. con cédula jurídica 3-101-315561, y arrendante del local número 40 del Mercado Municipal de Heredia, solicito el cambio de línea que actualmente es de Bazar y venta de celulares, y pase a línea de **venta de fiesta, confitería y bazar.**

Agradeciendo la atención a la presente y a la espera de su respuesta se despide.”

**RECOMENDACIÓN:** Esta comisión recomienda a Concejo Municipal, que se le apruebe el cambio de línea a la actividad comercial solicitada por la señora Sonia Elena Jiménez De Duque, local número 40 a nombre de Dimaje D y S, S.A.

**La Licda. Priscila Quirós** señala que se debe tomar en cuenta que en el Reglamento para cambio de destino debe haber estudio, para que el Mercado no se sature de una sola línea. Asimismo indica que el Reglamento del Mercado es una necesidad que se aprueba y que sería bueno que la Comisión pueda pedir directamente a la administración una asesoría directamente.

**La Regidora Maritza Sandoval** indica que la recomendación se dio, según lo indicado por el Administrador del Mercado, no hay impedimento para hacer cambio de línea.

**El Regidor David León** señala que en relación con lo que dice la Regidora Maritza Sandoval, cree que lo mejor es que la Comisión de Mercado tenga asesoría técnica, que se le solicite al Departamento de Servicios Tributarios el acompañamiento a las comisiones de Mercado.

**El Regidor Mainor Meléndez** indica que tienen razón los compañeros, que dentro de las primeras cosas que hizo como intervención es que no existe orden lógico entre los cambios, el mercado es un lugar de reunión de la población, y considera que este tema debe trabajar y contratar profesional en esa área para asesoramiento.

**// ANALIZADO EL PUNTO 1 , DEL INFORME N° 05-2016 AD-2016-2020 DE LA COMISIÓN DE MERCADO, SE ACUERDA POR MAYORÍA:**

**a. APROBAR EL CAMBIO DE LÍNEA A LA ACTIVIDAD COMERCIAL SOLICITADA POR LA SEÑORA SONIA ELENA JIMÉNEZ DE DUQUE, LOCAL NÚMERO 40 A NOMBRE DE DIMAJE D Y S, S.A.**

**c.ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Votan negativamente los regidores David León, Laureen Bolaños y Nelson Rivas.

**La Presidencia** manifiesta que tienen la potestad de que la administración supla un técnico en la Comisión cuando se analizan estos temas y que el Sr. Abraham Cajina, Administrador del Mercado brinde por escrito las recomendaciones para no saturar el mercado de la misma línea.

**//VISTA LAS MANIFESTACIONES DE LA PRESIDENCIA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

1. **SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN LA COLABORACIÓN, PARA QUE EN LAS REUNIONES DE COMISIÓN DE MERCADO, PUEDA ASISTIR ALGÚN TÉCNICO**

**EN LA MATERIA DE LA ADMINISTRACIÓN, PARA QUE BRINDE ASESORÍA A LA COMISIÓN DE MERCADO.**

1. **ASUNTO:** Se recibe solicitud de la señora Sonia Elena Jiménez De Duque, arrendataria local 40.

**Texto de la nota con fecha del 28 de octubre, que dice:**

“Por este medio yo Sonia Elena Jiménez De Duque portadora de la cédula de residencia costarricense número 117000182404 en mi calidad de representante legal de la sociedad empresa herediana DIMAJE DYS S.A. con cédula jurídica 3-101-315561 y arrendante de local número 40 del Mercado Municipal de Heredia, solicito permiso para hacer arreglos internos en el local como pintura y estantería.

Agradeciendo la atención a la presente y a la espera de su respuesta se despide.”

**RECOMENDACIÓN:** Esta comisión recomienda a Concejo Municipal, otorgarle el aval para que proceda con las remodelaciones indicadas, conózcase como arreglos internos en el local como pintura y estantería en el local 40 a nombre de Dimaje D y S, S.A.

**// ANALIZADO EL PUNTO 2 , DEL INFORME N° 05-2016 AD-2016-2020 DE LA COMISIÓN DE MERCADO, SE ACUERDA POR MAYORÍA:**

**a. OTORGAR EL AVAL PARA QUE PROCEDA CON LAS REMODELACIONES INDICADAS, CONÓZCASE COMO ARREGLOS INTERNOS EN EL LOCAL COMO PINTURA Y ESTANTERÍA EN EL LOCAL 40 A NOMBRE DE DIMAJE D Y S, S.A.**

**b. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Votan negativamente los regidores David León, Laureen Bolaños y Nelson Rivas.

1. **ASUNTO:** Se recibe solicitud del señor Juan José Sancho Zumbado, arrendataria local 141 y 151. **Celular 8813-9123.**

**Texto de la nota con fecha del 17 de noviembre, que dice:**

“Para lo que corresponda a su despacho, por este medio le adjunto fotocopia de Permiso de Reparación, debidamente aprobado por Desarrollo Territorial, para abrir buque de puerta entre locales 141 y 151. Cabe mencionar y como es de su conocimiento que dichos locales no tienen afectación patrimonial.

Lo anterior con el objetivo de mejorar nuestro funcionamiento y servicio y previendo la posibilidad de instalar cocina en la planta baja.”

**RECOMENDACIÓN:** Esta comisión recomienda a Concejo Municipal, otorgarle el aval para que proceda con las remodelaciones indicadas, conózcase como abrir buque para puerta entre los locales 141 y 151 a nombre del señor Juan José Sancho Zumbado.

**// ANALIZADO EL PUNTO 3 , DEL INFORME N° 05-2016 AD-2016-2020 COMISIÓN DE MERCADO, SE ACUERDA POR MAYORÍA:**

**a. OTORGAR EL AVAL PARA QUE PROCEDA CON LAS REMODELACIONES INDICADAS, CONÓZCASE COMO ABRIR BUQUE PARA PUERTA ENTRE LOS LOCALES 141 Y 151 A NOMBRE DEL SEÑOR JUAN JOSÉ SANCHO ZUMBADO.**

**b. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Votan negativamente los regidores David León, Laureen Bolaños y Nelson Rivas.

1. Informe N° 31-2016 AD 2016-2020 Comisión de Hacienda y presupuesto

Presentes:

Nelson Rivas Solís, Regidor Propietario, Suple coordinación.

María Antonieta Campos Aguilar, Regidora Propietaria, Supe secretaría.

Minor Meléndez Venegas, Regidor Propietario.

Ausentes con justificación:

Manrique Chaves Borbón, Regidor Propietario, Coordinador.

Maritza Segura Navarro, Regidora Propietaria, Secretaria.

Asesor Técnico:

Ing. Rodolfo Rothe Cordero, Ingeniero de Proyectos.

La Comisión de Hacienda y Presupuesto rinde informe sobre los asuntos analizados en reunión realizada el lunes 05 de diciembre del 2016 al ser las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos.

1. **REMITE:** SCM-2079-2016.

**SUSCRIBE:** Licda. Sonia Hernández Campos – Auditora Interna.

**SESIÓN N°:** 48-2016.

**FECHA:** 28-11-2016.

**ASUNTO:** Solicitar al Concejo Municipal se varíe el texto del acuerdo SCM-1958-2016. **AI-106-2016.**

**Texto de la Recomendación del punto 6 del Informe de Hacienda y Presupuesto #28-2016 AD-2016-2020, que dice:**

**RECOMENDACIÓN:** Esta comisión recomienda al Concejo Municipal, realizar la corrección del punto 4 del Informe #20-2016 AD-2016-2020, para que se lea de la siguiente manera: APROBAR LA RECOMENDACIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA, OFICIO AS-AIM-02-2016, EN EL SENTIDO DE LEVANTAR EL IMPEDIMENTO QUE POSEÍA LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS DE LA ESCUELA CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ, Y QUE PUEDAN PARTICIPAR EN FUTUROS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

**RECOMENDACIÓN:** Esta comisión recomienda dejar para conocimiento del Concejo Municipal, ya que se vio en el punto 6 del Informe de Hacienda y Presupuesto #28-2016 AD-2016-2020.

**// ANALIZADO EL PUNTO 1, DEL INFORME N° 31-2016 AD 2016-2020 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, YA QUE SE VIO EN EL PUNTO 6 DEL INFORME DE HACIENDA Y PRESUPUESTO #28-2016 AD-2016-2020. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR MAYORÍA.**

Votan negativamente los regidores David León y Nelson Rivas.

1. **REMITE:** SCM-2078-2016.

**SUSCRIBE:** MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.

**SESIÓN N°:** 48-2016.

**FECHA:** 28-11-2016.

**DOCUMENTO N°:** 732-16.

**ASUNTO:** Remite PI-140-2016, referente a cambio de partida denominada Elaboración de planos para techado de la cancha multiuso del Parque del Campanario” por un monto de ¢2.100.000.00**. AMH-1467-2016. / N°732-16.**

**Texto del oficio PI-140-2016, que dice:**

*“Mediante traslado directo según oficio SCM-1757-2016, se solicitó criterio sobre cambio de destino presentado por la ADI de San Jorge para la partida “Elaboración de planos para techado de la Cancha Multiuso del Parque Campanario” por un monto de ¢2.100.000.00.*

*Con el fin de poder realizar el trámite, se le solicitó a la ADI de San Jorge mediante oficio PI-132-2016 de fecha 12 de octubre del 2016, los requisitos que debían de presentar para poder gestionar el trámite ante el Conejo Municipal.*

*La Asociación de Desarrollo presentó el perfil y copia del acta de la asamblea donde había sido aprobado el cambio de destino el día 9 de noviembre del 2016.*

*Por lo anterior, se adjunta copia de los documentos y el detalle del cambio de destino solicitado con el fin de que se envíe al Concejo Municipal para que se valore si se aprueba o no el cambio de destino de acuerdo al siguiente detalle:*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ***Destino original partida*** | ***Monto*** | ***Destino solicitado de la partida*** | ***Monto*** |
| *Planos para techado cancha El Campanario* | *¢2.100.000.00* | *Mejoramiento de la infraestructura y áreas en general del Parque El Campanario* | *¢2.100.000.00* |

*El cambio de destino solicitado cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento y procedimiento vigente.*

*Sin otro particular, se despide atentamente,*

***Licda. Jacqueline Fernández C. – Planificadora Institucional.”***

**RECOMENDACIÓN:** Con fundamento en el Oficio PI-140-2016, suscrito por la Licda. Jacqueline Fernández – Planificadora Institucional, esta comisión recomienda al Concejo Municipal, aprobar el cambio de destino solicitado por la Asociación de Desarrollo San Jorge para la partida “Mejoramiento de la infraestructura y áreas en general del Parque El Campanario” por un monto de ¢2.100.000.00 (Dos millones cien mil colones). Se recomienda también notificar a la Asociación de Desarrollo San Jorge este acuerdo.

**// ANALIZADO EL PUNTO 2, DEL INFORME N° 31-2016 AD 2016-2020 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**a. APROBAR EL CAMBIO DE DESTINO SOLICITADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SAN JORGE PARA LA PARTIDA “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y ÁREAS EN GENERAL DEL PARQUE EL CAMPANARIO” POR UN MONTO DE ¢2.100.000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL COLONES).**

**b. NOTIFICAR A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SAN JORGE ESTE ACUERDO.**

**c.ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR MAYORÍA.**

Votan negativamente los regidores David León y Nelson Rivas.

1. Informe N° 32-2016 AD 2016-2020 Comisión de Hacienda y Presupuesto

Presentes:

Manrique Chaves Borbón, Regidor Propietario, Coordinador.

Maritza Segura Navarro, Regidora Propietaria, Secretaria.

Minor Meléndez Venegas, Regidor Propietario.

Ausentes con justificación:

María Antonieta Campos Aguilar, Regidora Propietaria.

Nelson Rivas Solís, Regidor Propietario.

La Comisión de Hacienda y Presupuesto rinde informe sobre los asuntos analizados en reunión realizada el lunes 02 de enero del 2017 al ser las dieciséis horas con treinta minutos.

**Para efectos de votación, las Regidoras Laureen Bolaños y Maritza Segura, se abstinen de la votación en vista que se analizará el punto del aumento escalonado del salario escolar, por tener parentesco con un funcionario Municipal.**

**Por lo que suben a efectos de votación de este informe los Regidores Alvaro Juan Rodríguez y Elsa Vilma Nuñez.**

1. **REMITE:** SCM-2143-2016.

**SUSCRIBE:** MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.

**SESIÓN N°:** 50-2016.

**FECHA:** 05-12-2016.

**ASUNTO:** Remite Modificación N°04-2016, por un monto de ¢222.403.275. **AMH-1535-2016.**

**RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, YA QUE YA FUE CONOCIDO EN EL INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO #29-2016 AD-2016-2020.**

**// ANALIZADO EL PUNTO 1, DEL INFORME N° 32-2016 AD 2016-2020 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**a.DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, YA QUE YA FUE CONOCIDO EN EL INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO #29-2016 AD-2016-2020.**

**b. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

1. **REMITE:** SCM-2123-2016.

**SUSCRIBE:** MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.

**SESIÓN N°:** 50-2016.

**FECHA:** 05-12-2016.

**DOCUMENTO N°:** 732-16.

**ASUNTO:** Remite copia de documento DAJ-0898-2016 referente a criterio de aumento escalonado del Salario Escolar. **AMH-1501-2016.**

**(Anexo 1 – DAJ-0898-2016)**

**RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, QUE SE ACOJA AL DECRETO N°39202-MTSS, SOBRE EL AUMENTO ESCALONADO AL COMPONENTE SALARIAL DENOMINADO SALARIO ESCOLAR EN LA FORMA INDICADA PARA EL AÑO 2016 SEA DE UN 8.23%, PARA EL AÑO 2017 UN 8.28% Y FINALMENTE PARA EL AÑO 2018 UN AUMENTO AL 8.33%.**

**// ANALIZADO EL PUNTO 2, DEL INFORME N° 32-2016 AD 2016-2020 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**a. ACOJERSE AL DECRETO N°39202-MTSS, SOBRE EL AUMENTO ESCALONADO AL COMPONENTE SALARIAL DENOMINADO SALARIO ESCOLAR EN LA FORMA INDICADA PARA EL AÑO 2016 SEA DE UN 8.23%, PARA EL AÑO 2017 UN 8.28% Y FINALMENTE PARA EL AÑO 2018 UN AUMENTO AL 8.33%.**

**b. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

1. **REMITE:** SCM-2157-2016.

**SUSCRIBE:** Licda. Yasmín Salas Alfaro.

**SESIÓN N°:** 51-2016.

**FECHA:** 12-12-2016.

**DOCUMENTO N°:** 872-16.

**ASUNTO:** Estado Mensual de Tesorería correspondiente al mes de noviembre. **TM-108-2016. N°872-16.**

**RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL ESTADO DE TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE.**

**// ANALIZADO EL PUNTO 3, DEL INFORME N° 32-2016 AD 2016-2020 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** **DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL ESTADO DE TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

1. **REMITE:** DIP-DT-ONG-0220-2016.

**SUSCRIBE:** Ing. Rodolfo Rothe Cordero MGP – Ingeniero de Proyectos Desarrollo Territorial.

**FECHA:** 19-12-2016.

**ASUNTO:** Partidas sin liquidar de las ONG, informe solicitado por esta comisión.

**(Anexo 2 - DIP-DT-ONG-0220-2016)**

**RECOMENDACIÓN: EN RAZÓN DE QUE LA ESCUELA IMAS DE ULLOA ES UNA ESCUELA DE ZONA MARGINAL Y HAN ESTADO FUERA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESDE EL AÑO 2009 Y NO CUENTAN CON RECURSOS PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS PROFESIONALES; Y VALORANDO QUE EL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO A SUFRIDO CAMBIOS DESDE LA FECHA AL DÍA DE HOY, ASÍ COMO EL CÓDIGO ELÉCTRICO QUE RIGUE EN EL PAIS, SE VUELVE MATERIALMENTE IMPOSIBLE CUMPLIR CON LA NORMATIVA VIGENTE;**

**POR TANTO ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, QUE SE EXONERE A LA ESCUELA IMAS DE ULLOA DE DICHO REQUISITO Y SE LEVANTE EL IMPEDIMENTO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTIVIPATIVO.**

**El Regidor Nelson Rivas** indica que él ha sido uno de los interesados para que levante el impedimento para que se pueda ejecutar las obras.

**El Alcalde Municipal** señala que está mal empleado la palabra Escuela Marginada, siendo lo correcto Escuela Zona Marginal

**// ANALIZADO EL PUNTO 4, DEL INFORME N° 32-2016 AD 2016-2020 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: QUE** **EN RAZÓN DE QUE LA ESCUELA IMAS DE ULLOA ES UNA ESCUELA DE ZONA MARGINAL Y HAN ESTADO FUERA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESDE EL AÑO 2009 Y NO CUENTAN CON RECURSOS PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS PROFESIONALES; Y VALORANDO QUE EL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO A SUFRIDO CAMBIOS DESDE LA FECHA AL DÍA DE HOY, ASÍ COMO EL CÓDIGO ELÉCTRICO QUE RIGUE EN EL PAIS, SE VUELVE MATERIALMENTE IMPOSIBLE CUMPLIR CON LA NORMATIVA VIGENTE; LEVANTAR EL IMPEDIMENTO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTIVIPATIVO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

1. **REMITE:** SCM-2160-2016.

**SUSCRIBE:** Iris Delgado Arrieta.

**SESIÓN N°:** 51-2016.

**FECHA:** 12-12-2016.

**DOCUMENTO N°:** 870-16.

**ASUNTO:** Solicitud para trasladar al Comité Cen Cinai de Corazón de Jesús, los activos adquiridos con partidas específicas presentados por la ADEC Cinai Corazón de Jesús. **Email: adeccj@hotmail.com / N°870-16.**

**Texto de la nota con fecha del 2 de diciembre 2016, que dice:**

“*Mediante convenio que se suscribe entre el Municipio de Salud y el Ministerio de Gobernación y Policía que los entonces Comités de Nutrición se constituyeron en Asociaciones de Desarrollo especificas pro Cen-Cinai regidas por la Ley 3859, sobre Desarrollo de la Comunidad. A través de esa ley y Dinadeco dichas agrupaciones adquieren su propia personería, lo que les permite seguir recibiendo financiamiento con recursos públicos por parte de Ministerio de Salud y otras entidades públicas y privadas.*

*Este convenio estaría vigente hasta que se aprobara en la Asamblea Legislativa el proyecto de ley, que más de 10 años después de convirtiera en la Ley 8809. “Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral que da sustento jurídico a los comités de Cen-Cinai. Dichos comités les corresponde cumplir con los objetivos que hasta ahora promovían las ADE pro Cen-Cinai.*

*El inciso f) del artículo N°87 del Reglamento del ADEC Cen Cinai Corazón de Jesús* ***les solicitamos su autorización para trasladar al Comité Cen Cinai Corazón de Jesús creado con la ley 8809, los activos adquiridos con partidas específicas según los proyectos presentados por nuestra asociación ADEC Cinai Corazón de Jesús,*** *debido a que es un requisito contar con la autorización del Concejo Municipal, para lograr la disolución voluntaria y cumplir así como lo solicita Dinadeco y los que dichos activos sigan cumpliendo el objetivo por los cuales fueron solicitados de brindar a la población y a las familias de la provincia de Heredia una mejor calidad de vida.*

*Agradecemos toda la colaboración que nos han brindado durante tantos años, y esperando una respuesta positiva ante la anterior solicitud.*

***Marcos Salas Aguilar – Secretario Adec Corazón de Jesús***

***Iris María Delgado Arrieta – Presidenta Adec Corazón de Jesús.”***

**RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, TRASLADAR ESTE DOCUMENTO A LA ADEC CINAI CORAZÓN DE JESÚS, PARA QUE**

**APORTEN EL INVENTARIO DE ACTIVOS A ESTA COMISIÓN, PARA MEJOR RESOLVER.**

**// ANALIZADO EL PUNTO 5 , DEL INFORME N° 32-2016 AD 2016-2020 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: TRASLADAR ESTE DOCUMENTO A LA ADEC CINAI CORAZÓN DE JESÚS, PARA QUE APORTEN EL INVENTARIO DE ACTIVOS A ESTA COMISIÓN, PARA MEJOR RESOLVER.**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

1. **REMITE:** SCM-2223-2016.

**SUSCRIBE:** Silvia Arroyo Campos – Gerente Administrativa Palacio de los Deportes.

**SESIÓN N°:** 54-2016.

**FECHA:** 19-12-2016.

**ASUNTO:** Remite copia de Estados Financieros a los meses de Julio, Agosto y Setiembre del año 2016. **AMH-1501-2016. Fax: 2238-1100 / palaspa@ice.co.cr**

**RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN DEJA PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, QUE SE VA A REALIZAR LA CONVOCATORIA A REUNIÓN DE LA COMISIÓN A LA LICDA. SONIA HERNÁNDEZ – AUDITORA INTERNA, Y A LA SEÑORA SILVIA ARROYO – GERENTE ADMINISTRATIVA DEL PALACIO DE LOS DEPORTES, PARA EL PRÓXIMO LUNES 9 DE ENERO DEL 2017 A LAS 4:30 P.M.**

**// ANALIZADO EL PUNTO 6, DEL INFORME N° 32-2016 AD 2016-2020 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, QUE SE VA A REALIZAR LA CONVOCATORIA A REUNIÓN DE LA COMISIÓN A LA LICDA. SONIA HERNÁNDEZ – AUDITORA INTERNA, Y A LA SEÑORA SILVIA ARROYO – GERENTE ADMINISTRATIVA DEL PALACIO DE LOS DEPORTES, PARA EL PRÓXIMO LUNES 9 DE ENERO DEL 2017 A LAS 4:30 P.M. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

1. Informe N° 02-2016 AD-2016-2020 Comisión Plan Regulador

Presentes:

Elsa Vilma Núñez Blanco, Regidora Suplente, Coordinadora.

Ana Yudel Gutiérrez Hernández, Regidora Suplente, Secretaria.

Nelsy Saborío Rodríguez, Regidora Suplente

Martha Montero V, Representante Comunal.

Laura Chaves Flores, Representante Comunal.

La Comisión de Plan Regulador rinde informe sobre los asuntos analizados en reunión realizada el día jueves 03 de noviembre del 2016 a las diecisiete horas con diecisiete minutos.

1. **ASUNTO:** Se realiza la conformación de la Comisión de Plan Regulador, asignando coordinador y secretario de la misma. Proceso realizado en esta reunión por medio de postulación y votación de los miembros.

Se realiza la postulación para coordinadora a la Regidora Suplente Ana Yudel Gutiérrez Hernández y a la Regidora Suplente Vilma Núñez Blanco, se somete a votación, obteniendo mayoría de votos la regidora Vilma Núñez. Se postula a la Regidora Suplente Ana Yudel Gutiérrez Hernández como la secretaria de la comisión, se somete a votación, obteniendo votación unánime.

**RECOMENDACIÓN:** Con base a la votación realizada, esta comisión recomienda al Concejo Municipal lo siguiente:

1. Se recomienda realizar el nombramiento de la coordinadora de la Comisión de Plan Regulador, a la regidora suplente Elsa Vilma Núñez Blanco, y a la secretaria de dicha comisión a la regidora suplente Ana Yudel Gutiérrez Hernández.
2. Dejar esta designación para conocimiento del Concejo Municipal, para lo que corresponda.

**// ANALIZADO EL PUNTO 1, DEL INFORME N° 02-2016 AD-2016-2020 DE LA COMISIÓN PLAN REGULADOR, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

1. **REALIZAR EL NOMBRAMIENTO DE LA COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE PLAN**
2. **REGULADOR, A LA REGIDORA SUPLENTE ELSA VILMA NÚÑEZ BLANCO, Y A LA SECRETARIA DE DICHA COMISIÓN A LA REGIDORA SUPLENTE ANA YUDEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ.**

**B) DEJAR ESTA DESIGNACIÓN PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, PARA LO QUE CORRESPONDA.**

**c) ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

1. Informe N° 03-2016 AD-2016-2020 Comisión Plan Regulador

Presentes:

Elsa Vilma Núñez Blanco, Regidora Suplente, Coordinadora.

Ana Yudel Gutiérrez Hernández, Regidora Suplente, Secretaria.

Nelsy Saborío Rodríguez, Regidora Suplente

Martha Montero V, Representante Comunal.

Asesora Técnica:

Kembly Soto Chaves, Planificadora Urbana.

Ausente con justificación:

Laura Chaves Flores, Representante Comunal.

La Comisión de Plan Regulador rinde informe sobre los asuntos analizados en reunión realizada el día martes 20 de diciembre del 2016 a las ocho horas con cincuenta y tres minutos.

1. **ASUNTO:** Esta comisión comunica al Concejo Municipal que entre la Comisión de Plan Regulador y la Administración no ha existido ningún tipo de comunicación, por lo cual se procede a nombrar a los dos funcionarios de planta administrativa según reglamentación.

Se realiza el análisis, postulación y votación de los funcionarios de planta administrativa, y se eligen a los señores Rogers Araya Guerrero – Encargado de Gestión Ambiental y a la señora Kembly Soto Chaves – Planificadora Urbana, ambos de la Sección de Desarrollo Territorial.

**RECOMENDACIÓN:** Con base a la votación unánime, esta comisión recomienda al Concejo Municipal lo siguiente:

1. Se recomienda realizar el nombramiento de los señores Rogers Araya Guerrero – Encargado de Gestión Ambiental y a la señora Kembly Soto Chaves – Planificadora Urbana, para que formen parte de la Comisión de Plan Regulador según reglamentación.
2. Dejar esta designación para conocimiento del Concejo Municipal, para lo que corresponda.

**// ANALIZADO EL PUNTO 1 , DEL INFORME** N° 03-2016 AD-2016-2020, DE LA **COMISIÓN PLAN REGULADOR, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

1. **REALIZAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS SEÑORES ROGERS ARAYA GUERRERO – ENCARGADO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y A LA SEÑORA KEMBLY SOTO CHAVES – PLANIFICADORA URBANA, PARA QUE FORMEN PARTE DE LA COMISIÓN DE PLAN REGULADOR SEGÚN REGLAMENTACIÓN.**
2. **DEJAR ESTA DESIGNACIÓN PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, PARA LO QUE CORRESPONDA.**
3. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
4. Se tratan temas de la Comisión de Plan Regulador.

**RECOMENDACIONES:** Con base a lo conversado, esta comisión recomienda al Concejo Municipal, lo siguiente:

1. Solicitar a la Secretaría de Comisiones, las minutas desde el año 2010 hasta la fecha a esta comisión en un plazo de un mes.
2. Solicitar a la Administración el documento de borrador del Plan Regulador en forma digital, esto para analizar antes de la siguiente reunión que se realizará el día 20 de enero del 2017 a las 9:00 a.m..
3. Se recomienda al Concejo Municipal, volver a confirmar la conformación de la Comisión de Plan Regulador, siendo de siete miembros con derecho a voto lo siguientes: Elsa Vilma Núñez Blanco, Regidora Suplente – Coordinadora; Ana Yudel Gutiérrez Hernández, Regidora Suplente – Secretaria; Nelsy Saborío Rodríguez, Regidora Suplente; Martha Montero V, Representante

Comunal; Laura Chaves Flores, Representante Comunal; Kembly Soto Chaves – Planificadora Urbana; y Rogers Araya Guerrero – Encargado de Gestión Ambiental.

1. Realizar el nombramiento de los señores Alejandro Chaves Di Luca – Encargado de Control Fiscal y Urbano; y a la Ing. Lorelly Marín Mena – Directora de Inversión Pública, como asesores técnicos de la Comisión de Plan Regulador.
2. Solicitar la ayuda fija de la Licda. Priscila Quirós Muñoz – Asesora Legal del Concejo Municipal, en las reunión de la Comisión de Plan Regulador.
3. Realizar la invitación a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH); al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU); y a la Universidad Nacional (UNA); para que nombren un asesor o asesora técnica para que conformen la comisión de Plan Regulador, e informarles que la próxima reunión será el día 20 de enero del 2017 a las 9:00 a.m.
4. Dejar para conocimiento que las reuniones de la Comisión de Plan Regulador, serán los últimos martes de cada mes, exceptuando alguna excepción que será notificada con anterioridad. Estas reuniones serán aproximadamente de dos horas de duración

**// ANALIZADO EL PUNTO 2, DEL INFORME** N° 03-2016 AD-2016-2020, DE LA **COMISIÓN PLAN REGULADOR, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

1. **SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE COMISIONES, LAS MINUTAS DESDE EL AÑO 2010 HASTA LA FECHA A ESTA COMISIÓN EN UN PLAZO DE UN MES.**
2. **SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN EL DOCUMENTO DE BORRADOR DEL PLAN REGULADOR EN FORMA DIGITAL, ESTO PARA ANALIZAR ANTES DE LA SIGUIENTE REUNIÓN QUE SE REALIZARÁ EL DÍA 20 DE ENERO DEL 2017 A LAS 9:00 A.M..**
3. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, VOLVER A CONFIRMAR LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE PLAN REGULADOR, SIENDO DE SIETE MIEMBROS CON DERECHO A VOTO LO SIGUIENTES: ELSA VILMA NÚÑEZ BLANCO, REGIDORA SUPLENTE – COORDINADORA; ANA YUDEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, REGIDORA SUPLENTE – SECRETARIA; NELSY SABORÍO RODRÍGUEZ, REGIDORA SUPLENTE; MARTHA MONTERO V, REPRESENTANTE COMUNAL; LAURA CHAVES FLORES, REPRESENTANTE COMUNAL; KEMBLY SOTO CHAVES – PLANIFICADORA URBANA; Y ROGERS ARAYA GUERRERO – ENCARGADO DE GESTIÓN AMBIENTAL.**
4. **REALIZAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS SEÑORES ALEJANDRO CHAVES DI LUCA – ENCARGADO DE CONTROL FISCAL Y URBANO; Y A LA ING. LORELLY MARÍN MENA – DIRECTORA DE INVERSIÓN PÚBLICA, COMO ASESORES TÉCNICOS DE LA COMISIÓN DE PLAN REGULADOR.**
5. **SOLICITAR LA AYUDA FIJA DE LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS MUÑOZ – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN LAS REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE PLAN REGULADOR.**
6. **REALIZAR LA INVITACIÓN A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA (ESPH); AL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (INVU); Y A LA UNIVERSIDAD NACIONAL (UNA); PARA QUE NOMBREN UN ASESOR O ASESORA TÉCNICA PARA QUE CONFORMEN LA COMISIÓN DE PLAN REGULADOR, E INFORMARLES QUE LA PRÓXIMA REUNIÓN SERÁ EL DÍA 20 DE ENERO DEL 2017 A LAS 9:00 A.M..**
7. **DEJAR PARA CONOCIMIENTO QUE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN DE PLAN REGULADOR, SERÁN LOS ÚLTIMOS MARTES DE CADA MES, EXCEPTUANDO ALGUNA EXCEPCIÓN QUE SERÁ NOTIFICADA CON ANTERIORIDAD. ESTAS REUNIONES SERÁN APROXIMADAMENTE DE DOS HORAS DE DURACIÓN.**
8. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

8.Informe N° 08-16 COMAD

Presentes:

Laureen Bolaños Quesada, Regidora Propietaria.

Gerly María Garreta Vega, Regidora Propietaria.

David Fernando León Ramírez, Regidor Propietario.

Asesores Técnicos:

Licda. Milagro Gómez, CONAPDIS

Licda. Lidia Patricia Chacón Fallas, Analista Inclusión Laboral Personas con Discapacidad

Ing. Lorelly Marín Mena – Directora Inversión Pública.

Luis Felipe Méndez López – Asistente Gestión Vial.

Licda. Priscila Quirós Muñoz, Asesora Legal del Concejo Municipal

La Comisión de Accesibilidad y Discapacidad rinde informe sobre los asuntos analizados en reunión realizada el jueves 03 de noviembre del 2016 a las dieciséis horas con treinta y tres minutos.

1. **REMITE:** SCM-1399-2016.

**SUSCRIBE:** Emiliano Solano Solano.

**SESIÓN** **N°:** 22-2016.

**FECHA:** 08-08-2016.

**DOCUMENTO N°:** 553-16.

**ASUNTO:** Manifestaciones sobre cambios en las rampas en los Lagos de Heredia. **Tel: 2260-2561 / 6193-3730 / N°553-16.**

**Texto de la nota suscrita por el señor Emiliano Solano Solano, con fecha del 1 de agosto 2016, que dice:**

*“Reciban mi cordial saludo, con todo el buen deseo de que todo les salga muy, muy bien.*

*La Asociación de Desarrollo Especifica Pro Seguridad Comunitaria de Los Lagos, me pidieron el favor de ir a ver la rampas que ya estaban reparadas y las nuevas que hicieron, para verificar si estaban en lo correcto de la de lay 7600.*

*Me alegra mucho, que estén pensando en la inclusión de todos los que necesitamos un mundo mejor, llámense mamas con sus niños, ancianos, personas con alguna discapacidad, pues hay que pensar en el futuro.*

*Repararon las que estaban rotas, pero en lo que no estoy de acuerdo es en haberle cambiado la forma, las que estaban dentro de la acera las rellenaron tenían un buen desnivel eran accesibles, ahora tienen una joroba que las hace peligrosas no solo a personas como yo que me movilizo en silla de ruedas, para personas mayores o las que andan con bastón, porque la parte que dejaron para subir es tan corto con un lomo muy cerrado y lo hicieron fuera de la acera, (antes estaban dentro de la acera) en dos palabras ahora están en la calle. En las actuales, voy caminando y tengo que parar para impulsarme con fuerza PARA PODER SUBIR, esa joroba, luego de eso estoy en la calle, me pregunto, ¿Vendría la ingeniera a ver si estaban en lo correcto? Los reprocesos salen caros. También quiero decirles que hay unas rampas retiradas de las esquinas, es porque los carros, buses se encaraman en ellas y las destruyen, como la que está en la esquina de la Panadería Musmanni, esa es una de las que más rompen.*

*Personas de la comunidad, dicen que ahora están más peligrosas y no entienden, cual fue la razón para hacer esos cambios tan drásticos, porque han visto la accesibilidad disminuida.”*

**RECOMENDACIÓN:** Esta comisión recomienda al Concejo Municipal, trasladar a la Administración para que la Dirección de Inversión Publica  junto con el  Sr Luis Felipe Méndez López valoren la situación  para su  mejor resolver  asimismo informar a  Control Fiscal y Urbano que realice la inspección correspondiente y proceda a realizar la notificación al vecino que tiene una acera inadecuada para el libre tránsito de las personas con discapacidad en frente de la Panadería Musmani en Los Lagos de Heredia.

**// ANALIZADO EL PUNTO 1, DEL INFORME** N° 08-2016 AD-2016-2020 DE LA **COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD , SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**a. TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN DE INVERSIÓN PUBLICA  JUNTO CON EL  SR LUIS FELIPE MÉNDEZ LÓPEZ VALOREN LA SITUACIÓN  PARA SU  MEJOR RESOLVER  ASIMISMO INFORMAR A  CONTROL FISCAL Y URBANO QUE REALICE LA INSPECCIÓN CORRESPONDIENTE Y PROCEDA A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN AL VECINO QUE TIENE UNA ACERA INADECUADA PARA EL LIBRE TRÁNSITO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN FRENTE DE LA PANADERÍA MUSMANI EN LOS LAGOS DE HEREDIA.**

**b. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

1. **REMITE:** SCM-1560-2016.

**SUSCRIBE:** Lic. Francisco Quirós Durán.

**SESIÓN** **N**°: 29-2016.

**FECHA:** 12-09-2016.

**DOCUMENTO N°:** 636-16.

**ASUNTO:** Solicitud de inspección y reparación de una acera ubicada del Palí Los Lagos, 50 mts al sur frente al Salón Comunal de La Granada. **Tel: 8821-7096 / Email: adilag2010@gmail.com / N°636-16.**

**Texto de la nota ADILAG-009-2016 con fecha del 31 de agosto 2016, que dice:**

*“Al sur de la Casa Cural, ubicada, del Palí Los Lagos 50 al sur, que está frente a nuestro Salón Comunal de La Granada, la acera está en pésimas condiciones, lo cual es un peligro para las personas que pasan por ella. Cabe mencionar que diariamente es muy transitada por escolares, colegiales y personas que se dirigen a sus trabajos. Así como adultos mayores y personas con capacidades especiales que asisten a oficios religiosos en la capilla de la Casa Cural.*

*Dado lo anterior, mucho agradeceremos se haga una inspección de la misma y nos colaboren con la reparación de esta acera.”*

**RECOMENDACIÓN:** Esta comisión recomienda al Concejo Municipal, trasladar a la Administración, para que la Dirección de Inversión Pública junto con Luis Méndez López, valoren la situación para su mejor resolver.

**// ANALIZADO EL PUNTO 2 , DEL INFORME** N° 08-2016 AD-2016-2020 DE LA **COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD , SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**a.**  **TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN, PARA QUE LA DIRECCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA JUNTO CON LUIS MÉNDEZ LÓPEZ, VALOREN LA SITUACIÓN PARA SU MEJOR RESOLVER.**

**b. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ALTA N°2. La Presidencia procede alterar el Orden del Día para conocer:

1. Invitación al lanzamiento y presentación de la Campaña “Mi triple compromiso “ contra el hostigamiento sexual callejero en el transporte público, el martes 17 de enero del 2017, a las 9:00 am en el Parque Central Nicolás Ulloa.

Se procede a dar lectura a la invitación.

1. Moción para que se instruya a la Administración para que los mapas relativos a este servicio sean actualizados y publicados en la página Web.

***Texto de la moción presentada por los Regidores Ana Yudel Gutiérrez, Maribel Quesada, David León, Nelsy Saborío, Laureen Bolaños, Minor Meléndez, Nelson Rivas, la cual dice:***

Que en relación a la última actualización de tasas sobre el servicio de mantenimiento y aseo de vías aprobaso según acuerdo de la sesión 051-2016; se solicita que con el afán de mejorar la transparencia y fiscalización del servicio que se brinda; se instruya a la administración para que los mapas relativos a este servicio sean actualizados y publicados en la página Web dentro del plazo de un mes esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios que versa así:

Se crean las contraloría de servicio como órganos adscritos al jerarca unipersonal o colegiado de las organizaciones , según las estipulacio0nes previstas en el artículo 12 de la presente ley, a fin de promover, con la participación de las personas usuarias, el mejoramiento continuo e innovación en la prestación de los servicios que brindan las organizaciones.

La Contraloría de servicios será un órgano asesor, canalizador y mediador de los requerimientos de efectividad y continuidad de las personas usuarias de los servicios que brinda una organización. También apoya , complementa, guía y asesora a los jerarcas o encargados de tomar las decisiones, de

forma tal que se incremente la efectividad en el logro de los objetivos organizacionales, así como la calidad en los servicios prestados.

Así las cosas, es que se pretende que el acceso y disponibilidad de los mapas a los usuarios del servicio permita que estos puedan por medio de la fiscalización presentar sus requerimientos de efectividad y continuidad de los servicios que se brindan de mantenimiento y aseo de vías.

Mocionamos para que se instruya a la administración para que los mapas relativos a este servicio sean actualizados y publicados en la página Web dentro del plazo de un mes.

**La Regidora** Ana Yudel Gutiérrez indica que lo que se desea es que los mapas estén a mano de la comunidad.

**// ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA POR LOS REGIDORES ANA YUDEL GUTIÉRREZ, MARIBEL QUESADA, DAVID LEÓN, NELSY SABORÍO, LAUREEN BOLAÑOS, MINOR MELÉNDEZ, NELSON RIVAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA MOCIÓN EN TODOS SUS EXTREMOS, TAL Y COMO SE HA PLANTEADA, EN CONSECUENCIA:**

**a. INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LOS MAPAS RELATIVOS A ESTE SERVICIO SEAN ACTUALIZADOS Y PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DENTRO DEL PLAZO DE UN MES .**

**b. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

1. Moción para que se autorice temporalmente a la ADI para que pueda prestar temporalmente el inmueble ubicado en La Aurora.

**Texto de la moción presentada por la Regidora Gerly Garreta, la cual dice:**

“ Considerando\_

Que el Municipio es el dueño del inmueble ubicado en La Aurora y conocida como Centro Los Abuelos, que es zona de aprovechamiento comunal.

Que dicho inmueble se encuentra en Administración mediante un convenio de préstamo para uso y administración a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de La Aurora.

Que en este lugar se realizan múltiples eventos para el beneficio del aprovechamiento de los vecinos, quienes colaboraron con una contribución por su uso.

Que la Asociación de Desarrollo Integral tiene en proceso de inscripción definitiva (previa resolución de un reclamo ante DINADECO) la Junta Directiva que administrará durante los siguientes dos años.

Que los servicios públicos y por ende los comunales debe prestarse en el marco de la continuidad.

Mocionamos para que:

Se autorice temporalmente a la ADI para que puede prestar temporalmente el inmueble descrito en la parte considerativa, a los vecinos de la comunidad, y a la vez, esta pueda recibir las contribuciones de los usuarios, las cuales serán depositadas directamente en la cuenta de la ADI, para lo cual se propone como encargado temporal de dicha labor al señor Carlos Alberto Jenkis Alfaro quien una vez que se defina la integración de la ADI deberá rendir un informe ante este Concejo Municipal y ante la ADI de la Aurora.

**La Regidora Gerly Garreta** indica que se nombró Junta Directiva, pero se impugno asamblea por expresidenta y hasta que Dinadeco no resuelva no se puede tocar el inmueble, se tiene la potestad de nombrar administrador temporal , piden que apoyen la moción, para que reciban dinero para cubrir gastos cuando lleguen .

**La Licda. Priscilla Quirós** señala que se está proponiendo una persona que forma parte de la Junta y que brindará informe con compromisos de la comunidad para darle continuidad para que la ADI retome convenio.

**// ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA REGIDORA GERLY GARRETA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA MOCIÓN EN TODOS SUS EXTREMOS, TAL Y COMO SE HA PLANTEADA, EN CONSECUENCIA:**

**a.AUTORIZAR TEMPORALMENTE A LA ADI PARA QUE PUEDE PRESTAR TEMPORALMENTE EL INMUEBLE DESCRITO EN LA PARTE CONSIDERATIVA, A LOS VECINOS DE LA COMUNIDAD, Y A LA VEZ, ESTA PUEDA RECIBIR LAS**

**CONTRIBUCIONES DE LOS USUARIOS, LAS CUALES SERÁN DEPOSITADAS DIRECTAMENTE EN LA CUENTA DE LA ADI, PARA LO CUAL SE PROPONE COMO ENCARGADO TEMPORAL DE DICHA LABOR AL SEÑOR CARLOS ALBERTO JENKIS ALFARO QUIEN UNA VEZ QUE SE DEFINA LA INTEGRACIÓN DE LA ADI DEBERÁ RENDIR UN INFORME ANTE ESTE CONCEJO MUNICIPAL Y ANTE LA ADI DE LA AURORA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**HORARIO DE REUNIONES DE COMISIONES**

Comisión de Obras – miércoles 18 de enero ---- Hora: 4:30 p.m.

Comisión de Ambiente – Jueves 19 de enero --------Hora: 4:00 p.m.

Plan Piloto Accesibilidad Comunal--------- Jueves 19 de enero

Comisión de Jurídicos----- miércoles 18 de enero ------ Hora: 3:30 p.m.

Comisión de Persona Joven- Jueves 19 de enero ------ Hora 3:00 p.m.

Comisión de Plan Regulador – Viernes 20 de enero------- Hora: 9:00 am.

Comisión de Gobierno – Miércoles 18 de enero------ Hora 2:00 PM.

**DOCUMENTOS TRAMITADOS POR LA PRESIDENCIA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y A DIFERENTES COMISIONES.**

**COMISIÓN ESPECIAL DE LA PERSONA JOVEN**

Allan Montero Vizcaíno – Director de Despacho Ministerio de Cultura. Remite DVJ-007-2017 referente a la conformación del Comité Cantonal de la Persona Joven. [amontero@mcj.go.cr](mailto:amontero@mcj.go.cr). **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA PERSONA JOVEN PARA QUE RINDAN EL INFORME QUE SE PIDE**.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

Viviana María García Cordoncillo – Asistente Administrativo Secretaría Concejo Municipal. Transcripción de Acuerdo referente a aclaración de ayuda que se requiere para las comunidades de Cureña y Cureñita. [VivianaGC@munisc.go.cr](mailto:VivianaGC@munisc.go.cr)

**COMISIÓN DE OBRAS**

Lucía Sánchez Benavides – Inversiones Juanacar S.A. Solicitud de desfogue pluvial para proyecto de construcción de 20 apartamentos. Tel. 8386-8983 / 2268-8301 [luicam1@gmail.com](mailto:luicam1@gmail.com) **N° 005-17**

**AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL - ALCALDÍA MUNICIPAL**

MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal. Remite nota suscrita por la señora Alexandra Espinoza Arce, Vicepresidenta de la Fundación Ciudadanos con amor, referente a donación de doscientos bombillos de última tecnología en iluminación Led. **AMH-1639-2016. LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL, PARA QUE REMITA INFORME SOLICITADO. ASIMISMO A LA ADMINISTRACIÓN.**

**ALCALDÍA MUNICIPAL**

Licda. Priscila Quiros Muñoz – Asesora Legal Concejo Municipal. Solicitud de instauración de la Comisión de Ética. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE DE UN CRITERIO LA ASESORÍA LEGAL SOBRE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA ÉTICA Y SE LE HAGA LLEGAR UNA COPIA DEL REGLAMENTO , PRINCIPIOS, VALORES Y CONDUCTAS ÉTICAS A OBSERVAR POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL , TITULAR DE LA ALCALDÍA Y DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA.**

Catalina Bogantes – Presidenta ADEJO. Solicitud de convenio de Administración para el Uso y Aprovechamiento del Salón Comunal, así como de las áreas verdes. Tel. 8576-0216 / 8894-3237 Email: [comunidad.jardines@yahoo.es](mailto:comunidad.jardines@yahoo.es) **N° 745-16 LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ALCALDÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE CONVENIO.**

MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal. Remite DAJ-980-2016, referente a contestación de la demanda interpuesta por los señores Arnulfo Hidalgo Alvarado y Mercedes Herrera Saborío. **AMH-1629-2016. LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE ENVÍE EL DOCUMENTO CORRECTO.**

Santiago Rodríguez – Presidente Junta de Vecinos Urbanización La Nidia y María Cristina. Solicitud para que se les autorice la compra de cámaras y se integren tanto en la fecha de instalación como con el funcionamiento de las otras tres cámaras que donó la Municipalidad Tel. 8639-5639 con Santiago R./ 8831-7065 con Carolina B / Email: [nidiamariacristina@gmail.com](mailto:nidiamariacristina@gmail.com). **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE EMITA CRITERIO.**

**ALCALDÍA MUNICIPAL – COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES**

Heiner Rojas Zamora – Presidente ADI Mercedes Sur. Solicitud para que se presente –preferiblemente- los suscribientes del Convenio de préstamo para uso y administración de la plaza Santa Inés entre la Municipalidad de Heredia y el Comité Cantonal de Deportes de Heredia”, o representantes, para convocar a los vecinos el día

26-01-017 a las 7 p.m. en el Salón Comunal de Mercedes Sur. Telefax 2560-1941 **ADIMS-0001-2017** [adi\_merc.sur@hotmail.com](mailto:adi_merc.sur@hotmail.com) / [heiner1405@hotmail.com](mailto:heiner1405@hotmail.com). **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN, AL PRESIDENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES, PARA QUE CONFIRMEN SU ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN A LA REUNIÓN DEL 26 DE ENERO DEL 2017, A LAS 7:00 pm.**

**SR. ROBERTH GÓMEZ CARTÍN** [**seguridadloslagos@gmail.com**](mailto:seguridadloslagos@gmail.com)

José Manuel Ulate – Alcalde Municipal. Remite copia de documento DSC-009-16 referente a solicitud de informe detallado de las deficiencias detectadas en las cámaras instaladas en Los Lagos. **AMH-027-2017 N° 810-16**

**SEÑORA MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ CHINCHILLA (**[**merch26@hotmail.com)-**](mailto:merch26@hotmail.com)-) **COMISIÓN ESPECIAL DE REGIDORES COMISIONADOS**

José Manuel Ulate – Alcalde Municipal. Hacer de conocimiento del Concejo que mediante AMH-1569-16 se atendió el caso sobre la solicitud de la partida denominada “Remodelación de la Sala de Juntas h la bodega del salón anexo”. **AMH-012-2017 N° 007-17**

**COMISIÓN ESPECIAL DE REGIDORES COMISIONADOS**

José Manuel Ulate – Alcalde Municipal. Remite DIP-DT-ONG-001-17 referente a cambio de destino de la ADI de Los Lagos por un monto de 22.000.000 para remodelación y reparación. **AMH-018-2017 N° 006-17**

**CONOCIMIENTO DEL CONCEJO**

1. Centro de Estudios Democráticos para América Latina – CEDAL

Asunto: Invitación a Seminario “Planificación Estratégica”, el 09 de febrero del 2017 en Sabanilla de Montes de Oca. [cedal@cedal.org](mailto:cedal@cedal.org)

1. Amelia Barquero Trejos

Asunto: Presenta renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de vocal I de la Junta Administrativa del Conservatorio de Castella. Tels.: 2253-7594/8911-1112 [ameliabarquero@ice.co.cr](mailto:ameliabarquero@ice.co.cr)

**ASUNTOS ENTRADOS**

1. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal

Asunto: Remite copia de documento DIP-971-16 referente al uso de suelo de las propiedades en el cantón. **AMH-009-2017**

1. Licda. Priscilla Quirós Muñoz – Asesora Legal del Concejo Municipal

Asunto: Remite informe sobre la última semana laboral del mes de diciembre**. CM AL 002-2017**

1. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal

Asunto: Hacer de conocimiento del Concejo que mediante AMH-1569-16 se atendió el caso sobre la solicitud de la partida denominada “Remodelación de la Sala de Juntas h la bodega del salón anexo”. **AMH-012-2017 N° 007-17**

1. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal

Asunto: Remite DIP-DT-ONG-001-17 referente a cambio de destino de la ADI de Los Lagos por un monto de 22.000.000 para remodelación y reparación. **AMH-018-2017 N° 006-17**

1. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal

Asunto: Remite copia de documento DAJ-0890-16 referente a documento suscrito por la Sra. Patricia Sánchez Villalta, quien realiza una serie de manifestaciones respecto a la situación del salón comunal de Los Lagos. **AMH-022-2017**

1. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal

Asunto: Remite copia de documento DAJ-0011-17 referente al Convenio de adhesión del Convenio Marco de Cooperación Institucional para la creación de centros cívicos para aprobar la prevención de la violencia . **AMH-023-2017**

1. Santiago Rodríguez – Presidente Junta de Vecinos Urbanización La Nidia y María Cristina

Asunto: Solicitud para que se les autorice la compra de cámaras y se integren tanto en la fecha de instalación como con el funcionamiento de las otras tres cámaras que donó la Municipalidad Tel. 8639-5639 con Santiago R./ 8831-7065 con Carolina B / Email: [nidiamariacristina@gmail.com](mailto:nidiamariacristina@gmail.com)

**SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA PRESIDENCIA DA POR CONCLUÍDA LA SESIÓN AL SER LAS VEINTIÚN HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS.**

**SRA. MARCELA BENAVIDES OROZCO LIC. MANRIQUE CHAVES BORBÓN**

**SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL a.i. PRESIDENTE MUNICIPAL**

*mbo/.*

1. Tomado de la Ley General de Control Interno, anotada y concordada./ Israel Barrantes Sánchez.6 edición [↑](#footnote-ref-1)